

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20213030017525



Fecha: 20-10-2021

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1 de 1991 y sus decretos reglamentarios y de la Resolución No. 850 de 06 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 9º del artículo 15 del Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No.20214030015495 del 17 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1ª de 1991, correspondía a la entonces Superintendencia General de Puertos “(...) *definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelación y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; periodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.*”
2. Que, a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1ª de 1991 al establecer las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 dispone “Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos.”
3. Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 071 del 11 de febrero de 1997, la Superintendencia General de Puertos determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.
4. Que mediante Decreto 101 de 2000 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones” modificado por el Decreto 2741 de 2001, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de concesiones portuarias, y en su artículo 30 numeral 16 radicó en cabeza de la Comisión de Regulación del Transporte - CRTR la función de expedir el reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación de los puertos públicos colombianos.
5. Que el Decreto 2741 de 2001, modificó el parágrafo 2 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, trasladando al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
6. Que mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.”

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

7. Que el Decreto No. 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” en sus numerales 2.4 del artículo 2 y 6.3 del artículo 6, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, portuario y férreo.

8. Que mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

9. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A., suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No.002 del 14 de abril de 2021, a través del cual se otorgó una concesión portuaria, para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1ª de 1991, el Concesionario ocupe, de manera temporal y exclusiva, los bienes de uso público descritos en su Sección 6.1, así como la Infraestructura Existente descrita en la Sección 6.2, para la construcción, operación, mantenimiento, y administración de un Terminal Portuario de uso público; a cambio de una contraprestación económica a favor del Concedente, en los términos descritos en la Sección 4.1 del mencionado Contrato.

10. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A., suscribieron Acta de Inicio el 25 de junio de 2021, al mencionado Contrato de concesión portuaria No.002/2021.

11. Que el Proyecto cuenta con Plan de Manejo Ambiental dentro de la parte considerativa de la resolución 2006 del 13 de diciembre 2017, viabilidad ambiental para la realización del proyecto y aprobación del Plan de Contingencias emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE mediante Resoluciones No. 2006 del 13 de diciembre de 2017, No.285 del 6 de marzo de 2018 y No.847 del 11 de julio de 2018.

12. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, “*Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.*”, disposición que revocó la Resolución No. 071 de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos.

13. Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación “*(...) se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.*”.

14. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 15 dispone:

“Artículo 15. Contenido. *El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:*

- 1. Servicios portuarios que presta.*
- 2. Condiciones de la prestación de los servicios.*
- 3. Políticas de calidad y acceso.*
- 4. Verificación de información y documentos.*
- 5. Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
- 6. Reglamento de Seguridad Industrial.*
- 7. Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
- 8. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
- 9. Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*
- 10. Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.*
- 11. Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.*
- 12. Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.*
- 13. Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 14. Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.*
- 15. Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.*

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

16. Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.
17. Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).
18. Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.
19. Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria.”

15. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 18 establece:

“Artículo 18. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:

1. Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.
2. Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.
3. Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
4. Accesos a áreas de fondeo y maniobras.
5. Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.
6. Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
7. Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.
8. Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.
9. Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.
10. Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos Contaminantes.”

16. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 20 dispone:

“Solicitud. Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución.

Parágrafo 1. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 2. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 3. Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.

Parágrafo 4. Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo.”. (Subrayado y resaltado ajeno al texto)

17. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 21 establece:

“Aprobación y Plazo. Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo.”.

18. Que así mismo la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 22 estatuye:

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

“Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento. Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente.

Parágrafo. Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar.”

19. Que por medio de la Resolución No. 0004159 de 06 de octubre de 2017¹, el Ministerio de Transporte dispuso establecer nuevos plazos dispuestos en la Resolución No. 0850 de 2017 para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Operaciones de Puertos Marítimos, con base en las siguientes consideraciones:

“Que el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, establece los plazos para el ajuste, presentación de documentación y posterior aprobación de los Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos por parte de la Entidad concedente.

Que mediante oficios 2017409103986-2 de 2017, 2017409102015-2 de 2017, 2017409103699-2 de 2017, correo electrónico del 03 de octubre de 2017, Petróleos y Derivados de Colombia S.A., Coremar Shorebase S.A., Ecopetrol S.A., Cenit Tumaco, solicitaron a la Agencia Nacional de Infraestructura la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que igualmente mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2017, Atunamar Ltda. solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima - DIMAR, competentes para emitir los conceptos a los reglamentos, mediante oficios 20176001 16931 1 de septiembre 28 de 2017 y 29201705985 MD-DIMAR-SUBMERC de septiembre 29 de 2017, respectivamente, proponen modificar los plazos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, definiendo nuevos rangos de años y meses para evitar congestión de documentos para revisión y prevenir vencimientos de términos, atendiendo a la disponibilidad de personal con que cuenta la entidad para revisión de reglamentos, de ajustes solicitados y emisión de concepto.

Que la Directora de Infraestructura (E) del Ministerio de Transporte, mediante memorandos 20175000164323 del 04 de octubre de 2017, 20175000165403 del 6 de octubre de 2017 y 20175000166093 del 6 de octubre de 2017, emitió justificación técnica de viabilidad para el establecimiento de nuevas plazas para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos y presentó los nuevos plazos que se deben otorgar, ajustando los rangos de años.

Que de acuerdo a lo anterior, se estima pertinente establecer nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0850 de 2017.”

20. Que el artículo 1 de la Resolución 0004159 de 2017 estableció que los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deban ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los plazos allí establecidos.

21. Que en atención a las disposiciones legales y contractuales antes enunciadas, la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A mediante comunicación radicada en la ANI con el No. 20214090812612 del 22 de julio de 2021 allegó a la ANI el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación-RCTO para aprobación.

22. Que la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó concepto a la Superintendencia de Transporte mediante 20213030224621 del 26 de julio 2021, respecto al Reglamento Técnico de Operaciones de Sociedad Portuaria Bitá RM S.A

23. Que la Superintendencia de Transporte, luego de analizar el contenido del RCTO, realizó observaciones al encontrar algunas imprecisiones en su contenido, mediante su comunicación ST 20216000585211 del 19 de agosto con radicado ANI 20214090954972 del 23 de agosto 2021. Y por lo tanto se solicitaron ajustes al Concesionario mediante 20213030257531 del 23 de agosto 2021, los cuales fueron allegados mediante 20214090975412 del 26 de agosto 2021. Por lo anterior, se remitió a la Superintendencia de Transporte el RCTO ajustado, solicitándole concepto mediante 20213030265321 del 30 de agosto de 2021.

¹ “Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos”

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

23.1 Por lo anterior, la Superintendencia de Transporte mediante su comunicación No.20216000638151 con radicado ANI 20214091053752 del 14 de septiembre 2021, emitió concepto favorable en los siguientes términos:

“(…) de manera atenta me permito manifestarle que el nuevo Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad BITA RM S.A., se encuentra ajustado a todos los requerimientos realizados por esta entidad mediante oficio con radicado No.20216000585211 el 19 de agosto 2021.

Por tal razón este despacho luego de verificado el contenido de dicho reglamento, en particular lo atinente a los aspectos relacionados con la debida prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la resolución 0850 del 06 de abril de 2017, emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación.”

24. Que la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó concepto a la Dirección General Marítima – DIMAR, mediante 20213030224631 del 26 de julio 2021 y 20213030272141 del 03 de septiembre 2021, respecto al Reglamento Técnico de Operaciones de Sociedad Portuaria Bitá RM S.A

25. Que la Dirección General Marítima - DIMAR, luego de analizar el contenido del RCTO inicial, realizó observaciones mediante su comunicación No. 29202105776 MD-DIMAR-ASIMPO del 08 de septiembre 2021 allegado mediante e-mail del 08 de septiembre 2021 con radicado ANI 20214091031172 del 09 de septiembre 2021. Y por lo tanto se solicitaron ajustes al Concesionario mediante 20213030278391 del 08 de septiembre 2021, los cuales fueron allegados mediante 20214091131922 del 30 de septiembre 2021. Por lo anterior, se remitió a DIMAR el RCTO ajustado, solicitándole concepto mediante 20213030304641 del 30 de septiembre 2021.

25.1 Por lo anterior, DIMAR mediante su comunicación No. 29202106436 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado ANI 20214091164532 del 07 de octubre 2021, emitió concepto favorable, en los siguientes términos:

*“Con referencia al oficio 20213030304641 del 01 de octubre de 2021 y radicado en DIMAR bajo el No.292021110552 el 01 de octubre del presente año, mediante el cual se presenta el Proyecto de Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación – RCTO de la Sociedad Portuaria BITA S.A., para concepto de la Autoridad Marítima en los aspectos relacionados con seguridad integral marítima y portuaria, acuerdo con lo establecido en la Resolución 850 del 6 de abril de 2017 expedido por el Ministerio de Transporte, me permito remitir Evaluación Técnica al Proyecto de Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación – RCTO de la Nueva Sociedad Portuaria Sociedad Portuaria BITA S.A con concepto **Favorable** y proyecto de RCTO aprobado por DIMAR.”*

26. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas en los numerales 3 y 16 de la Resolución No. 1096 de 25 de junio de 2018², efectuar la evaluación y verificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por el Concesionario y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 000850 de 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte.

27. Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando No. 20213030134663 del 07 de octubre de 2021 emitió concepto técnico favorable respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, en los siguientes términos:

“(…) ”

3. EVALUACION Y CONCEPTOS AUTORIDADES

3.1 El 14 de septiembre, la Superintendencia de Transporte allegó a la Entidad mediante radicado ANI No.20214091053752, concepto favorable respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado y ajustado por Sociedad Portuaria Bitá RM S.A.

3.2 El 07 de octubre, la Dirección General Marítima allegó a la Entidad mediante radicado ANI No. 20214091164532, concepto favorable respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado y ajustado por Sociedad Portuaria Bitá RM S.A.

² Resolución No. 1096 de 2018, “Por la cual se adopta en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”. Vicepresidencia de Gestión Contractual - Gerente de Proyectos Portuarios. Funciones Esenciales.

“(…) 3. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada del modo portuario, de acuerdo con lo estipulado en los contratos. (…)
16 Hacer seguimiento a la aplicación por parte de los concesionarios de los apéndices técnicos de los manuales y reglamentos vigentes correspondientes a la operación de las concesiones de infraestructura de transporte del modo portuario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la interventoría.”
(Pag 31-32)

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

4. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se considera viable desde el punto de vista técnico, proceder con la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para Sociedad Portuaria Bita RM S.A, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la normatividad técnica aplicable y se encuentra acorde a lo establecido en las disposiciones contractuales. (...)

28. Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A y se ha certificado que el mismo se ajusta a la normatividad vigente y a las disposiciones contractuales contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2021, se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria para el Terminal Portuario concesionado a la **SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A.** en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 02 de 2021, cuyo texto se anexa a la presente Resolución, haciendo parte fundamental e integral de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La operación que se regula a través del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que se aprueba con el presente acto administrativo se circunscribe al objeto, alcance y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Concesión portuaria No. 002 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. de que trata la presente resolución, en ningún caso podrá entenderse como una autorización de modificación de los términos y condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO. - En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria aprobado y el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2021, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Concesión, razón por la que, entre otros, este acto administrativo no se entiende como la autorización de ejecuciones de inversiones no contempladas en el mismo ni la operación por fuera del área total concesionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 000850 de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. deberá fijar ejemplar físico de la presente Resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, y garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese la presente resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A., por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-10-2021

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Reviso Ambiental: Daniela González Vélez – Profesional GIT. Ambiental -VPRE

Vo Bo Jurídico: José Román Pacheco Gallego - Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 - VJ

Vo. Bo. Técnico: Fernando Alberto Hoyos Escobar - Gerente GIT Portuario VGC

Vo. Bo. Ambiental Lilian Carol Bohórquez Olarte - Gerente GIT Ambiental VPRE

VoBo: CLARA INES MARQUEZ VASQUEZ, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO Coord GIT, DANIELA GONZALEZ VELEZ, FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR Coord GIT, GERSAIN ALBERTO OSTOS GIRALDO, LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE (GERENTE), YADIRA PEREZ ARCINIEGAS

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

**REGLAMENTO DE CONDICIONES
TECNICAS DE OPERACIÓN DE
SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A**



Figura No.1. Localización de la I.P. Barrio Alborno, Km 3 vía Mamonal. Distrito Cartagena de Indias



Vista Terrenos adyacentes de la Instalación Portuaria BITA R.M S.A.

SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A.



CARTAGENA - BOLÍVAR

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Contenido

CAPITULO I..... 15

Artículo 1° ASPECTOS GENERALES..... 15

 1. Objetivo..... 15

 1.1. De las aplicaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.....15

 1.2. Definiciones..... 16

 1.3. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio..... 21

 1.4. Obligaciones y Responsabilidades.....22

 1.4.1. Obligaciones y responsabilidades de la sociedad portuaria BITA RM S.A.....22

 1.4.2. Obligaciones de los Operadores Portuarios.....23

 Responsabilidades de los Operadores Portuarios.....27

 1.4.3. Obligaciones de las Agencias Marítimas..... 27

 1.4.4. Obligaciones y Responsabilidades de los Usuarios o Clientes de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. y condiciones para la prestación del servicio.....28

 1.4.5. Medidas de Protección de Naves y de la Instalación Portuaria.....30

 Controles Procedimentales de obligatorio cumplimiento.....31

 1.4.6. Seguridad para el manejo de carga, averías, accidentes en infraestructura y equipos portuarios..... 31

 1.4.7. Cumplimiento de normas legales.....32

 1.4.8. Criterios para la asignación de cargas.....32

 1.4.9. Elementos materiales para la prestación del servicio y sus características.....33

 1.4.10. Maquinarias, equipos y transporte de carga.....33

 1.4.11. Requisitos generales para el acceso y permanencia en la instalación.....33

CAPITULO II..... 34

Artículo 2° 34

ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA.....34

 2. Organización..... 34

 2.1. La Sociedad BITA RM S.A.....41

 Servicios Principales de Sociedad BITA RM S.A.....41

 Servicios Portuarios Complementarios.....41

 2.1.1. Funciones de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A.....41

 2.2. Administración.....42

 2.2.1. Modelo de administración y operación.....42

 2.2.2. Relación con los usuarios.....42

 2.2.3. Estructura tarifaria.....43

 2.2.4. Protocolo de facturación.....43

 2.2.5. Sistema de gestión de calidad.....44

 2.2.6. Políticas de Calidad y Acceso.....44

 2.2.7. Sistema de Comunicación y de información.....45

 2.2.8. Código de Buen Gobierno.....46

 2.2.9. Publicidad del reglamento de condiciones técnicas de operación de la Sociedad BITA RM S.A.....47

 2.2.10. Nuevas tecnologías.....47

 2.2.11. Zonas de tránsito de vehículos y peatones.....47

RESOLUCIÓN No. 20213030017525	DEL 2021	Hoja No. 10
<i>“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”</i>		
CAPITULO III.....		47
3. Artículo 3° INFRESTRUCTURA Y ACCESOS.....		47
3.1. Canales de Acceso.....		50
3.2. Zona de Maniobras de la Sociedad Portuaria BITA RM S. A.....		52
3.3. Área de Atraque de la Sociedad Portuaria BITA RM S. A.....		53
3.4. Muelle, Características físicas Muelle para el Atraque de Motonaves.....		54
3.5. Ayudas a la Navegación.....		56
3.6. Peligros a la Navegación.....		56
3.7. Áreas de fondeo.....		57
3.8. UKC y Calado Operacional.....		57
3.9. Programa de mantenimiento e información batimétrica según el contrato de concesión portuaria.....		59
3.10. Accesos vehiculares y peatonales.....		59
Acceso vehicular.....		59
Acceso Peatonal.....		59
3.11. Patios y Bodegas.....		59
3.12. Instalaciones para el recibo de la carga.....		60
3.13. Equipos para operación portuaria.....		60
Sistemas de apoyo para las operaciones en la Instalación Portuaria.....		60
3.14. Instalaciones de recepción.....		61
CAPITULO IV.....		61
4. Artículo 4°SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES Y CARGA.....		61
4.1. Horarios.....		61
4.1.1. Horarios de atención al público.....		61
4.1.2. Horarios de Trabajo.....		61
4.2. Condiciones de la prestación de los servicios.....		62
4.3. Documentación necesaria para la prestación del Servicio.....		62
De las Pólizas de los Operadores Portuarios.....		63
4.4. Protocolo de verificación de información y documentos.....		63
4.5. Servicios Generales.....		64
4.5.1. Uso de dársenas de maniobras y canales de acceso privado.....		64
4.5.2. Control de las operaciones portuarias y marítimas.....		64
4.5.3. Vigilancia para la seguridad en las áreas de la instalación portuaria.....		64
Seguridad física. Los elementos para el control de seguridad con los que cuenta son:.....		65
4.5.4. Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto.....		65
4.5.5. Condiciones de limpieza general de la instalación.....		65
4.6. Servicios a la Nave.....		65
4.6.1. Características del buque tipo o diseño.....		66
4.6.2. Servicio de Practicaje.....		66
Velocidad de las Naves en Puerto.....		66
Reglas de Camino.....		66
Reglamentación de Garantías e Indemnizaciones.....		67
Régimen de Responsabilidad.....		67
4.6.3. Servicio de Remolcador.....		67
Contratación del servicio de remolcador:.....		67

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Condiciones especiales de prestación del servicio de remolcador.....	67
Asistencia y ayuda en caso de emergencia.....	68
Régimen de Responsabilidad.....	68
4.6.4. Amarre y Desamarre de Naves.....	68
Responsabilidad por la actividad de amarre.....	68
4.6.5. Servicio de Muellaje.....	68
Periodos de Estadía de las Motonaves.....	68
b) Periodo de Estadía en Muelle.....	68
Responsabilidad del armador o propietario de los artefactos navales y naves a que se les preste el servicio de muellaje.....	69
4.6.6. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.....	69
Responsabilidad por acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.....	69
4.6.7. Reparaciones Menores.....	69
Responsabilidad por reparaciones menores.....	70
4.6.8. Aprovisionamiento.....	70
Responsabilidad por el aprovisionamiento.....	70
4.6.9. Recibo o suministro de lastre.....	70
4.6.10. Suministro de combustible.....	70
Responsabilidad por suministro de combustibles.....	72
4.6.11. Servicio de Lancha.....	72
Responsabilidad por la prestación de los servicios de lancha.....	72
4.6.12. Recepción de desechos sólidos, líquidos y vertimientos.....	73
Prestación del servicio:.....	73
Solicitud y autorización del servicio.....	73
Responsabilidades y control del servicio.....	74
4.6.13. Recepción de desechos sólidos.....	75
Régimen sancionatorio y de Responsabilidad común para la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos.....	75
Responsabilidad por la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos.....	75
4.6.14. Servicio de Vigilancia.....	75
4.6.15. Inspecciones.....	75
Responsabilidad por el servicio de inspecciones.....	76
4.6.16. Servicios públicos.....	76
4.6.17. Fumigaciones.....	77
Responsabilidad por el servicio de fumigación.....	77
4.6.18. Alquiler de Equipos y Aparejos.....	77
Responsabilidad por el servicio de alquiler de equipos y aparejos.....	77
4.7. Servicios a la Carga.....	78
Responsabilidad de los operadores portuarios que prestan servicios a la carga.....	78
4.7.1. Manipulación y Transporte de Mercancías.....	78
4.7.2. Cargue /Descargue/Transbordo.....	78
4.7.3. Estiba / Desestiba.....	79
4.7.4. Reconocimiento o inspección de mercancías.....	79
4.7.5. Trimado /Trincado /Tarja.....	79
4.7.6. Manejo y reubicación.....	79
4.7.7. Servicio a los contenedores.....	79

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

4.7.8.	Embalaje y re embalaje.....	79
4.7.9.	Pesaje / Cubicaje.....	79
4.7.10.	Marcación y rotulación.....	80
4.7.11.	Almacenaje de mercancías.....	80
4.7.12.	Porteo de la carga.....	81
4.7.13.	Consolidación o des-consolidación de mercancías.....	81
4.7.14.	Cadena de frio.....	81
4.7.15.	Inventario de mercancías.....	81
4.7.16.	Precauciones generales en manipulación de carga.....	82
4.7.17.	Normas para el manejo de las cargas.....	82
4.7.18.	Control de entrada y salida de vehículos.....	82
CAPITULO IV.....		82
Artículo 5° PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD.....		82
5.....		82
5.1.	Protocolo de Maniobras.....	82
5.1.1.	Aproximación e ingreso al canal norte de la instalación portuaria.....	82
5.1.2.	Aproximación e ingreso al canal sur del terminal portuario.....	83
5.1.3.	Maniobra de atraque.....	85
5.1.4.	Maniobra de amarre.....	87
5.1.5.	Maniobra de Zarpe.....	89
5.1.6.	Maniobra de Reviro.....	91
5.1.7.	Maniobra de Fondeo.....	91
Prohibición de Fondeo y Áreas Restringidas.....		91
5.2.	Protocolos de seguridad en operaciones en la línea de amarre.....	91
5.3.	Protocolo de zarpes de emergencias.....	93
5.4.	Protocolo sobre el Control de tránsito en el canal de navegación.....	94
5.5.	Protocolo de apertura de bodegas.....	95
5.6.	Protocolo para el establecimiento de rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle.....	95
Demoras.....		95
Pérdida del Derecho a Muelle.....		95
5.7.	Protocolo de evacuación directa de cargas.....	96
5.8.	Protocolo para la inspección simultanea de mercancías.....	97
5.9.	Protocolo para la inspección intrusiva y no intrusiva de la carga.....	97
5.10.	Protocolo de inspección de la instalación física portuaria.....	97
5.11.	Protocolo para el descargue con lluvia.....	97
5.12.	Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros.....	97
5.13.	Protocolo de almacenamiento descubierto.....	98
5.14.	Protocolo de operaciones en fondeo.....	98
5.15.	Protocolo para la entrega de la carga.....	98
5.16.	Protocolo para el manejo de carga contaminada.....	98
5.17.	Protocolo sobre cargas objetables y Remoción de cargas objetables.....	99
5.18.	Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito.....	99
5.19.	Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua.....	99
5.20.	Protocolo para evitar la presencia de animales.....	100

RESOLUCIÓN No. 20213030017525	DEL 2021	Hoja No. 13
<i>“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”</i>		
5.21.	Protocolo para la operación de equipos.....	100
5.22.	Protocolo de control de ingreso y salida de personas.....	101
a)	Usuarios, Operadores Portuarios y trabajadores de contratistas:.....	101
b)	Visitantes.....	101
	Control de Acceso a la Instalación Portuaria.....	101
	Procedimiento de Entrada y Salida de Personas.....	102
	Procedimiento para ayudar al Capitán de la Nave a confirmar la identidad de las personas que deseen subir a bordo.....	102
	Acceso de proveedores para entrega de provisiones a la Nave.....	102
5.23.	Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos.....	102
5.24.	Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos de carga.....	103
5.25.	Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios.....	103
5.26.	Protocolo para el manejo de todo tipo de carga.....	103
5.26.1.	Protocolo de entrada y recibo de carga.....	104
5.26.2.	Protocolo de almacenamiento de carga.....	104
5.26.3.	Protocolo de entrega y salida de carga.....	105
5.26.4.	Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte.....	105
5.27.	Protocolo para el manejo de mercancías peligrosas – Código IMDG Manejo de Carga Peligrosa.....	105
5.28.	Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) 106	
5.29.	Protocolos para atender emergencias y contingencias.....	106
a.	Plan de Emergencia y Contingencia.....	106
b.	Situaciones que activan el Plan de Emergencia O Contingencia.....	107
c.	Responsabilidades de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. para respuesta a emergencias que no sobrepasen los límites de la I.P.....	107
d.	Responsabilidades de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. en emergencias que sobrepasen los límites de la I.P.....	107
e.	Actuaciones en Caso de Emergencia.....	107
f.	Emergencia Médica.....	108
5.29.1.	Protocolos para atender derrame de hidrocarburos.....	108
	Respuesta a un derrame que no sobrepase los límites de la I.P (Emergencia menor)..	109
	Acciones que realiza el terminal en el caso de un derrame desde el muelle o pérdida de contención desde el buque cae al agua.....	110
	Respuesta a un derrame que sobrepase la capacidad de respuesta de la I.P.....	110
5.29.2.	Protocolos para atender escape de gas natural licuado – GNL.....	111
5.29.3.	Protocolos para atender derrames de gráneles.....	111
5.29.4.	Protocolos para atender derrames de gráneles sólidos.....	111
5.30.	Protocolo de capacidad de las instalaciones y nivel de servicios.....	111
5.31.	Protocolos de circulación dentro de la instalación portuaria.....	112
5.32.	Protocolos para la identificación de personas, equipos y cargas. Identificación de Personas.....	112
	Identificación de Equipos y carga.....	113
5.33.	Protocolos de los niveles de rendimiento mínimo y de la calidad del servicio.....	113
5.34.	Protocolo para el suministro de agua potable y combustible a las Naves.....	113
5.35.	Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial durante el desarrollo de obras o construcciones.....	114
CAPITULO VI.....		114

RESOLUCIÓN No. 20213030017525	DEL 2021	Hoja No. 14
<i>“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”</i>		
Artículo 6° REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES..... 114		
6.....		114
6.1. Protocolos para el anuncio, arribo y permanencia de naves.....		114
Aceptación de la Nave (Proceso de Vetting).....		115
Anuncio de la Nave.....		115
Segunda Fase Arribo de la Nave.....		116
Permanencia de Naves.....		116
6.2. Prelaciones para el atraque.....		116
Turnos de Atraque.....		117
Prioridad para la prestación del servicio:.....		117
Modificación de la prioridad.....		117
6.3. Prelaciones para el servicio de practicaaje.....		117
6.4. Asignación de muelle.....		118
6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal.....		118
6.6. Desatraque.....		119
6.7. Orden de Desatraque.....		119
6.8. Requisitos para el zarpe.....		119
CAPITULO VII.....		120
Artículo 7° CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE..... 120		
7.....		120
7.1. Salud en el Trabajo.....		120
Administración y Gestión del Riesgo en Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo SG-ST 120		
Controles Operacionales.....		120
Uso de los Elementos de Protección Personal EPP.....		120
7.2. Fumigaciones.....		121
7.3. Residuos contaminantes procedentes de las Naves y Artefactos Navales.....		121
7.2. Cargas de origen animal y vegetal.....		121
7.3. Cargas de Material explosivo o radioactivo.....		121
CAPITULO VIII.....		121
Artículo 8° DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN..... 121		
8	121	
8.1. Documentación.....		121
8.2. Facilitación del Tráfico Marítimo.....		122
8.3. Visita Oficial.....		122
8.4. Libre Platica.....		122
8.5. Actividades de coordinación.....		122
8.6. Reservas y derechos en la prestación del servicio.....		122
LISTA DE FIGURAS		
Ilustración 1 Organigrama Bita RM S.A.....		39
Ilustración 2 Imagen general de las áreas otorgadas en concesión a la Sociedad BITA RM S.A.....		56
Ilustración 3 Imagen general de las áreas y obras de la I.P de la Sociedad BITA RM S.A.....		57
Ilustración 4 Acceso Canal Norte. Tomado de PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la DIMAR.....		60

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Ilustración 5 . Acceso Canal Sur. Tomado de PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la DIMAR.....61

Ilustración 6 Área de Maniobras. Adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la DIMAR.....62

Ilustración 7 Área de Atraque o cajon de atraque de la Instalacion Portuaria BITA R.M. S.A., se observa esta area en linea punteada verde. Area total 606,88 m2.....63

Ilustración 8 Posición y amarras entrando por Canal Norte.....65

Ilustración 9 Posición y amarras entrando por Canal Sur.....65

Ilustración 10 Imagen aproximación a la I.P. BITA R.M S.A., se observan los peligros a la navegación en círculos rojos, sobre la carta Col 261.....66

Ilustración 11 Parámetros Considerados en la Definición del UKC. Tomado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.....68

Ilustración 12 Calado Operacional Sociedad Portuaria BITA RM S.A. Tomado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.....68

Ilustración 13 Imagen de los terrenos de la I.P. de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. donde se observan los patios y zonas de bodegas.....70

Ilustracion 14 Maniobra de acceso por el Canal Norte, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.....101

Ilustracion 15 Maniobra de acceso por el Canal Sur, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.....103

Ilustración 16 Descripción grafica de la maniobra de atraque, con aproximación desde el Canal Norte, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.....104

Ilustracion 17 Descripción grafica de la maniobra de atraque, con aproximación desde el Canal Sur, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.....105

Ilustración 18 Posición y amarras entrando por Canal Norte.....106

Ilustración 19 Posición y amarras entrando por Canal Sur.....107

Ilustración 20. Vista grafica Maniobras de Atraque y zarpe cuando se utiliza el canal Norte. Adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la Dimar......109

*Ilustración 21. Vista grafica Maniobras de Atraque y zarpe cuando se utiliza el canal Sur. Adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la Dimar.*109

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro coordenadas Zona Uso Público Marítima puerto BITA R.M. S.A.....58

Tabla 2 Cuadro coordenadas Zona Uso Público Terrestre puerto BITA R.M. S.A.....58

Tabla 3 Cuadro coordenadas Zonas adyacentes puerto BITA R.M. S.A.....58

Tabla 4 Características canal Norte. Tomado de PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la Dimar.....59

Tabla 5 Características canal Sur. Tomado de PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la DIMAR.....60

Tabla 6 Cuadro de Coordenadas Magna-sirgas, del Muelle de la I.P. BITA R.M. S.A.....65

Tabla 7 Equipos para realización de Operaciones.....71

Tabla 8 Valores de las pólizas.....75

Tabla 9 Buque tipo adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.....78

Tabla 10 Derrotero a seguir por el canal Norte, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.....100

Tabla 11 Derrotero a seguir por el canal Sur, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.....102

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

CAPITULO I

Artículo 1° ASPECTOS GENERALES

1. Objetivo

El reglamento de condiciones técnicas de operación de la instalación **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, es el documento por medio del cual se establecen las normas para operar en forma eficiente y segura, basados en estándares de operación marítima y portuaria, de las reglamentaciones del estado colombiano, esto de acuerdo con lo establecido en la resolución 850/17 del Ministerio de Transporte.

El presente reglamento tiene por objeto definir las condiciones técnicas de operación y servicios de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y establecer los procedimientos cuyos objetivos son:

- Facilitar la vigilancia sobre las operaciones realizadas en instalaciones portuarias en especial las de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y las de los usuarios.
- Tomar todas las medidas para garantizar operaciones seguras y cumplir con las regulaciones de seguridad para los Puertos Colombianos.
- Garantizar la operación de la instalación portuaria durante las 24 horas todos los días del año. Con excepción de caso fortuito o fuerza mayor; o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, o a solicitud de una autoridad competente o por condiciones meteorológicas y oceanográficas adversas.
- Propiciar los aumentos de la eficiencia y el uso de las instalaciones portuarias.
- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades nacionales.

1.1. De las aplicaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación

- Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, están acordes con la Ley 1ª del 10 de enero de 1991 y la Resolución 0850 del 06 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, las cuales constituyen parte integrante del presente Reglamento.
- En la actividad portuaria todas las personas en ella involucradas, se someterán a lo prescrito por las recomendaciones y directrices adoptadas por la Autoridad Marítima y Autoridad Portuaria Nacional; Así mismo se someten a las disposiciones y recomendaciones establecidas por la autoridad ambiental, especialmente lo contemplado en el plan de manejo ambiental aprobado.
- Las disposiciones y normas contenidas en el presente reglamento y demás normas legales y reglamentarias de la actividad portuaria, son de obligatorio cumplimiento para la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y para todas las personas naturales o jurídicas que utilicen sus instalaciones o servicios.
- Por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la **Sociedad BITA RM S.A.**, así como por el uso de sus instalaciones o servicios, el Armador, Capitán de la nave, tripulación, Agentes Marítimos, las Sociedades de Intermediación Aduanera, Operadores Portuarios, los transportistas, empresas contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
- Ninguna persona, incluida la tripulación, podrá desembarcar o embarcar por el muelle o cualquier otro sitio del Terminal, mercancías, provisiones, materiales, equipajes u otros elementos, cualquiera que sea la clase o forma, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y las autoridades competentes.
- El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento no exime o exonera a los usuarios y los Funcionarios de la **Sociedad BITA RM S.A.** del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Transporte,

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Dirección General Marítima – DIMAR, Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN, Ministerio de Transporte, o por las demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias, tales como las de inmigración, sanitarias, fitosanitarias, antinarcóticos, ambientales y otras que por normas legales sean establecidas.

- La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** está en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso de los funcionarios de la Superintendencia de Transporte y de la Dirección General Marítima DIMAR, dentro de lo establecido en la **Resolución No. 20207020019805 de Fecha: 30-12-2020 “Por la cual se otorga una concesión portuaria a la sociedad BITA RM S.A.”**. Igualmente, se encuentra en la obligación de rendir oportunamente los informes de rutina que estas entidades requieran y aquellos que se les solicite por razones especiales.
- La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A** es responsable por la veracidad y exactitud de los informes que presenten. La Superintendencia de Transporte dentro de sus atribuciones podrán aplicar sanciones cuando se encuentren irregularidades en este aspecto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según la naturaleza de la irregularidad.

1.2. Definiciones.

Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Actividad Portuaria:** Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias. (Artículo 5.1. Ley 1 de 1991)
- b. **Agencia de aduanas:** Persona jurídica dedicada a la actividad mercantil y de servicios orientada a facilitar a los particulares el cumplimiento de las normas legales existentes en materia de importación, exportación y trámites aduaneros inherentes a dicha actividad.
- c. **Agente de carga:** Acorde a la legislación colombiana, es la persona jurídica inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuyo objeto social incluye entre otras, las siguientes actividades: coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación, y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad.
- d. **Agente marítimo:** Es la persona que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la nave, según lo determina el Código de Comercio Colombiano y las normas administrativas que rigen su actividad.
- e. **Armador:** Es la persona natural o jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.
- f. **Artefacto Naval:** Estructura o construcción flotante sin propulsión, destinada a prestar servicios que faciliten las operaciones portuarias. Son regulados por el Código de Comercio.
- g. **Autoridad Ambiental:** Es el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a nivel nacional y a nivel local La Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique – CARDIQUE
- h. **Autoridad Marítima:** Es la entidad que en nombre del Estado Colombiano ejecuta la política del Gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ella. Actualmente está constituida por la Dirección General Marítima-DIMAR y sus Capitanías de Puerto. Cuando se considere necesario, la Autoridad Marítima Nacional, respecto de la actividad marítima y fluvial de practica, ejercerá sus funciones en coordinación con la entidad encargada de vigilar y controlar los Terminales portuarios.
- i. **Autoridad Portuaria:** Son autoridades portuarias en el ámbito de sus respectivas competencias el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las políticas y reglamentación del sector, la

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Superintendencia de Transporte en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio y la Comisión de Regulación del Transporte en lo relacionado con la regulación del sector.

- j. **Autoridad Sanitaria:** es el Ministerio de Salud representada a través del Comité de Sanidad Portuaria con participación de DADIS y el ICA.
- k. **Autorizados:** Los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la Ley 1ª de 1991, en la Ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios.
- l. **Calado Operacional:** Es la profundidad mínima del canal a la cual se le resta un determinado porcentaje como margen de seguridad.
- m. **Canal de acceso al Puerto de Cartagena:** Es el canal oficial del Puerto de Cartagena y establecido en la carta de navegación vigente y oficial del puerto de Cartagena.
- n. **Capacidad de tracción a punto fijo (Bollard Pull).** Es la máxima fuerza que un remolcador es capaz de aplicar en un trabajo de remolque, expresada en toneladas métricas y medida por medio de un dinamómetro o celda eléctrica de carga, la cual está hecha firme a un punto de prueba fijo en tierra, que por lo general es una bita o bolardo del puerto, construidos o avalados para ese propósito.
- o. **Capitanía de Puerto:** Autoridad marítima local, que ejecuta las políticas adoptadas por la autoridad marítima nacional en su jurisdicción. En este caso se refiere a la capitanía de Puerto No.5 (Cartagena).
- p. **Carga:** Son los bienes o merca que se movilizan utilizando diferentes medios de transporte según su naturaleza, presentación, condición y empaque.
- q. **Cargas objetables:** Se considerarán como cargas objetables aquellas que al momento del arribo de la embarcación o barcaza muestren de manera notoria condiciones físicas diferentes a las observadas al momento del embarque y que no cumplan su caracterización técnica al momento de su desembarco. Como consecuencia de lo anterior se hayan presentados reclamos como efecto del acaecimiento de cualquier riesgo en la navegación, incluyendo abordaje, incendio, explosión, hundimiento, o derrame de productos al transferir hidrocarburos desde o hacia puertos.
- r. **Carga a Granel:** Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque, cuya manipulación usual no deba realizarse por unidades. Normalmente su cargue o descargue se hace utilizando cucharas, equipos mecánicos de succión y transporte, o tuberías para el caso de los líquidos y gases.
- s. **Carga Peligrosa:** Es aquella que por sus características especiales entraña peligro para las personas, naves, instalaciones del puerto o al medio ambiente; clasificadas por la O.N.U.
- t. **Cargues o Descargues directos:** Modalidad de una operación de cargue y descargue cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o pre estiba en el Terminal.
- u. **Carta o Acta de Protesta:** Se entenderá por Carta o acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la autoridad marítima, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos contemplados dentro de la normatividad marítima.
- v. **Código IMDG:** Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG)
- w. **Código PBIP:** Es el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias, PBIP, que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1980 aplicable en todo el territorio nacional donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas, que recalen en las mismas, y unidades móviles de perforación mar adentro.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- x. **Contaminación Marina:** se entiende la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento.
- y. **Convenio SOLAS:** Es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, modificado y/o adicionado por sus diferentes protocolos y aprobado en Colombia por la Ley 8 de 1980.
- z. **Concesión portuaria:** Es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, permite que una Sociedad utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de aquellos o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación y de los municipios o Distritos donde operen los puertos.
- aa. **Daños por contaminación:** es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.
- bb. **Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS):** Organismo estatal de orden local que regula los programas de sanidad portuaria y plaguicidas.
- cc. **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):** Unidad Administrativa especial de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que asume las funciones de estadística y doctrina respecto a los impuestos territoriales y tienen las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios (Decreto 2117 de 1992).
- dd. **Instalación Portuaria:** es una infraestructura situada en un puerto y que se destina al transporte de pasajeros y a la carga y descarga de mercancías para su comercialización posterior. Para que el conjunto de actividades sea posible se deben organizar una serie de servicios, como la coordinación de tráfico marítimo, el servicio de ayudas a la navegación, servicios de vigilancia, remolque portuario, carga y descarga de equipajes y vehículos, almacenamiento de mercancías, etc.
- ee. **Instituto Nacional de Vías (INVÍAS).** Institución de carácter nacional que tiene como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.
- ff. **Inspección no intrusiva:** Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, el número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.
- gg. **Instituto Colombiano Agropecuario (ICA):** Es el ente estatal regulador económico en los precios de mercado de productos agrícolas, promoviendo la asistencia técnica.
- hh. **Libre plática:** Es la autorización en el caso de una nave, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga, permitiendo a la nave iniciar actividades de embarque y/o desembarque de pasajeros y tripulantes, al igual que iniciar operaciones de cargue o descargue de suministros o carga
- ii. **Maniobrabilidad de atraque:** Es la capacidad mínima de respuesta de la nave en la maniobra de atraque, luego de la cual la nave es totalmente dependiente de los mecanismos de tierra y sus máquinas permanecen en stand by hasta que esté totalmente seguro en tierra momento en el cual se detienen las máquinas de la nave y esta depende totalmente de su situación de atraque.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- jj. **Medio Ambiente:** El entorno, incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y cualesquiera organismos vivos.
- kk. **Muelle:** Es aquella parte de un puerto que se facilita para el uso de usuarios con el propósito de facilitar el cargue y descargue, mediato o inmediato, de naves.
- ll. **MUISCA:** Sistema informático de gestión aduanera que facilita por parte de la DIAN el control oportuno y eficaz de las mercancías, para efectos de la aplicación e interpretación en los procedimientos y normas de la operación aduanera.
- mm. **Naturaleza de la Obligación Aduanera:** La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía y obligación que recaiga sobre ella e independientemente de quien sea su propietario o tenedor.
- nn. **Nave:** Es el barco, buque, embarcación o motonave que transporta carga de importación y/o exportación, transbordo y cabotaje; pudiendo ser de línea regular o línea ocasional. En general, las construcciones idóneas para la navegación a las que se refieren el Código de Comercio.
- oo. **Nave de línea regular:** Las que prestan un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.
- pp. **Nave de línea ocasional:** Son aquellas que prestan un servicio público en tráficos irregulares o en forma discontinua.
- qq. **NOR:** Siglas de Notice of Readiness, es un documento oficial emitido por el capitán del barco donde se indica que la Nave está listo para iniciar operaciones de cargue o descargue de mercancías, a partir de la emisión de este documento, empieza a correr el tiempo estipulado en el contrato para la operación
- rr. **Obligación Aduanera en la Importación:** Nace por la introducción de mercancías del exterior al territorio nacional. Comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
- ss. **Organización Marítima Internacional O.M.I.:** Persona jurídica de cobertura mundial responsable de las regulaciones relacionadas con el mar y que agrupa a todos los países que ejercen actividad portuaria marítima.
- tt. **Operador Portuario:** Es la persona jurídica reconocida por la Superintendencia de Transporte, que presta servicios en los terminales, tales como cargue y descargue, vaciado y llenado de contenedores, dragado, clasificación, reconocimiento y usería, toma de muestras, amarre y desamarre, servicio de lancha, apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, reparaciones menores, tarja, trincado, alquiler de equipo, almacenamiento, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga y toda otra actividad que se realice en el Terminal, tal como lo estipula el Artículo 5.9 de la Ley 01 de Enero 10 de 1991 y el Decreto 2091 de 1992 y la Resolución y las normas que en el futuro lo modifiquen o lo adicionen.
- uu. **Piloto Practico:** Marino experimentado que conduce las embarcaciones en aguas peligrosas o de intenso tráfico, como puertos, canales angostos o ríos.
- vv. **Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Conjunto de Programas, Proyectos y Actividades a ser desarrollados dentro del Terminal, tendientes a lograr un equilibrio entre el desarrollo portuario y el medio ambiente.
- ww. **Puerto:** Es el conjunto de elementos físicos que incluyen canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos. En este caso se refiere al puerto de Cartagena.

- xx. **Puerto de Servicio Público:** Es aquel en donde se prestan servicios a todos quienes están dispuestos a someterse a las tarifas y condiciones de operaciones.
- yy. **Protocolo:** Es el conjunto de procesos y/o procedimientos que componen la ejecución específica de una operación portuaria y/o prestación de un servicio en la terminal portuaria.
- zz. **Reglamento sanitario (RSI 2005):** Es un documento adoptado por Colombia como país miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aprobado en la 58 Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005, a través del cual se describen los procedimientos que el país debe cumplir en cuanto al intercambio de información sobre posibles Emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), la evaluación conjunta de estas y la respuesta apropiada.
- aaa. **Remolcador:** Nave diseñada y construida con las especificaciones necesarias de potencia, estructura y equipo para empujar o halar naves, artefactos navales, para apoyo portuario y otros servicios autorizados que pueda prestar conforme la normatividad vigente.
- bbb. **Responsables de la obligación aduanera:** De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el propietario, el poseedor o tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones aduaneras que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, las Sociedades de Intermediación Aduanera y el declarante. Para efectos aduaneros, la Nación estará representada por la DIAN o por la entidad que en un futuro haga sus veces.
- ccc. **Reunión Pre operativa:** Concentración del personal involucrado en la operación portuaria de una nave, con el propósito de coordinar e impartir instrucciones sobre las actividades que se pretenden desarrollar.
- ddd. **Seguridad y Salud en el Trabajo:** La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores.
- eee. **Servicio de Amarre:** Servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.
- fff. **Servicio de Desamarre:** Aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.
- ggg. **Sociedad de Intermediación Aduanera:** Son las personas jurídicas cuyo objeto social principal es el ejercicio de la Intermediación Aduanera, para lo cual deben obtener autorización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. También se consideran Sociedades de Intermediación Aduanera, los Almacenes Generales de Depósito sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, cuando ejerzan la actividad de Intermediación Aduanera, respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio de dicha actividad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese único fin.
- hhh. **Sociedades Portuarias:** Son sociedades anónimas constituidas con capital privado, público o mixto cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de terminales portuarios, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puerto, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. (Art. 5.20 Ley 1ª. de 1991).

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- iii. **Supertransporte:** Institución de carácter nacional que tiene como objeto principal la vigilancia, inspección, y control como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector.
- jjj. **Terminal Portuario:** Unidad establecida en un puerto, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina. En este caso se refiere al Terminal portuario objeto del contrato de concesión portuaria No. 3-0001-2013, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad BITA RM S.A.
- kkk. **Transferencia Marítima:** Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transferida de un medio de transporte marítimo a otro o al muelle y viceversa.
- lll. **Transferencia Terrestre:** Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transportada vía terrestre con destino a/o procedente de otras zonas del país o fuera de las instalaciones del Terminal portuario tales como: Del Costado de la nave al sitio de almacenamiento; del costado de la nave a su destino final fuera del Terminal portuario o a otro depósito habilitado; del sitio de almacenamiento a su destino final fuera del Terminal portuario y de un sitio de almacenamiento a otro dentro de las instalaciones del Terminal portuario.
- mmm. **UKC:** Resguardo Bajo la Quilla.
- nnn. **Usuario:** Son los Armadores, agentes marítimos, propietarios de la carga, los Operadores Portuarios, sociedades de intermediación aduanera, contratistas y en general, toda persona que utiliza las instalaciones portuarias o reciben servicios del Terminal portuario de la Sociedad BITA RM S.A.
- ooo. **Usuario Aduanero Permanente (UAP):** Se entiende por Usuario Aduanero Permanente la persona jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas aduaneras.
- ppp. **Ventana de tiempo:** Período de tiempo dentro del cual una nave y/o artefacto naval debe arribar a la terminal portuaria y recibir determinados servicios portuarios, con una hora de inicio y una de finalización previamente establecidas entre las partes.
- qqq. **Zona de espera a la gira:** o zona de maniobra y ciaboga, es el punto cercano al muelle donde la nave hace la maniobra para atracarse ya sea directamente al muelle o a instalaciones off shore. En este momento entra el proceso en el cual la nave maniobra con sus propias máquinas y pierde algo de su independencia por tener líneas a tierra en el agua para reducir la viada y si es el caso, la asistencia de equipos de apoyo al atraque.

1.3. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.

Las personas, natural o jurídica, que soliciten recibir o prestar servicios en las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** deberán cumplir con las normas y reglamentos establecidos por las autoridades que rigen en la materia, las disposiciones del presente Reglamento y las demás instrucciones impartidas por la **Sociedad BITA RM S.A.**

Para iniciar actividades en las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** el solicitante deberá contar con la aprobación luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos por la sociedad.

El registro del solicitante ante en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no implica asunción de responsabilidad de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** frente a

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

terceros sobre la idoneidad, capacidad y desempeño de la persona registrada.

La presentación de la solicitud de registro ante la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** es una manifestación clara y expresa de que el solicitante conoce y acepta las condiciones y normas de que trata este Reglamento y asume la responsabilidad y demás efectos que se deriven de su incumplimiento o inobservancia.

Para la prestación de los servicios relacionados con la actividad portuaria, los operadores portuarios que deseen operar en el terminal, deben presentar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** una relación del personal activo y legalmente vinculado a la organización del Operador Portuario, incluyendo su número de identificación personal, cargo, la descripción de las funciones, experiencia comprobada donde se acredite idoneidad técnica y profesional para la actividad a desarrollar dentro de la Instalación Portuaria, de conformidad con las obligaciones descritas en el numeral 1.4.1., del presente reglamento.

Quien solicita, debe cumplir con todas las obligaciones laborales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993 y normas complementarias), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y podrá determinar la suspensión del ingreso a sus instalaciones en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto.

Toda persona natural o jurídica debidamente registrada ante la Autoridad Competente, que planee prestar servicios en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** deberá solicitar y obtener autorización de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para la prestación del servicio, autorización que se otorgara de conformidad con la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión suscrito con la Nación, atendiendo los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares nacionales y el artículo 30 de la Ley 1• de 1991.

Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la instalación portuaria BITA RM S.A.

1.4. Obligaciones y Responsabilidades.

De las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que usen y realicen actividades portuarias (capítulo 2 de la resolución 0850 de abril 2017).

Además de las obligaciones que conforme a las disposiciones legales y técnicas que regulan las actividades portuarias, los autorizados deberán:

1.4.1. Obligaciones y responsabilidades de la sociedad portuaria BITA RM S.A.

De las obligaciones y responsabilidades de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A., adquiridas dentro de la RESOLUCIÓN No. 20207020019805 de fecha: 30-12-2020, por la cual se otorga una concesión portuaria a la sociedad BITA RM S.A.

- a) Durante el término de ejecución del contrato de concesión portuaria y/o de sus prórrogas el CONCESIONARIO deberá garantizar en todo momento la disponibilidad de los predios privados aledaños necesarios para el desarrollo del proyecto y en caso de llegarse a perder dicha disponibilidad, esta será una causal

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- para dar por terminado de manera anticipada el contrato de concesión portuaria.
- b) Atender toda solicitud de servicio portuario adicional a las reglamentadas en la presente resolución, cuando estas se encuentren relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento, rescate y lucha contra la contaminación, realizada por los usuarios del puerto, a costo del solicitante y previa disponibilidad de los recursos de la terminal portuaria.
 - c) Aportar a las autoridades competentes la información que les sea requerida en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
 - d) Adquirir y mantener vigentes las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se deriven de las actividades que realizan, así como de los servicios que se presten en el puerto de acuerdo a la normatividad vigente.
 - e) Garantizar la continuidad y regularidad en la prestación de los servicios las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, de acuerdo a la demanda de servicios.
 - f) Garantizar la libre competencia en el acceso a los servicios portuarios autorizados, sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el servicio de practica, manteniendo el equilibrio entre la demanda de los servicios, la capacidad de la infraestructura portuaria y la eficiencia en el uso de los recursos.
 - g) Adoptar y cumplir con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de las instalaciones portuarias.
 - h) Velar por la seguridad, calidad y eficiencia en el manejo de la carga y el uso de las instalaciones portuarias, así como del control de los accesos de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario y sus áreas de almacenamiento, sin perjuicio de las actuaciones y actividades que las autoridades deban llevar a cabo, en desarrollo de sus funciones.
 - i) Velar por el manejo integrado de desechos y residuos generados por buques, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marpol 73/78, para la implementación de instalaciones de recepción y/o la capacidad para recibir desechos/residuos de los buques que arriben a las terminales portuarias localizados en la jurisdicción marítima nacional y de esta forma prevenir la contaminación del medio marino. Los autorizados y los prestadores de los servicios portuarios que se realicen en las terminales portuarias deberán permitir la evacuación de los desechos de los buques de manera adecuada hasta su disposición final para evitar la contaminación del medio marino y/o terrestre.
 - j) Velar por que todos los servicios prestados en la instalación portuaria estén sujetos a las regulaciones contenidas en el presente acto administrativo y sean pagados por los usuarios de acuerdo a la estructura tarifaria vigente para cada instalación portuaria.
 - k) Velar por que las personas o entidades que soliciten o utilicen sus servicios cumplan las disposiciones contenidas en el reglamento.
 - l) Adecuar espacios apropiados para el parqueo y la estadía de los vehículos de transporte de carga por vía terrestre y su tripulación, previo al ingreso a la terminal portuaria para el respectivo cargue y descargue, siempre que el modelo operativo implementado por la terminal portuaria lo requiera.
 - m) Desarrollar zonas de servicios previos al ingreso a la terminal portuaria en aras de mejorar las condiciones de productividad, competitividad y de trabajo. Los autorizados deberán velar por facilitar el libre acceso a las plataformas de agendamiento de citas y de enturnamiento, que garanticen la libre competencia y

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

- estándares de calidad en zonas de descanso, cargue y descargue y patios. El concesionario deberá garantizar el acceso directo a la información de enturnamiento y citas agendadas, haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en los espacios antes indicados, con el objetivo de minimizar los tiempos de permanencia de las cargas en los recintos portuarios.
- n) La información sobre indicadores portuarios y capacidad portuaria, deberá reportarse periódicamente a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a la entidad que haga sus veces, de acuerdo con la reglamentación que emita tal entidad.
- o) Coordinar con las autoridades competentes para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, tales como regulaciones sanitarias, marítimas, humanas, animales y vegetales, migración, requisitos aduaneros, controles de la Capitanía de Puerto, entre otras, no se produzcan retrasos en las operaciones.

1.4.2. Obligaciones de los Operadores Portuarios.

- a) El operador Portuario que requiera prestar sus servicios en las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A** debe aportar los documentos requeridos y cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:
- Diligenciamiento completo del formulario de inscripción del sistema de gestión integral de **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
 - Original del Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses, donde conste que su objeto social incluye la prestación de servicios portuarios para la cual se inscribe.
 - Hoja de vida con la fotocopia de la cedula de ciudadana o su equivalente del Gerente y/o Representante Legal de la empresa y de la persona que estará directamente a cargo de la actividad portuaria.
 - Certificado vigente del Registro como Operador Portuario expedido por la Superintendencia de Transporte, conforme a lo establecido en la Resolución 7726 de Marzo 1° de 2016.
 - Relación del personal activo y legalmente vinculado a la organización del Operador Portuario, incluyendo su número de identificación personal, cargo, la descripción de las funciones, experiencia comprobada donde se acredite idoneidad para la actividad a desarrollar dentro de la Instalación Portuaria.
 - Copia de la afiliación y último comprobante de pago de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social (ARL-EPS-AFP), mensualmente deberá presentar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** el cumplimiento periódico del pago a la seguridad social de los trabajadores para el desarrollo de las actividades en la Instalación Portuaria.
 - Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que garantice el pago por daños y perjuicios ocasionado en el desarrollo de la actividad portuaria, contra las operaciones, personas, medio ambiente e infraestructura cuyos beneficiarios son: terceros afectados, de conformidad con lo descrito en el artículo 8.5. Reservas y Derechos en la prestación del servicio, 4.3. De las Pólizas.
 - Copia del certificado de los antecedentes judiciales expedidos en la web de la Policía Nacional: www.policia.gov.co, del representante legal, socios (no aplica en el caso de sociedades anónimas), miembros de junta directiva (principales y suplentes en el caso de sociedades anónimas), y de los trabajadores o empleados, del operador, que participaran en las operaciones en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
 - Certificación de actividades portuarias de los terminales marítimos donde ha prestado servicios.
 - Presentar un listado de todos los equipos que sean utilizados en la Instalación Portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos, presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos,

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.

- Autorización ambiental expedida por la autoridad competente solo para operadores que realicen actividades que así lo requieran, tales como: suministro de combustible, recolección de desechos sólidos y líquidos, fumigación, etc.
 - La inscripción del Operador Portuario conforme al presente artículo implica su manifestación en el sentido que conoce y acepta los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
 - El Operador Portuario debe cumplir y hacer cumplir, las normas de seguridad y protección establecidas en la instalación portuaria y las contenidas en el presente reglamento.
 - Copia de Balance General y Estado de Resultados comparativo de los dos últimos años del operador.
 - Registro del ICA. (Para empresas que así lo requieran, tales como fumigación de productos agrícolas).
 - Certificado del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS. (Para empresas que desarrollen actividades que así lo requieran, tales como fumigación de productos agrícolas, suministro de víveres, etc.).
- b) Proveer personal calificado para la ejecución de sus actividades y acreditar ante la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A** la idoneidad de cualquier persona a su cargo.
- c) Contar con un programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con alcance a la actividad a desarrollar y a todo el personal tanto directo como contratistas.
- d) Disponer de los recursos tanto humano como técnicos para la operación programada de tal forma que garantice el normal funcionamiento de la actividad en la Instalación Portuaria.
- e) Mantener, capacitar, entrenar y evaluar al personal en lo concerniente a la labor específica de conformidad con las normas y estándares de seguridad integral establecidos para la instalación portuaria.
- f) El Operador Portuario debe mantener además del personal suficiente, un supervisor constante, responsable y con autoridad para la toma de decisiones y resolución de problemas operativos y hacer frente a cualquier evento que se presente y que afecte el normal desarrollo de la actividad en la instalación portuaria.
- g) Mantener identificado todos los equipos que sean utilizados en la Instalación Portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos, así mismo presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.
- h) Cuando los equipos que se utilizan hacen parte sensible de la seguridad en la operación, el operador portuario debe mantener el certificado expedido por la firma certificadora de reconocimiento internacional competente.
- i) Atender la solicitud de la **Sociedad BITA RM S.A** con respecto al retiro de equipos de la Instalación Portuaria cuando estos se encuentren fuera de servicio, que no sean necesario para la operación o que no reúnan los requisitos para el servicio requerido o los requisitos contemplados en el presente reglamento. Los equipos que permanezcan en la Instalación portuaria únicamente serán los autorizados por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
- j) Los equipos de los clientes y/o del operador portuario que permanezcan en la operación deben estar en los sitios indicados por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para tal fin.
- k) Cumplir con la programación y horario de las operaciones definidas por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y resolver de inmediato los inconvenientes que se presente durante la ejecución de las actividades; el Operador Portuario responderá a la **Sociedad BITA RM S.A.** y/o a terceros por los

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

perjuicios causados que se deriven por el incumplimiento de horarios y programación de operaciones definidas.

- l) Mantener una estadística de las operaciones que realiza en la instalación portuaria y presentar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** la información que se considere pertinente cuando está la requiera.
- m) Durante todo el tiempo de la actividad que desarrolle en la Instalación Portuaria, el Operador Portuario debe mantener a su disposición y preparado todo el equipo necesario para la atención de emergencias relacionadas con el servicio incluyendo posibles incendios y derrames de productos.
- n) Registrar por escrito las observaciones o verificaciones señaladas en este reglamento, sobre situaciones que se presenten durante el desarrollo del servicio.
- o) Cumplir las normas e instrucciones establecidas por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para el desarrollo normal de las operaciones.
- p) Mantener vigente los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación del servicio portuario y presentarlos a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuando les sean requeridos.
- q) Los Operadores o usuarios que presten servicios portuarios o que realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria están obligados a cumplir con las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo sin que esta sea taxativa, el pago de salarios, prestaciones sociales, inscripción y aportes al régimen de seguridad social. En ningún caso existe vinculación ni solidaridad laboral entre la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y los trabajadores del Operador o usuario.
- r) El ingreso de Personal a la Instalación Portuaria deberá sujetarse a los protocolos y/o procedimientos de protección y seguridad establecidos por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
- s) El Operador o usuario debe mantener actualizada la información suministrada a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** al vencimiento estipulado y cuando le sea requerido.
- t) El Operador o usuario debe informar de manera inmediata el retiro o desvinculación del personal registrado en el acceso a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** con el fin de restringir el acceso a la Instalación Portuaria.
- u) El Operador o usuario deberá ajustarse a los horarios establecidos por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para la prestación de los servicios o para las actividades autorizadas en la Instalación Portuaria.
- v) El Operador o usuario debe informar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas durante la prestación del servicio y que puedan afectar las condiciones de seguridad, protección y eficiencia de la Instalación Portuaria.
- w) El personal del operador portuario deberá reportar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** al momento de ingresar al terminal, las actividades que realizará, los funcionarios que ingresan y los equipos que utilizarán. Al salir del terminal, el personal del operador portuario deberá reportarse e indicar las actividades que fueron ejecutadas y certificar que los equipos utilizados fueron ubicados en el lugar dispuesto para ello por parte de la **Sociedad BITA RM S.A.**
- x) El Operador o usuario debe responder ante la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Instalación Portuaria ya sean empleados directos, subcontratados, suministrados o contratistas independientes, igualmente debe responder por los daños causados por el personal.
- y) El Operador o usuario debe respetar las asignaciones de espacios o áreas de trabajo que la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** le haya asignado.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- z) Pagar oportunamente a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** las facturas generadas por los servicios prestados, áreas asignadas y obligaciones adquiridas directamente por su actividad en la Instalación Portuaria o por terceros que lo representan.
- aa) Los Operadores o usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades portuarias dentro de las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** deben constituir, mantener vigentes y pagar las primas de las pólizas de seguro conforme a la clasificación y estudio de los riesgos de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- bb) El valor asegurado de las pólizas es que el resultado del estudio de riesgos que efectuó la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** o la que disponga la autoridad respectiva, para las actividades correspondientes.
- cc) Cumplir y hacer cumplir dentro de la instalación portuaria todas las normas establecidas por la legislación colombiana y los procedimientos e instrucciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** respecto a la seguridad integral, incluyendo las disposiciones establecidas en materia de protección marítima y preservación del medio ambiente.
- dd) Cumplir los estándares y procedimientos establecidos para la Seguridad y Salud de los trabajadores, incluido contratistas de acuerdo a las disposiciones legales establecidas sobre la materia, donde además de las obligaciones básicas podría incluir el suministro o uso de equipos especiales de protección acordes a la operación que se realiza y las respectivas investigaciones de accidentes o incidentes.
- ee) Presentar y mantener los procedimientos de operación de acuerdo a la actividad que desarrolle en la instalación portuaria y los factores de riesgos analizados.
- ff) Se encuentra prohibido recibir o entregar residuos peligrosos dentro de la Instalación Portuaria sin el cumplimiento de los requisitos vigentes reglamentarios.
- gg) Recoger y disponer de todos los residuos peligrosos o no, generados por su actividad de acuerdo al sistema de clasificación establecido por la normatividad colombiana y la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** dándole el respectivo tratamiento, en caso contrario la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** atenderá directamente o a través de terceros, dicha tarea y facturará el costo ocasionado por este servicio.
- hh) Responder ante las autoridades competentes y a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** por el manejo, derrame de productos que generen contaminación del medio ambiente, que se presente por causa del desarrollo de sus actividades.
- ii) Desarrollar y evidenciar que se tienen todos los controles en materia de prevención necesarios para la neutralización de eventos que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad.
- jj) Cumplir los procedimientos de protección de la Instalación Portuaria que se encuentra establecido por **Sociedad BITA RM S.A.**

Responsabilidades de los Operadores Portuarios.

- Los operadores portuarios deberán ejecutar sus operaciones de forma segura. Las autoridades competentes establecen las responsabilidades del operador portuario que el ejercicio de una

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

operación cause daños a la Nave, a la instalación portuaria, a los equipos con que cuenta la instalación portuaria, a la carga, al medio ambiente, así como de propender por evitar que se cause y/o se agrave cualquiera otro daño causado a terceros, como consecuencia de incidentes o accidentes por el indebido uso de los equipos y/o el uso de equipos en mal estado y/o por no cumplir y/o hacer cumplir de sus contratistas, agentes o dependientes los procedimientos para el manejo de la carga de acuerdo a las características del producto.

- El Operador Portuario que cause un daño deberá indemnizar al afectado, víctima o perjudicado de manera integral conforme con el acuerdo que se establezca con los perjudicados y/o conforme con la decisión judicial que sobre responsabilidad tome la autoridad competente para reconocer el respectivo caso.
- En caso de renuencia del operador portuario a indemnizar los perjuicios causados que hubiesen sido reconocidos mediante acuerdo suscrito con el afectado o mediante una decisión en firme de la autoridad competente, se suspenderá su acceso a las instalaciones portuarias. A partir de la notificación por escrito por parte de la gerencia del terminal, sobre la medida de suspensión de las operaciones, éstas deberán ser ejecutadas por otros operadores portuarios debidamente registrados ante la Superintendencia de Transporte y la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
- El operador portuario es responsable por garantizar el buen uso de los elementos y equipos utilizados para la manipulación de la carga.

1.4.3. Obligaciones de las Agencias Marítimas.

- Los Agentes Marítimos están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por la naves o líneas marítimas que representan, durante todo el tiempo de permanencia en la instalación portuaria, deben suministrar en los tiempos definidos por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** toda la información que se requiera para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, así mismo los Agentes Marítimos son responsables ante la Instalación Portuaria y/o terceros por los perjuicios que se deriven por su negligencia en la atención oportuna de los servicios que requieran las naves o líneas marítimas.
- El agente marítimo debe mantener a bordo de la Nave un representante con autoridad durante todo el tiempo que permanezca la motonave atracada en la instalación portuaria.
- El Agente Marítimo debe cumplir y hacer cumplir, las normas de seguridad y medidas de protección establecidas en la instalación portuaria y las contenidas en el presente reglamento.
- El Agente Marítimo debe cumplir las condiciones para la prestación del servicio lo descrito en el artículo 4.2 del presente reglamento.
- El Agente Marítimo debe anunciar las naves que representa, a través de los medios de comunicación que la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** establezca.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- Nombre y bandera de la nave.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN) y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- Calado en Proa y Popa.
- Nombre del Armador o Propietario de la Nave.
- Ultimo Puerto y Próximo Destino después de BITA RM S.A.
- Tiempo Estimado de Arribo (ETA) y Tiempo Estimado de Zarpe (ETD)
- Cantidad y Tipo de Carga.
- Clasificación IMDG cuando sea el caso.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- Información de los servicios requeridos por la nave.
- Medidas de Protección adoptadas en la Nave con relación a las actividades que desarrolla.
- Cualquier otra información relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave.
- El Agente Marítimo deberá indicar el ETA de la manera más aproximada posible y mantenerlo actualizado en la medida que tenga conocimiento de cambios.

Las Agencias Marítimas deben suministrar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** los datos relacionados con el arribo y atención de las naves en los tiempos indicados a continuación, así:

- Con antelación mínima de 5 días el Estimado tiempo de Arribo (ETA) de la nave que haya pasado por el procedimiento de aceptación.
- Cuarenta y ochos horas (48) antes de la llegada de la nave la relación de los operadores portuarios que prestaran el servicio a la nave.
- Veinte cuatro horas (24) los documentos aduaneros respectivos (1165, 1166, etc.) B/Ls.
- Cada 6 horas actualizará la información con respecto a la motonave.
- Las Agencias Marítimas como representante de la Motonave son los únicos autorizados para contratar los servicios necesarios para la maniobra de atraque y zarpe (pilotos, Remolcadores, Amarradores, Lanchas pasa cabos, etc.) con empresas especializadas y autorizadas por la Dirección General Marítima DIMAR para el servicio portuario y debidamente registradas como operador portuario ante la Superintendencia de Transporte, y la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** Es obligación de la Agencia la contratación de los servicios de remolcadores para la asistencia durante las operaciones, si es requerido.
- El agente marítimo debe mantener a bordo de la Nave un representante con autoridad durante todo el tiempo que permanezca la motonave atracada en la instalación portuaria.
- El Agente Marítimo debe cumplir y hacer cumplir, las normas de seguridad y protección establecidas en la instalación portuaria y las contenidas en el presente reglamento.

Nota: Las Agencias Marítimas y las Agencias de Aduanas responden de manera solidaria por el pago de las facturas que se generen por los servicios prestados a los clientes, los cuales representan. La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se reserva el derecho de suspender los servicios a estos Operadores o usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** en el pago de sus facturas.

Nota: En razón al cumplimiento de las obligaciones que la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** adquirió como concesionario portuario, podrá en cualquier momento inspeccionar, intervenir el servicio que se encuentre prestando el Operador o usuario y tomar decisiones sobre su continuidad o forzosa suspensión, sin perjuicio de las acciones que pudiera emprender para el resarcimiento de daños ocasionados por el usuario o el operador portuario.

1.4.4. Obligaciones y Responsabilidades de los Usuarios o Clientes de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. y condiciones para la prestación del servicio.

El Cliente o usuario que requiera los servicios relacionados para la atención de una motonave con el objetivo de realizar operaciones de cabotaje u otra actividad portuaria y/o marítima si es el caso, relacionada con lo autorizado dentro de la instalación Portuaria debe:

- a) Atender a toda solicitud de servicio portuario adicional relacionada con la seguridad del puerto,

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

salvamento, rescate y lucha contra la contaminación realizada por los usuarios del puerto a costo del solicitante y previa disponibilidad de los recursos de la instalación portuaria.

- b) Aportar a las autoridades competentes la información que les sea requerida en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- c) Velar porque las compañías que realizan actividades portuarias adopten y cumplan el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
- d) Velar por la seguridad, calidad y eficiencia en el manejo de la carga y el uso de las instalaciones portuarias, así como del control de los accesos de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario y sus áreas de almacenamiento sin perjuicio de las actuaciones y actividades que las autoridades deban llevar a cabo en desarrollo de su función.
- e) Veracidad y exactitud de la información: Las personas naturales o jurídicas que ejecuten o realicen actividades portuarias o utilicen las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** son responsables por la veracidad y exactitud de la información, de los documentos, informes que presenten. La Superintendencia de Transporte dentro de sus atribuciones podrá aplicar sanciones cuando se encuentren irregularidades en este aspecto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según la naturaleza de la irregularidad.
- f) Suscribir un contrato con la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para la prestación de los servicios, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes.
- g) El Cliente podrá o no estar ubicado dentro de la Instalación Portuaria lo cual estará definido en el contrato suscrito.
- h) El Cliente debe contar con la infraestructura adecuada para el manejo y almacenamiento de la carga recibida o despachada desde la instalación portuaria.
- i) Para realizar actividades en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se debe tener la calidad de Operador Portuario aprobado para las actividades que vaya a realizar, en el caso contrario deberá contratar con un Operador Portuario registrado ante la Superintendencia de Transporte y ante la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
- j) El Cliente debe aportar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** los siguientes documentos:
 - Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de Existencia y Representación Legal.
 - Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
 - Certificación como Usuario de la Zona Franca.
 - Póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual a favor de la Nación – Superintendencia de Transporte, Ministerio de Transporte, Usuarios o terceros afectados.
 - Registro de Operador Portuario emitido por la Superintendencia de Transporte cuando el cliente realiza las actividades portuarias relativas a las operaciones de cargue y descargue de productos o en su defecto relación de Operadores Portuarios que contratará para esta operación.
 - Certificados del pago a la Seguridad Social (ARL-EPS-AFP)
 - Diligenciar el formato de inscripción de Cliente de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A BT-01- 21.**
- k) Solicitar por escrito a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** el uso de las instalaciones indicando las fechas (ventanas) que tiene planeado operar.
- l) Informar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** el nombre de la agencia marítima contratada por el cliente o armador de la Nave.
- m) Informar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cualquier cambio en la utilización de la ventana solicitada.
- n) Todos los usuarios para acceder y realizar actividades en la instalación portuaria deben estar

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

previamente identificados y registrados, y es de su responsabilidad la veracidad y actualización de la información que suministra.

1.4.5. Medidas de Protección de Naves y de la Instalación Portuaria

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** ha establecido las medidas necesarias para la Protección de las Naves y de la Instalación Portuaria así:

- **Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria:** la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A** realizó un análisis de vulnerabilidad de la Instalación Portuaria con relación a las amenazas a la protección en cada uno de los procesos donde es necesario la aplicación y el desarrollo de políticas, planes y programas de protección para responder oportunamente a eventos que puedan generarse en el interior de las organizaciones por causa de fenómenos externos que afecten la seguridad de las personas, medio ambiente, nave, operaciones e infraestructura.
- **Plan de Protección de la Instalación Portuaria:** El plan de protección de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** da las orientaciones que están basadas en el análisis de los riesgos, con respecto de las amenazas detectadas y consignadas en la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria, la cual es parte integral del Plan de Protección y está dirigido a todas las áreas que componen la Instalación Portuaria y a todas las personas que bajo cualquier modalidad, se encuentran vinculadas a los procesos que normalmente desarrolla en las instalaciones y tiene como propósito optimizar la seguridad y protección de las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** que permitan evitar la materialización de riesgos identificados en la evaluación de protección, y que pudieran causar daños tangible e intangibles a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A** y a la imagen del Puerto de Cartagena.
- **Supervisor de Protección de la Instalación Portuaria (SPIP):** la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** tendrá su Supervisor de Protección, que es la persona encargada en ordenar que las acciones encaminadas a la protección de la instalación portuaria establecidas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria sean de obligatorio cumplimiento por el personal que ingrese y labore en la misma, de igual manera es responsable de solicitar y administrar las provisiones para mantener las medidas de seguridad adoptadas.
- **Controles físicos y procedimentales:** Como parte integral del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP) y para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas y la protección de las personas, medio ambiente, Naves, operaciones e infraestructura, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con los siguientes controles físicos y documentales:
- **Sistemas de comunicación** necesarios y disponibles en la Instalación Portuaria, para el funcionamiento eficaz en todo momento de la **Sociedad Portuaria Bita RM S.A** y de sus enlaces, con la Nave, autoridades y organismos de ayuda a través de: Teléfonos Celulares, Teléfono Fijo, Radio VHF Marino Portátil, Radio VHF Marino Base, Correos Electrónicos.
- **Barreras físicas Perimetrales:** la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con muros de concreto de 3 metros de altura rematado con concertina barbada los cuales separa totalmente el límite de la Instalación Portuaria con las zonas aledañas lo que garantiza evitar el acceso de personal no autorizado.
- **Puertas y Portones:** La instalación portuaria cuenta con puertas debidamente controladas por personal de vigilancia durante las 24 horas del día, ejerciendo control permanente para el ingreso y salida de personas. El personal se encuentra capacitado y familiarizado con las medidas de protección adoptadas por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** de tal manera que se garantice el cumplimiento de las mismas sin condicionamiento.
- **Sistema de Iluminación** La instalación portuaria cuenta con un sistema de alumbrado, consistente en un mástil de 18 metros de altura con reflectores LED y postes con lámparas LED que garantiza al personal de protección suficiente visibilidad en horas nocturnas.
- **Vigilante Control de Acceso:** Servicios de 24 Horas, con funciones de control de acceso de personas, identificación, inspección y registros de elementos, y vigilancia de áreas.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- **Vigilancia a bordo de las Naves:** Toda Nave que arribe a la instalación portuaria, tiene como condición operativa que las agencias marítimas cuenten con el servicio de vigilancia a bordo para supervisar el costado de la nave hacia su parte externa del costado que se encuentre atracado al muelle durante su permanencia en la instalación portuaria.
- **Circuito Cerrado de Televisión:** la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. cuenta con un sistema de CCTV con video cámaras estratégicamente ubicadas con grabación permanente.

Controles Procedimentales de obligatorio cumplimiento

- Procedimiento para Comunicaciones.
- Procedimiento para identificar y subsanar falla en el procedimiento o el funcionamiento defectuoso de los equipos de protección.
- Procedimiento de control de acceso y protocolo para la entrega de provisiones a las Naves.
- Procedimientos para ayudar a los encargados de la Protección de las Naves a confirmar la identidad de las personas que traten de embarcar las Naves cuando se solicite.
- Procedimiento para permisos a tierra al personal de la Nave o con objetos de efectuar cambios del personal, así como el acceso de visitantes a la misma, incluido los representantes de organizaciones laborales y de bienestar de la gente de mar.
- Procedimiento de auditoría interna.
- Procedimiento para la revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria
- Procedimiento para establecer la interfaz con las actividades de protección de la Nave.
- Procedimiento para hacer frente a las Amenazas.
- Procedimiento para la manipulación de los equipos y de la carga.
- Procedimiento para verificar la eficacia de las medidas de protección.
- Procedimiento de control de la documentación.
- Respuesta ante activación de alarma general de una Nave.
- Procedimiento para la evacuación.

1.4.6. Seguridad para el manejo de carga, averías, accidentes en infraestructura y equipos portuarios.

- Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores portuarios, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos, usuarios y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de la zona portuaria de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** serán responsables de los accidentes, de las lesiones a personas, daños y averías a la carga, daños a las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** o Naves, cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, mal estado o deficiencia de los equipos y aparejos suministrados por ellos, así como por las condiciones de la carga, el embalaje o la estiba de la misma, la escasa visibilidad, obstáculos o que no se entregue por parte de la nave a los dueños de la carga las instrucciones especiales que requiera para su manipulación que impidan su correcto manejo.
- Los operadores portuarios deben presentar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y mantener en todo momento pólizas vigentes, con cobertura y montos en las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros, a la carga y a las instalaciones portuarias que se establezcan con la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
- Cuando se produzcan averías durante la operación, se levantara de inmediato un acta, donde se detallara lo ocurrido y será firmada por las partes involucradas en hecho.
- Esta acta será la base para la investigación del accidente por parte del comité designado para tal fin.
- Los usuarios y operadores portuarios que causen daño a los equipos o instalaciones de propiedad de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** previo al resultado de la investigación del comité designado para tal fin que determine la responsabilidad, deberán cancelar de inmediato los valores determinados. En caso contrario se procederá a hacer efectiva las pólizas que en su momento se exigieron para cubrir el tipo de riesgo que dio origen al hecho presentado.
- Los valores asegurados de las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros para los operadores portuarios se establecen de acuerdo al tipo de operación que estén desarrollando.
- Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

1.4.7. Cumplimiento de normas legales.

Las disposiciones y normas contenidas en este reglamento, son aplicables en su totalidad a la **Sociedad Portuaria BITA R.M S.A.**, Tripulaciones, Operadores Portuarios, Contratistas, Transportadores, Agentes marítimos, Agentes de aduanas, usuarios de la instalación portuaria y en general, a las personas que ingresen a la instalación, soliciten o presten servicios en la zona concesionada a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades portuarias en la **sociedad Portuaria BITA R.M S.A.**, están en la obligación de cumplir las disposiciones y normas contenidas en el presente reglamento.
- Por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** así como por el uso de las mismas o servicios, los usuarios, el armador, capitán de la nave, tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, Agencias de Aduana, Transportadores, Empresas Contratistas, Autoridades Estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento no eximen a los usuarios o sus representantes, del cumplimiento de las disposiciones de ley expedidas por la Dirección General Marítima, la Dirección de impuestos y Aduanas nacionales (DIAN), Ministerio de Transporte y demás autoridades que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias así como las normas vigentes en el ámbito marítimo, portuario y de comercio conforme a la ley.
- Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, están acordes con la Ley 1a del 10 de enero de 1991 y la Resolución 0850 del 06 abril 2017 las cuales constituyen parte integrante del presente Reglamento.
- El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Dirección General Marítima. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades marítimas en los puertos nacionales, están obligadas a cumplir las disposiciones que para efectos del control del tráfico marítimo expida la Autoridad Marítima, en coordinación con las normas establecidas en el presente Reglamento.
- La Superintendencia de Transporte ejercerá la vigilancia respecto a la prestación del servicio por parte de los operadores portuarios y de los usuarios de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para evitar los abusos y prácticas monopolísticas y de competencia desleal.
- Quienes ejecutan o realizan actividades portuarias o utilizan en concesión o licencia, playas y terrenos de baja mar en actividades portuarias, están en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso a sus instalaciones de los funcionarios de Superintendencia de Transporte, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Autoridad local ambiental (CARDIQUE) y Dirección General Marítima -DIMAR, Cuerpo de Guarda Costas y Autoridades Policiales o quienes hagan sus veces. igualmente se encuentran en la obligación de rendir oportunamente las informes habituales que estas entidades requieran y aquellos que les soliciten por razones especiales, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
- Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

1.4.8. Criterios para la asignación de cargas

Las operaciones serán desarrolladas por las compañías operadoras portuarias debidamente registradas, como se indica en las anteriores puntos del presente reglamento, de acuerdo al tipo de carga y la especialización de cada uno de los operadores, cuantificando las cargas con criterios operativos, distribución del objetivo con transparencia, equidad y sin discriminación entre los prestadores del servicio.

1.4.9. Elementos materiales para la prestación del servicio y sus características.

Los equipos, aparejos y materiales requeridos para la prestación de los servicios deben contar con las certificaciones, acreditaciones de capacidad y estado que garanticen una adecuada y segura operación que se desarrollen dentro de las instalaciones de la **sociedad Portuaria BITA R.M S.A.**

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

1.4.10. Maquinarias, equipos y transporte de carga.

Las condiciones técnicas, mecánicas y en general de los equipos utilizados para la manipulación de la carga, deberán ser los adecuados y estar en óptimas condiciones de operatividad para el movimiento y transporte de carga, así como contar con la garantía respectiva y tener señalada su capacidad de carga para evitar riesgos de accidente, daños a la carga o a la infraestructura portuaria.

Es obligación de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y de los operadores portuarios, mantener el equipo de su propiedad o a su cargo en óptimas condiciones de operación y seguridad. No se podrán operar en las naves e instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** equipos con deficiencia en capacidad de levante, accesorios y dispositivos de seguridad.

Los equipos que operan dentro de las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, deberán ser inspeccionados por cuenta de su propietario, a través de una casa clasificadora o certificadora por lo menos una vez al año o cuando lo disponga la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y entregar a la Dirección de Operaciones los correspondientes certificados de cada máquina, herramienta y/o aparejo que utilicen en la operación, para establecer sus condiciones de operación y seguridad. Los equipos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, no podrán permanecer en las instalaciones portuarias. Los operadores portuarios llevarán un registro detallado de las inspecciones realizadas y del mantenimiento o reparación que se efectúen a los equipos el cual puede ser solicitado por **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** en cualquier momento.

Los equipos utilizados obedecen a las características de cada tipo de carga, resaltando los usos de grúas móviles, cargadores, montacargas, tracto camiones, y un panel de utilería suficiente y adecuada para el manejo de la carga.

Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

Cualquier incidente daño o afectación ambiental que pueda presentarse dentro de la instalación portuaria es responsabilidad de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** por ser el titular del instrumento ambiental. En tal sentido, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se reserva el derecho de realizar las acciones administrativas y legales que se generen por contravenciones a los mismos por parte de los Operadores Portuarios, Agentes marítimos, Tripulaciones de las Naves y usuarios de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

1.4.11. Requisitos generales para el acceso y permanencia en la instalación.

Las personas, natural o jurídica, que soliciten recibir o prestar servicios en las instalaciones de La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** deberán cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, las disposiciones del presente Reglamento y las demás instrucciones impartidas por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y autoridades.

Para iniciar actividades en las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** el solicitante deberá contar con la aprobación de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos.

El registro del solicitante ante en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no implica asunción de responsabilidad de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** frente a terceros sobre la idoneidad, capacidad y desempeño de la persona registrada.

La presentación de la solicitud de registro ante la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** es una manifestación clara y expresa de que el solicitante conoce y acepta las condiciones y normas de que trata este Reglamento y asume la responsabilidad y demás efectos que se deriven de su incumplimiento o inobservancia.

Quien solicita, debe cumplir con todas las obligaciones laborales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y podrá determinar la suspensión del ingreso a sus instalaciones en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Toda persona natural o jurídica debidamente registrada ante la Autoridad Competente, que planee prestar servicios en las instalaciones portuarias deberá solicitar y obtener autorización de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para la prestación del servicio, autorización que se otorgara de conformidad con la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión suscrito con la Nación, atendiendo los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares nacionales y el artículo 30 de la Ley 1a de 1991.

CAPITULO II
Artículo 2°
ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA

2. Organización.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** es una instalación portuaria de uso público, especializado en la atención de Naves para el manejo de operaciones de cargue y descargue de madera, cemento, combustibles y carga general que llegue y salga de las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, hacia las distintas regiones del país, en contenedores y gráneles sólidos, así como el almacenamiento de madera en las áreas asignadas dentro de las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para posterior distribución. La recepción y despacho de estas cargas se realizará por vía marítima utilizando embarcaciones de cabotaje y artefactos navales y por vía terrestre mediante camiones o tracto mulas.

Para su funcionamiento, administración y operación del Terminal portuario, **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, posee un esquema organizacional que le permite mantener relaciones de la empresa con los clientes, autoridades, asociaciones y la prestación de un servicio eficiente.

El organigrama Establecido para la administración del Terminal portuario es el siguiente:

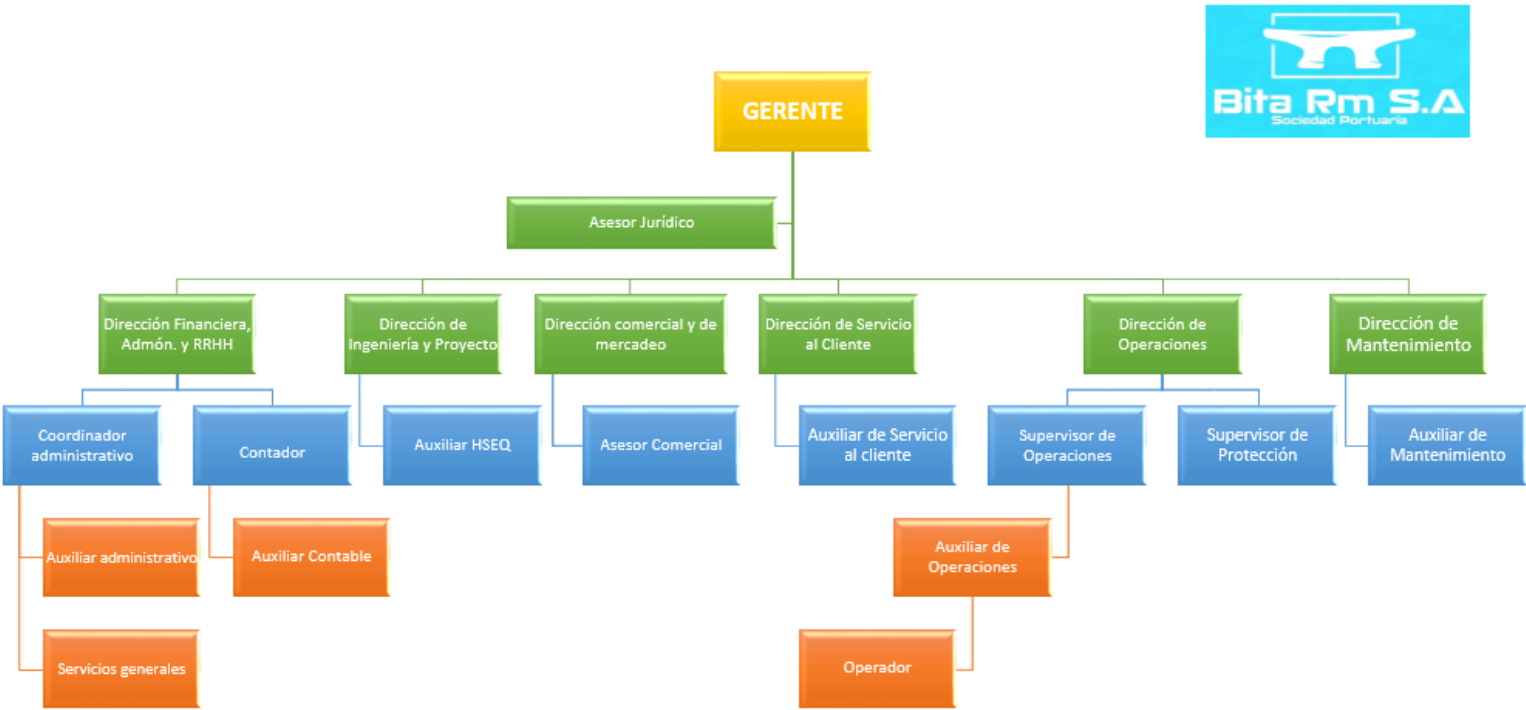


Ilustración 1 Organigrama Bita RM S.A.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Dirección de Operaciones, Seguridad y Protección

Encargada de la programación, recibo, atención y despacho de motonaves, y todas las actividades relativas a las operaciones portuarias así mismo coordina y ejecuta los análisis de riesgos operacionales, de seguridad y protección, estableciendo controles que garanticen operaciones seguras y confiables.

Supervisor de Operaciones

Las funciones del Supervisor de Operaciones hacen parte de la columna vertebral de la cadena de suministro de la empresa.

- Organizar soportes de la operación y enviarlo a los clientes por medios virtuales, (Correo electrónico, WhatsApp)
- Elaborar y ejecutar un programa anual de conservación, mantenimiento de los equipos, maquinas o herramientas utilizados en la operación, la elaboración, ejecución y seguimiento de nuevos programas relacionados.
- Administrar los recursos humanos a su cargo, llevando un control y registro de evaluación con el propósito de cumplir metas, objetivos y estrategias elaboradas; para las áreas de seguridad, custodio y mantenimiento
- Supervisar el recurso humano, llevando e implementando los mecanismos de registro de control de asistencia del capital humano necesarios, con el propósito de cumplir metas y objetivos elaborados.
- Establecer roles y horarios de trabajo del personal a su cargo.
- Detectar necesidades de mejora del personal a su cargo y diseñar programas para la implementación de capacitación del mismo.
- Enviar correos a los clientes de manera oportuna con la información requerida sobre la operación.
- Demás funciones inherentes a su cargo.
- Realizar informe de las averías de origen o cualquier otra novedad que se pudiera presentar durante los procesos.
- Enviar correos a los clientes de manera oportuna con la información de retiro de contenedores.
- Informar y reportar actividades inusuales o sospechosas.
- Llevar a cabo tareas que aporten al cumplimiento de la estrategia general del equipo.
- Organizar documentación de despachos que requieran declaración DIAN y fichas de seguridad, en cualquier paso.
- Organizar soportes de los contenedores y enviarlos a los clientes por medios virtuales. (Correo electrónico, WhatsApp)
- Realizar órdenes de servicio si así lo solicita la coordinadora de Servicio al Cliente. (Para cargues y operaciones que se requieran).
- Realizar órdenes de despacho y organizar el mismo junto con toda la documentación correspondiente, de la mercancía y transportador.
- Responder por los activos y elementos entregados para el desarrollo de sus funciones.
- Seguir los lineamientos del área de calidad.

Auxiliar de Operaciones

Las funciones del Auxiliar de Operaciones en **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, hacen parte de la columna vertebral de la cadena de suministro de la empresa.

- Organizar soportes de la operación y enviarlo a los clientes por medios virtuales, (Correo electrónico, WhatsApp)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

- Enviar correos a los clientes de manera oportuna con la información de retiro de contenedores.
- Responder en los grupos de los clientes, la información que soliciten.
- Actualizar inventario de clientes y cuadros de despachos.
- Diligenciar y enviar registro fotográfico de cargues y averías de mercancía (Infocliente)
- Realizar órdenes de servicio si así lo solicita la Coordinadora de Servicio al cliente. (Para cargues u operaciones que se requieran)
- Organizar documentación de despachos que requieran de declaración DIAN y Fichas de seguridad, en cualquier caso.
- Organizar soportes para realizar facturación al cliente.
- Atender sugerencias y quejas.
- Atender y solicitar documentación a conductores designados para despachos de los clientes.
- Cumplir con los estándares de calidad, seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente implementados por la compañía.
- Cumplir con los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la organización.
- Dar soporte o servicio postventa.
- Demás funciones inherentes a su cargo.
- Realizar informe de las averías de origen o cualquier otra novedad que se pudiera presentar durante los procesos.
- Enviar correos a los clientes de manera oportuna con la información de retiro de contenedores.
- Informar y reportar actividades inusuales o sospechosas.
- Llevar a cabo tareas que aporten al cumplimiento de la estrategia general del equipo.
- Organizar documentación de despachos que requieran declaración DIAN y fichas de seguridad, en cualquier paso.
- Organizar soportes de los contenedores y enviarlos a los clientes por medios virtuales. (Correo electrónico, WhatsApp)
- Realizar órdenes de servicio si así lo solicita la coordinadora de Servicio al Cliente. (Para cargues y operaciones que se requieran).
- Realizar órdenes de despacho y organizar el mismo junto con toda la documentación correspondiente, de la mercancía y transportador.
- Responder por los activos y elementos entregados para el desarrollo de sus funciones.
- Seguir los lineamientos del área de calidad.

Dirección de Mantenimiento

Encargada de diseñar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos e infraestructura de la instalación portuaria, de tal manera que las operaciones se realicen con altos estándares de calidad y seguridad.

Director de mantenimiento.

- Seleccionar y capacitar al personal, para que cumpla con los menesteres y responsabilidades reemplazando inclusive a trabajadores calificados.
- Planear y programar en forma conveniente la labor del mantenimiento.
- Disponer de relevación de máquinas, equipos en general y equipo de trabajo de operación para llevar a cabo las labores de mantenimiento planeado.
- Conservar en buen estado, reparar y revisar maquinaria y equipo de operación.
- Conservar en buen estado y reparar locales, instalaciones, mobiliario y equipo de

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

oficina.

- Instalar, distribuir o retirar maquinaria y/o equipo con miras a facilitar la operación.
- Revisar las especificaciones estipuladas para la compra de nueva maquinaria, equipo y proceso con objeto de asegurar que estén de acuerdo con las ordenanzas del mantenimiento.
- Escoger y proveer, en los plazos requeridos, los consumibles y las piezas de recambio necesarios.
- Iniciar y sostener los programas de conservación para la adecuada utilización e instalación de consumibles y reemplazos.
- Proporcionar servicio de limpieza en toda la empresa.
- Juntar, seleccionar y almacenar adecuadamente de desechos reutilizables.
- Preparar estadísticas para su incorporación a los procedimientos y normas de mantenimiento, tanto locales como de toda la instalación portuaria.
- Elaborar en tiempo y forma las requisiciones de herramientas, consumibles, refacciones, etc. para ejecutar debidamente los programas de mantenimiento.
- Cerciorarse de que los inventarios de piezas de reserva, accesorios de mantenimiento y partes de repuesto especiales sean conservados en un nivel óptimo.
- Conservar en excelente estado de mantenimiento y operación los dispositivos de seguridad y cuidar de que se conserven las normas de seguridad de la empresa.

Dirección Financiera, Administrativa y RR.HH:

Encargada de ejecutar todos los procesos de carácter administrativo, contable y financiero, atendiendo las obligaciones y requisitos que la legislación Colombiana exija para el normal desarrollo de las operaciones portuarias.

Coordinador administrativo.

- Responder ante la Gerencia por la calidad en el desarrollo de los procesos administrativos de la organización.
- Administrar en forma eficiente los recursos financieros para realizar operaciones, pagos a proveedores, salarios, entre otros.
- Coordinar con la Gerencia los pagos de una manera eficiente con el fin de cumplir con las obligaciones adquiridas.
- Proponer los controles necesarios para una adecuada utilización del dinero de la compañía.
- Consultar y coordinar con la Gerencia General la compra de activos y provisiones.
- Realizar pagos electrónicos, en efectivo y/o cheques a proveedores y personal de la organización y realizar su respectiva legalización.
- Realizar pagos a seguridad social, impuestos y demás obligaciones de la compañía de manera oportuna.
- Realizar liquidación de nómina y horas extras de personal.
- Administrar de manera adecuada y realización de cuadre y custodia de efectivo de caja general y caja de ingresos adicionales y su respectiva legalización.
- Realizar arquezos periódicos de caja menor.
- Garantizar el cumplimiento de los reportes que debe realizar la empresa de acuerdo a la normatividad vigente
- En base al análisis de reportes financieros análisis de cuentas de balance, presentar riesgos, problemas, resultados identificados y sugiere e implementa las acciones necesarias para mejorar o corregir los hallazgos encontrados.
- Remisión de información bancaria al área contable para su conciliación mes a mes.
- Verificar y controlar el estado de la infraestructura de la empresa.
- Controlar el desempeño del personal y su óptima presentación personal.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

- Diligenciar los formatos de solicitudes información y de documentos solicitados por los proveedores, hacerlos firmar por el Gerente, y coordinar su envío.
- Recibir los requerimientos de vinculación de personal y validar la disponibilidad de la vacante y recursos para su contratación
- Adelantar de forma objetiva el proceso de selección de personal
- Coordinar con el Auxiliar Administrativo la verificación las referencias de las hojas de vida seleccionadas.
- Realizar las entrevistas del personal seleccionado para cubrir vacantes existentes.
- Realizar la carta de remisión a exámenes médicos, para ingreso y retiro de los trabajadores.
- Coordinar la elaboración de contratos laborales de los trabajadores.
- Garantizar la entrega de dotación y elementos de protección personal - EPP a los trabajadores que ingresan y la renovación de todo el personal de acuerdo a lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo y la Resolución 963 de 2008 del Ministerio de salud y protección social.
- Realizar la entrega y recepción de equipos y cargos
- Autorizar los permisos de personal.
- Realizar proceso de finalización de contrato, realizando carta de terminación de contrato o aceptación de renuncia y paz y salvo.
- Garantizar el proceso de inducción y reinducción del personal
- Garantizar y verificar las evaluaciones de desempeño del personal
- Desarrollar y evaluar el programa de capacitación de la empresa de acuerdo a las necesidades del personal
- Mantener actualizados y velar por el cumplimiento de los manuales de funciones
- Mantener actualizados los expedientes del recurso humano de la empresa y realizar actualización anual
- Realizar los certificados laborales solicitados por empleados y/o exempleados de la empresa
- Realizar proceso de selección objetiva, evaluación y reevaluación de proveedores.
- Controlar todas las compras en forma oportuna de los implementos de papelería y elementos de cafetería de acuerdo a la necesidad del Centro de Distribución y al procedimiento establecido.
- Realizar y mantener actualizado el inventario de la empresa
- Coordinar con la Gerencia el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de propiedad de la compañía.
- Verificar el control de acceso que se realiza a las instalaciones de la empresa
- Verificar la realización periódica de los back ups de la información de la empresa
- Socializar y garantizar que el personal conozca y cumpla con los procedimientos y formatos establecidos en la gestión administrativa
- Supervisar y velar por el cumplimiento de las políticas de la empresa
- Cumplir con los diversos informes exigidos por la Compañía, entregando la información completa y con el tiempo establecido.
- Informar y reportar actividades inusuales o sospechosas.
- Velar por conservar la buena imagen de la compañía a todo nivel.
- Seguir los lineamientos que el área de calidad, ha establecido para manejar los procedimientos y formatos.
- Responder por los activos y elementos entregados para el desarrollo de sus funciones.
- Cumplir con los procedimientos del Sistema de Gestión Integral implementado por la organización.
- Cumplir con los estándares de calidad, seguridad y salud en el trabajo y Medio Ambiente implementados por la Compañía.
- Demás funciones inherentes a su Cargo.

Dirección Comercial y de Mercadeo

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Asesor Comercial.

- Realizar estudio de mercados por medio de internet y haciendo uso de las diferentes plataformas existentes en la web.
- Desarrollar campañas de tele mercadeo de acuerdo a la base de datos suministrada por la Gerencia General de la compañía.
- Realizar visitas a los clientes potenciales de la compañía promocionando y comercializando el portafolio de servicios de la compañía.
- Realizar seguimiento de las visitas y cotizaciones realizadas en las diferentes visitas comerciales.
- Transmitir a la Gerencia de la compañía las inquietudes y resultados obtenidos de las visitas comerciales.
- Remitir a la coordinación de servicio al cliente las ofertas de servicio aprobadas por la gerencia general incluyendo las tarifas acordadas, para el proceso de facturación.
- Remitir a la coordinación de servicio al cliente cada solicitud de servicio recibida de parte de los clientes, para la elaboración de las órdenes de servicio y el inicio de las operaciones.
- Controlar, gestionar y tramitar todas las bases de datos necesarias por el área tales como Directorio de Clientes.
- Asistir a las reuniones comerciales organizadas por la Gerencia de la compañía a fin de informar el avance de la gestión comercial, posibles cierres de negocios e inquietudes y/o requerimientos de los clientes.
- Realizar visitas de estudio de ofertas a los diferentes patios que puedan significar competencia para la compañía.
- Realizar visitas de conocimiento a diferentes proveedores de servicio de transporte local y nacional a fin de conseguir nuevos aliados estratégicos.
- Cumplir con los diversos informes exigidos por la Compañía, entregando la información completa y con el tiempo establecido.
- Informar y reportar actividades inusuales o sospechosas.
- Velar por conservar la buena imagen de la compañía a todo nivel.
- Seguir los lineamientos que el área de calidad, ha establecido para manejar los procedimientos y formatos.
- Responder por los activos y elementos entregados para el desarrollo de sus funciones.
- Cumplir con los procedimientos del Sistema de Gestión Integral implementado por la organización.
- Cumplir con los estándares de calidad, seguridad y salud en el trabajo y Medio Ambiente implementados por la Compañía.
- Demás funciones inherentes a su Cargo.

Dirección de Servicio al Cliente

Las funciones de la Dirección de Servicio al Cliente en logística hacen parte de la columna vertebral de la cadena de suministro de la empresa.

- Organizar soportes de la operación y enviarlo a los clientes por medios virtuales, (Correo electrónico, WhatsApp)
- Enviar correos a los clientes de manera oportuna con la información de retiro de contenedores.
- Responder en los grupos de los clientes, la información que soliciten.
- Actualizar inventario de clientes y cuadros de despachos.
- Diligenciar y enviar registro fotográfico de cargues y averías de mercancía (Infocliente)
- Realizar órdenes de servicio si así lo solicita la Coordinadora de Servicio al cliente.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

- (Para cargues u operaciones que se requieran)
- Organizar documentación de despachos que requieran de declaración DIAN y Fichas de seguridad, en cualquier caso.
 - Organizar soportes para realizar facturación al cliente.
 - Atender sugerencias y quejas.
 - Atender y solicitar documentación a conductores designados para despachos de los clientes.
 - Cumplir con los estándares de calidad, seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente implementados por la compañía.
 - Cumplir con los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la organización.
 - Dar soporte o servicio postventa.
 - Demás funciones inherentes a su cargo.
 - Realizar informe de las averías de origen o cualquier otra novedad que se pudiera presentar durante los procesos.
 - Enviar correos a los clientes de manera oportuna con la información de retiro de contenedores.
 - Informar y reportar actividades inusuales o sospechosas.
 - Llevar a cabo tareas que aporten al cumplimiento de la estrategia general del equipo.
 - Organizar documentación de despachos que requieran declaración DIAN y fichas de seguridad, en cualquier paso.
 - Organizar soportes de los contenedores y enviarlos a los clientes por medios virtuales. (Correo electrónico, WhatsApp)
 - Realizar órdenes de servicio si así lo solicita la coordinadora de Servicio al Cliente. (Para cargues y operaciones que se requieran).
 - Realizar órdenes de despacho y organizar el mismo junto con toda la documentación correspondiente, de la mercancía y transportador.
 - Responder por los activos y elementos entregados para el desarrollo de sus funciones.
 - Seguir los lineamientos que el área de calidad

Gestión de Ingeniería y Proyectos.

Las funciones del cargo de la dirección de ingeniería y proyectos en la S.P BITA RM S.A., son:

- Definición y consecución de objetivos.
- Planificación y control de procesos.
- Dirección y coordinación de los recursos.
- Toma de decisiones puntuales.
- Identificación de errores y adopción de soluciones.
- Respuesta ante los agentes externos por los resultados obtenidos.
- Intermediación en conflictos.
- Asignación de tareas.
- Responder ante la Gerencia por la calidad en el desarrollo de los procesos del proyecto o de la operación de la organización.
- Realizar pagos electrónicos, en efectivo y/o cheques a proveedores y personal de la organización y realizar su respectiva legalización.
- Garantizar el cumplimiento de los reportes que debe realizar la empresa de acuerdo a la normatividad vigente
- En base al análisis de reportes financieros análisis de cuentas de balance, presentar riesgos, problemas, resultados identificados y sugiere e implementa las acciones necesarias para mejorar o corregir los hallazgos encontrados.
- Verificar y controlar el estado de la infraestructura de la empresa.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

- Controlar el desempeño del personal y su óptima presentación personal.
- Recibir los requerimientos de vinculación de personal y validar la disponibilidad de la vacante y recursos para su contratación o bien sea compartir al área encargada los requerimientos del personal.
- Adelantar de forma objetiva el proceso de selección de personal
- Garantizar la entrega de dotación y elementos de protección personal - EPP a los trabajadores que ingresan y la renovación de todo el personal de acuerdo a lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo y la Resolución 963 de 2008 del Ministerio de salud y protección social.
- Realizar la entrega y recepción de equipos y cargos
- Autorizar los permisos de personal.
- Realizar proceso de finalización de contrato, realizando carta de terminación de contrato o aceptación de renuncia y paz y salvo.
- Garantizar el proceso de inducción y reinducción del personal
- Garantizar y verificar las evaluaciones de desempeño del personal
- Desarrollar y evaluar el programa de capacitación de la empresa de acuerdo a las necesidades del personal
- Realizar y mantener actualizado el inventario de la empresa
- Coordinar con la Gerencia el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de propiedad de la compañía.
- Verificar la realización periódica de los back ups de la información de la empresa
- Socializar y garantizar que el personal conozca y cumpla con los procedimientos y formatos establecidos en la gestión administrativa
- Supervisar y velar por el cumplimiento de las políticas de la empresa
- Cumplir con los diversos informes exigidos por la Compañía, entregando la información completa y con el tiempo establecido.
- Informar y reportar actividades inusuales o sospechosas.
- Velar por conservar la buena imagen de la compañía a todo nivel.
- Seguir los lineamientos que el área de calidad, ha establecido para manejar los procedimientos y formatos.
- Responder por los activos y elementos entregados para el desarrollo de sus funciones.
- Cumplir con los procedimientos del Sistema de Gestión Integral implementado por la organización.
- Cumplir con los estándares de calidad, seguridad y salud en el trabajo y Medio Ambiente implementados por la Compañía.
- Demás funciones inherentes a su Cargo.
- Con los anteriores cargos y departamentos, se conforma un equipo de trabajo idóneo y competente para cumplir los objetivos y metas de la organización.

2.1. La Sociedad BITA RM S.A.

Sociedad Portuaria BITA RM S.A. es una instalación portuaria de uso público, para el manejo de operaciones de cargue y descargue de maderas, cementos, combustibles y carga general que llegue y salga del predio hacia las diferentes regiones del país, en contenedores y gráneles sólidos, así como el almacenamiento de madera en el predio para posterior distribución. La recepción y despacho de estas cargas se realiza por vía marítima utilizando embarcaciones de cabotaje y artefactos navales y por vía terrestre mediante Camiones o tracto mulas.

La Sociedad Portuaria BITA RM S.A. presta los servicios requeridos de acuerdo con la demanda de comercio y la dinámica en la región con respecto a la carga relacionada con maderas, cementos, combustibles y carga general, adoptando las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas y preservar el medio ambiente de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Servicios Principales de Sociedad BITA RM S.A.

- **Muellaje.** Servicio que se cobra a toda nave o artefacto naval que atraque en los muelles de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. para su respectiva operación o para realizar alguna escala técnica y comprende, el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegura el primer cabo en el muelle y la fecha y hora en que se suelta el último cabo en la maniobra de desatraque. Este servicio se cobra en función de la eslora y por su permanencia. Esta factura se genera a nombre del agente marítimo o armador encargado de la motonave, y se emite una vez haya zarpado.
- **Uso de instalaciones a la carga:** se entiende como tal la disponibilidad que brinda la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** al Cliente para que, cumpliendo con los protocolos de seguridad definidos por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** el Cliente utilice el muelle de la IP para el cargue o descargue de mercancías, desde o hasta las instalaciones del Cliente, sea con recursos propios o suministrados por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** a costa del Cliente.
- **Uso de instalaciones al operador portuario.** Es el acceso que brinda la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** al operador portuario para que en uso de sus facultades como empresa debidamente registrada como Operador Portuario ante la Superintendencia de Transporte y ante la **Sociedad BITA RM S.A.**, sea directamente el Cliente o a quien este contrate, para que ingrese a la IP a fin de realizar las labores que le son propias, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en relación con las operaciones de cargue y descargue de granel líquido y sólido, así como también, los servicios requeridos por la Nave a través del agente marítimo tales como: amarre y desamarre, suministro de provisiones, combustible, agua, recibos de desechos sólidos y aguas de sentinas, reparaciones, y demás debidamente registrados en el tarifario de la **Sociedad BITA RM S.A.**

Servicios Portuarios Complementarios.

Los servicios complementarios solicitados por la Nave y que están relacionados con la actividad portuaria serán prestados directamente por Operadores Portuarios registrados.

2.1.1. Funciones de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A.

Las funciones principales son:

- a) Administrar, mantener y desarrollar la infraestructura portuaria en el área concesionada.
- b) Planificar, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria administrada.
- c) Comercializar y promocionar los servicios que se prestan en la Instalación Portuaria.
- d) Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios de la Instalación Portuaria.
- e) Definir las políticas, procedimientos, instructivos referentes a la operación y atención de los servicios que se presten en la Instalación Portuaria teniendo en cuenta los requisitos legales aplicables.
- f) Aplicar el presente Reglamento en la prestación de los servicios portuarios de acuerdo con cada una de las fases de operación descritas en el mismo y conforme a las normas y procedimientos que se expidan al respecto.
- g) Efectuar mantenimiento a la zona de atraque de la instalación portuaria conforme con lo establecido en el contrato de concesión.
- h) Informar a la Supertransporte los casos de incumplimiento o infracción a las disposiciones de este reglamento por parte de las personas sometidas a su inspección, vigilancia y control.
- i) Presentar informes estadísticos detallados en los formatos que para tal fin suministra la

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Superintendencia de Transporte, se entregara copia a la ANI cuando está lo requiera.

- j) Publicar y dar a conocer al público en general todas las tarifas.
- k) Publicar y sustentar todas las políticas para utilización de los muelles, cargue, descargue, atraques y permanencia de Naves en el puerto.
- l) Prestar un servicio público eficiente y seguro.
- m) Promover la implementación de estándares de calidad, seguridad integral, medio ambiente, salud y responsabilidad social en todos los servicios y actividades que se ejecuten en la Instalación Portuaria.
- n) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

2.2. Administración.

2.2.1. Modelo de administración y operación.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** es un terminal privado para el uso público donde se prestan servicios logísticos a empresas y/o personas naturales constituidas legalmente de acuerdo a lo establecido en la ley 01/91 art 5.14.

Para el funcionamiento y operación de la Instalación Portuaria, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, adopta un sistema de administración que le permite prestar servicios eficientes y seguros para ser competitivos local y nacional.

Para el efecto, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** puede utilizar sistemas de gestión que involucren personal, equipos, sistemas de información y en general, todos los recursos disponibles y tecnología que se requieran.

2.2.2. Relación con los usuarios.

Las relaciones entre la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y los usuarios estarán a cargo de la Gerencia de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** o de su delegado y se componen de dos aspectos.

- **Comercial y Contractual:** Está a cargo de la Gerencia y corresponde al cumplimiento de la relación comercial y contractual, calidad del servicio y satisfacción del cliente.
- **Operacional:** Está a cargo del área de operaciones y corresponde a la coordinación de las actividades portuarias correspondientes a la planeación, programación, recibo, atención y despacho de Naves.

Los usuarios deberán cumplir con las normas y/o disposiciones de las operaciones de la instalación portuaria, dispuestas en el presente reglamento.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se reserva el derecho de admisión a sus instalaciones al usuario que no cumpla con el pago de los valores que adeude o que incumpla con los compromisos contraídos con la instalación portuaria.

Los usuarios deben solicitar a la gerencia de la instalación portuaria, la autorización permanente o temporal, para el ingreso de vehículos, personal, equipos y maquinarias a las instalaciones.

Reclamos: Los usuarios en uso del derecho que les asiste pueden presentar escritos de reclamaciones debidamente documentados, por controversias suscitadas en la atención y facturación de los servicios. Los mismos deben ser presentados a la gerencia de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y/o

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

departamento comercial.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** coordinara con los usuarios registrados ante la instalación portuaria, la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas que desarrollen actividades en las instalaciones, deben asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por el personal, durante la ejecución de las operaciones.

Las comunicaciones entre los usuarios y la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se realizan vía correo electrónico o cualquier otro medio documentado. Las comunicaciones comprenderán aspectos relacionados a las motonaves, operaciones de embarque y descarga de mercancía, movilización de carga, almacenaje, transporte, disposiciones especiales y de seguridad para mercancías peligrosas, así como cualquier otro requerimiento de los usuarios.

2.2.3. Estructura tarifaria.

La estructura tarifaria de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se encontrara publicada y debidamente registrada conforme con los requisitos de que trata el artículo 19 de la Ley 1 de 1991 y la resolución 723 de 1993, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Transporte, cuenta con tarifas sometidas a dicho ente de inspección, vigilancia y control, debidamente aprobadas y que se encuentran publicadas en la página web de la empresa, las cuales forman parte integral de este Reglamento.

2.2.4. Protocolo de facturación.

La Sociedad Portuaria BITA RM S.A. factura a los usuarios de la Instalación Portuaria, los servicios de acuerdo al plan tarifario aprobado por Superintendencia de Transporte.

Todos los pagos se harán en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente al día siguiente del zarpe de la motonave. Los servicios de uso de instalaciones a la carga se sujetarán a los parámetros generales para liquidación establecidos por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para todos los usuarios de la instalación portuaria.

La liquidación y facturación se hará por embarque de acuerdo con el número de toneladas registrado en el documento de transporte (B/L), documentos que deberán ser entregados a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

Las tarifas no incluyen el impuesto a las ventas, ni cualquier otro que se establezca por parte de las autoridades nacionales o locales con posterioridad a la fecha de suscripción del presente reglamento, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** otorgará al **CLIENTE** los descuentos de tarifas establecidos en el tarifario vigente.

Las facturas de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** tienen un tiempo de vencimiento de acuerdo con lo descrito en los contratos de cada cliente.

El Cliente debe pagar oportunamente a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** el cien por ciento (100%) del valor de los servicios facturados dentro del plazo indicado en su contrato. La facturación por servicios de uso de instalaciones al operador portuario se hará directamente al cliente independientemente de si la operación la hace éste en calidad de operador o un tercero.

El incumplimiento o mora en el pago completo y oportuno de las facturas, causará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente para los intereses de mora en pesos colombianos, sin perjuicio de la facultad de suspender los servicios portuarios al Cliente y dar por terminada la presente relación contractual.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el cliente beneficiario del servicio si al plazo de diez (10) días de su recepción, no existe una solicitud escrita de corrección o reclamo. (Ley 1231 de 2008 art.2, Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, art. 773).

2.2.5. Sistema de gestión de calidad.

La Sociedad Portuaria BITA RM S.A. con el objetivo de brindar un servicio competitivo con eficiencia, calidad, y seguridad contará con un Sistema Integrado de Gestión que comprenda las siguientes certificaciones:

- Norma Internacional de Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 certifica que el Sistema de Gestión de la organización se encuentra conforme a las normas de Sistema de Gestión para la atención de Naves en la instalación portuaria para el cargue y descargue de gráneles líquidos y sólidos.
- Norma Internacional BASC -Business Alliance for Secure Commerce.
- Plan de Manejo Ambiental aprobado por la entidad estatal CARDIQUE.

2.2.6. Políticas de Calidad y Acceso.

Con el objetivo de promocionar y mejorar la competitividad de los servicios prestados en los puertos, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** establece una política de calidad y acceso que deberá ser cumplida por los operadores portuarios y demás prestadores de servicios en la terminal portuaria, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos, de conformidad con artículo 12 de la resolución 0850 de 2017:

1. Ofrecer a los clientes de la instalación portuaria servicios que cumplan con estándares de calidad del sector en el cual se desempeña.
2. Implementar la política de gestión de calidad.
3. Mejorar la competitividad frente a otros puertos competidores.
4. Ofrecer una política de accesibilidad a los puertos, con reglas de seguridad claras para el uso de la infraestructura, la operación eficiente y la viabilidad financiera.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** desarrolla la administración portuaria de la mano con el mejoramiento continuo en la prestación del servicio a través de una gestión integral con todos los grupos de interés aplicando para ellos la siguiente política de calidad:

- Cumplimiento de la normatividad legal y legislación aplicable así como la implementación de medidas de control para evitar el lavado de activos, financiación del terrorismo y anticorrupción.
- La disminución del impacto ambiental de nuestra actividad por medio de la gestión eficiente de residuos, la prevención de la contaminación y el uso racional de los recursos naturales así como la gestión de riesgos asociados.
- Gestión social con las comunidades de influencia en la zona de operación de la **sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
- El desarrollo de las relaciones comerciales con proveedores y clientes basadas en altos estándares de calidad y de servicio así como en principios éticos que aseguren la transparencia y honestidad para el mutuo beneficio.
- Un sistema integral de riesgos que involucre en su funcionamiento a todos los niveles de la organización y que se orienta hacia el cumplimiento de los objetivos estratégicos, creación de valor, la prevención de amenazas, el aprovechamiento de oportunidades, la optimización de recursos y el mejoramiento del proceso de toma de decisiones.
- Una dinámica que se oriente hacia el bienestar de sus trabajadores, a través de la identificación, valoración, el establecimiento de medidas que permitan la eliminación, sustitución, control y/o minimización, de peligros y riesgos, con el fin de disminuir el riesgo de trabajo, la ocurrencia de daños laborales y la generación de rentabilidad económica.
- Una gestión que garantice la integridad de las personas, instalaciones, carga y motonave, mediante la implementación de altos estándares de operación, seguridad y protección incluyendo descripciones y recomendaciones de Protección para la preservación de la integridad física de personas, carga de

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

las Naves y equipos de operación portuaria.

- La aplicación de buenas prácticas de seguridad de la información, a través de una clara dirección, asignación de recursos, establecimiento de roles y responsabilidades y alineada con los principios de confiabilidad, integridad y disponibilidad.
- Un clima laboral basado en los valores corporativos que promuevan la integridad y el respeto a los derechos.

2.2.7. Sistema de Comunicación y de información.

El intercambio de la información necesaria para el desarrollo de las operaciones se hace a través de comunicaciones escritas, atención personalizada, correos electrónicos, atención telefónica de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, procurando procesos ágiles y confiables que permitan el acceso, control, seguridad y conservación de los datos, de acuerdo con las leyes y de conformidad con las políticas y normas vigentes sobre el cuidado de la información.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, permite el uso de equipos de comunicación con frecuencias autorizadas por el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, de tal manera que permita facilitar la operatividad, teniendo en cuenta los tipos de operaciones que realiza.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, coordinara con todas las embarcaciones y artefactos navales, la obligación de informar el inicio y termino de las maniobras de atraque y zarpe, y movimientos en el puerto a la Estación de Tráfico Marítimo (ECTM).

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, y la Agencia Marítima coordinaran con todas las Naves y artefactos navales, que hagan uso del servicio del puerto, su obligación de permanecer a la escucha en canal de contacto (llamada), Socorro y Seguridad (VHF canal 16) atentos a cualquier instrucción de la Estación de Control de Tráfico Marítimo (ECTM).

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, y la agencia marítima coordinaran con las Naves y Artefactos Navales el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Estación de Control de Tráfico Marítimo (ECTM) durante el inicio y en el tránsito hasta el área de maniobra de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para garantizar una navegación segura.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, podrá indicar a las Naves y artefactos navales sobre el servicio de información y asistencia que suministra la Estación de Control de Tráfico Marítimo para la toma de decisiones relativas a la navegación, tal como:

- Condiciones meteorológicas y oceanográficas.
- Avisos a los navegantes.
- Estado de ayudas a la navegación.
- Situación del tráfico marítimo y fluvial procedente del Canal del Dique.
- Buques, naves, convoyes etc. con maniobrabilidad restringida.
- Restricciones y trabajos actuales en el puerto.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** fomentara el uso de lenguaje claro y preciso; evitara transmitir mensajes excesivamente largos (más de 01 (un) minuto de duración), con innecesarias repeticiones antes o después de cada transmisión. En ningún caso utilizar un Mal Vocabulario.

Está prohibida toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones de socorro, emergencia o seguridad y en especial:

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- Las transmisiones inútiles.
- Las transmisiones de señales falsas o engañosas.
- Las transmisiones de señales y correspondencia superflua.
- La transmisión de señales sin identificación.

Se recalca lo establecido por las Autoridades Competentes en el sentido de que la llamada de socorro y emergencia tendrán prioridad absoluta sobre todas las demás comunicaciones.

Todas las estaciones que escuchen una llamada de socorro y/o emergencia en el Canal 16 cesaran inmediatamente cualquier transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro y/o emergencia y seguirán a la escucha.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** por ningún motivo solicitara o autorizara maniobras con Naves y/o artefactos navales que tengan en malas condiciones de operación y mantenimiento los equipos de comunicación.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con el personal calificado, certificado y autorizado para desempeñarse como radio Operador.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** garantiza que todos los equipos de radio VHF y UHF, generalmente utilizados durante las operaciones de amarre y carga, deben ser intrínsecamente seguros para maniobras de transferencia de combustibles y sus derivados, y en lo posible ser operados a baja frecuencia.

Equipos de comunicaciones portátiles.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuando realice maniobras de cargue y descargue de combustibles y sus derivados deberá restringir el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas que utilicen pilas o baterías, asistentes de información portátil, calculadoras, etcétera, constituyen un riesgo para la Nave si se utilizan en zonas con alto riesgo de inflamabilidad o atmosferas inflamables y peligrosas. En este sentido, el personal encargado de las operaciones deberá asegurarse de que todo el personal involucrado en la transferencia de combustibles y sus derivados, especialmente aquellos que visiten la Nave por otros motivos (técnicos, supervisores, etcétera) estén al tanto de los peligros y de las restricciones para el uso de este tipo de equipos.

2.2.8. Código de Buen Gobierno.

El Código de Buen Gobierno de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** integra las mejores prácticas corporativas en materia de transparencia, gobernabilidad y control, con el fin de generar confianza en los grupos de interés.

Todas las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva, accionistas, empleados, contratistas, están enmarcadas en las disposiciones de este Código para que el gobierno de la Sociedad pueda desarrollar su actividad empresarial dentro del buen manejo societario y los principios éticos.

Estas normas promueven una adecuada administración de los asuntos sociales, la conservación de la ética empresarial, el fortalecimiento de las relaciones con los accionistas, administradores, empleados, proveedores, clientes, así como los entes de control y demás entidades de carácter privado con el que se interactúa para el desarrollo del objeto social de la empresa, a través de la creación de reglas y procedimientos claros, que garanticen la transparencia de la gestión empresarial y su adecuada divulgación en aquellos aspectos que deban ser de conocimiento

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

general.

Las prácticas de gobierno corporativo de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** están enmarcadas en los principios de transparencia, gobernabilidad y control en la gestión empresarial.

2.2.9. Publicidad del reglamento de condiciones técnicas de operación de la Sociedad BITA RM S.A.

El **Reglamento de condiciones técnicas de operación de la Sociedad BITA RM S.A. Es de acceso fácil y público** para los usuarios de la **Sociedad BITA RM S.A.** y se mantiene en lugares visibles de la instalación portuaria en formato físico y además se tiene acceso al mismo en la versión electrónica vía página web.

2.2.10. Nuevas tecnologías.

Los armadores, capitanes de Naves, contratistas, operadores, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las zonas portuarias de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** están en la obligación de acceder o permitir la aplicación y uso de tecnologías que minimicen los tiempos de permanencia de las cargas en los recintos portuarios y permitan efectuar una eficaz, eficiente y segura operación respecto a los compromisos Nacionales de prevención contra el terrorismo, narcotráfico y sustancias o productos peligrosas, de tráfico restringido etc.

La Superintendencia de Transporte verificara que estos procedimientos cumplan los principios de celeridad y eficiencia dentro de los marcos legales vigentes; informando periódicamente al Ministerio de Transporte los avances y beneficios derivados de estos.

2.2.11. Zonas de tránsito de vehículos y peatones.

Los vehículos terrestres que ingresen y salgan de las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** lo hará cumpliendo con las normas de tránsito y los reglamentos de vigilancia y seguridad industrial de la empresa. Las empresas transportadoras de suministros asumirán los riesgos, mientras el vehículo se encuentre en las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y responderá por sus actos. Para tal efecto la instalación establece la socialización de vías peatonales, para vehículos y zonas de parqueo.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** como titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad ambiental (CARDIQUE) por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.

CAPITULO III

3. Artículo 3° INFRESTRUCTURA Y ACCESOS

La instalación portuaria de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se encuentra ubicada en el sector Nor-oriental de la Bahía de Cartagena, en la Zona Industrial de Mamonal, a la altura del Km 3 del corredor de carga, tiene una extensión aproximada de 1.3 hectáreas y actualmente tiene la siguiente distribución de áreas para la operación (plano general IP BITA R.M. S.A., ver anexo 1):

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Nombre Empresa	BITA RM S.A.,
NIT	901.077.888-2
Dirección	Carrera 56 No. 1- 462 Mamonal, Kilometro 3
Ciudad	Cartagena - Bolívar.
Teléfono	3166611049 -
Correo electrónico	asistenciabitarm@gmail.com
Concesión Portuaria	RESOLUCIÓN No. 20207020019805, Fecha: 30-12-2020



Ilustración 2 Imagen general de las áreas otorgadas en concesión a la Sociedad BITA RM S.A.

Descripción del área administrativa, zona de patios y almacenaje.

Capacidad de carga: 110.420 toneladas anuales.
No. Bodegas: 01 bodega
No. Patios: 03 patios.

El muelle de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se encuentra ubicado en la zona industrial, Carrera 56 No. 1- 462 Mamonal, Kilometro 3, está diseñado para operaciones de cargue y descargue de maderas, cementos y combustibles, y carga general que llegue y salga del predio hacia las distintas regiones del país, en contenedores y gráneles sólidos, así como el almacenamiento de madera en el predio para la posterior distribución, en la modalidad de servicio público

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con un área de oficinas administrativas de 175,50 m2, así:

En el terreno de bajamar adecuado, se localiza el área de oficinas, donde funciona la parte administrativa de la sociedad, esta es de dos plantas, en muros de mampostería, paredes y piso de cemento, para un área total aproximada de 175,50 m2. Esta es de forma rectangular con unos 15 espacios de trabajo y 1 sala de reuniones, limita al Oeste con una zona cubierta de parqueaderos con un área de 262,90 m2.

Dentro de las zonas adyacentes tenemos para el apoyo de la operación una bodega con un área aproximada de 1.937,64 m2, totalmente cubierta, al igual que un cobertizo con un área aproximada de 98.88 m2, esas son zonas de bodegas donde se pueden almacenar las cargas del puerto.

Se cuentan con 03 patios, así:

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Un patio localizado en las zonas de Uso Público Terrestre con un área de 1364,6 m2.



Ilustración 3 Imagen general de las áreas y obras de la I.P de la Sociedad BITA RM S.A.

Dos patios localizados en las zonas adyacentes, uno de 4.208,37, que colinda con la zona de Uso público terrestre, el otro patio es el que queda al ingresar a los terrenos de BITA R.M. S.A., con un área aproximada de 2.922,57 m2

Ubicación:

Linderos Generales

La instalación portuaria de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** está localizada en la Costa Atlántica Colombiana, en el Departamento de Bolívar, (en la zona industrial, Carrera 56 No. 1- 462 Mamonal, Kilometro 3) de la ciudad de Cartagena. Los terrenos del puerto limitan al Sur con el lote No. 7 de propiedad de Elías Ramón Juan Torres, al Norte con terrenos que pertenecieron a los señores Eduardo Martínez Capella y José Cesáreo Jr., hoy de la firma Daniel Lemaitre & compañía Ltda., al Este con el corredor de Carga, carrera que conduce de Cartagena a Mamonal y al Oeste con la Bahía de Cartagena.

Linderos específicos

El área del puerto de servicio público corresponde a las coordenadas de los polígonos que delimitan las áreas entregadas en concesión, zonas de uso público de 2883 m2 y los terrenos adyacentes de 11.570,17 m2, que comprende un globo de terreno alinderado de acuerdo a los siguientes cuadros de coordenadas planas en magna Sirgas así:

ZUPM – área= 1.080 m2		
NOMBR E	ESTE	NORTE
T1	843010,58	1638207,7
2	842979,19	1638205,24
1	842979,56	1638247,88
4	843003,42	1638248,13
T2	843000,03	1638247,04
T1	843010,58	1638207,7

Tabla 1 Cuadro coordenadas Zona Uso Público Marítima puerto BITA R.M. S.A.

ZUPT – área= 1.803 m2		
NOMBR	ESTE	NORTE

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

E		
6	843077,99	1638213,18
T1	843010,58	1638207,7
T2	843000,03	1638247,04
4	843003,42	1638248,13
5	843020,35	1638249,55
6	843077,99	1638213,18

Tabla 2 Cuadro coordenadas Zona Uso Público Terrestre puerto BITA R.M. S.A.

Zonas adyacentes= 11.570,17 m2			
PUNTO	ESTE	NORTE	MEDIDAS (m)
5	843020.35	1638249.55	OESTE: 42.0 SUR: 244.0
6	843077.99	1638213.18	
7	843321.21	1638232.70	
8	843321.55	1638245.73	ESTE: 42.0
9	843322.31	1638274.69	
10	843035.65	1638251.91	NORTE: 303.0
11	843032.99	1638249.32	
12	843030.83	1638249.16	
13	843029.20	1638249.04	
14	843029.11	1638250.29	

Tabla 3 Cuadro coordenadas Zonas adyacentes puerto BITA R.M. S.A.

3.1. Canales de Acceso.

La **SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A.** no posee canal de acceso privado. Para la aproximación a la Instalación portuaria el uso del canal de acceso público estará sujeto a la autorización de la Autoridad Marítima a través de la Estación de Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Para el arribo de las Naves a la Instalación portuaria de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, se tiene la disponibilidad de dos (2) canales naturales de aproximación, así:

Canal Norte: Sobre el área norte de la instalación se presenta un canal con condiciones de vía recta, con una longitud de 950 m, 70 m de ancho y una profundidad mínima promedio de 2,5 m; localizado al sur del canal de acceso de la Instalación CONTECAR S. A, con las siguientes condiciones:

	Distan cia	Rumbo Acceso	Rumbo Salida
Longitud	950 m	180º	000º
Ancho	70 m		
Profunda d	2.5 m		

Tabla 4
canal Norte.

PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la Dimar.

Características
Tomado de

Este canal de aproximación norte inicia en el área de maniobras de Contecar S. A, dejando las boyas de amarre por el costado de babor, con profundidad de 13,0 metros promedio, posteriormente la profundidad disminuye hacia el sur, pasando por 5,5 m hasta el veril de 2,5 m frente a **Sociedad Portuaria BITA RM S. A.**

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

De acuerdo con la batimetría de mayo de 2017 del área adyacente a la posición de atraque en la Instalación Portuaria, se registran profundidades promedio que varían entre 2,6 y 3,0 metros.

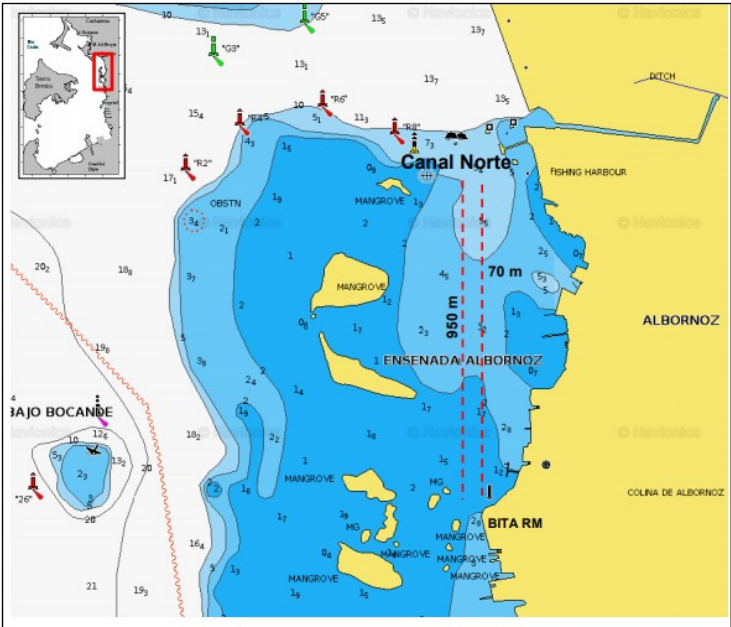


Ilustración 4 Acceso Canal Norte. Tomado de PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la DIMAR.

Canal Sur: Sobre el sector sur de la I. P., se presenta una zona de acceso, iniciando el tránsito por el canal marítimo de aproximación a la Instalación ASTIVIK S. A y posteriormente tomando rumbo 015º, en una distancia de 140 m, para un posterior viraje hacia el rumbo 003º, con distancia de 485 m, hasta llegar a la instalación BITA RM S.A., este canal presenta condiciones de aguas someras y tránsito de embarcaciones menores y cabotaje. Con las siguientes características.

Sector	Distanci a	Rumbo Acceso	Rumbo Salida
Tramo 1	140 m	015º	195º
Tramo 2	485 m	003º	183º
Ancho	45 m		
Profundidad Mínima	2.5 m		

Tabla 5 Características canal Sur. Tomado de PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la DIMAR

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

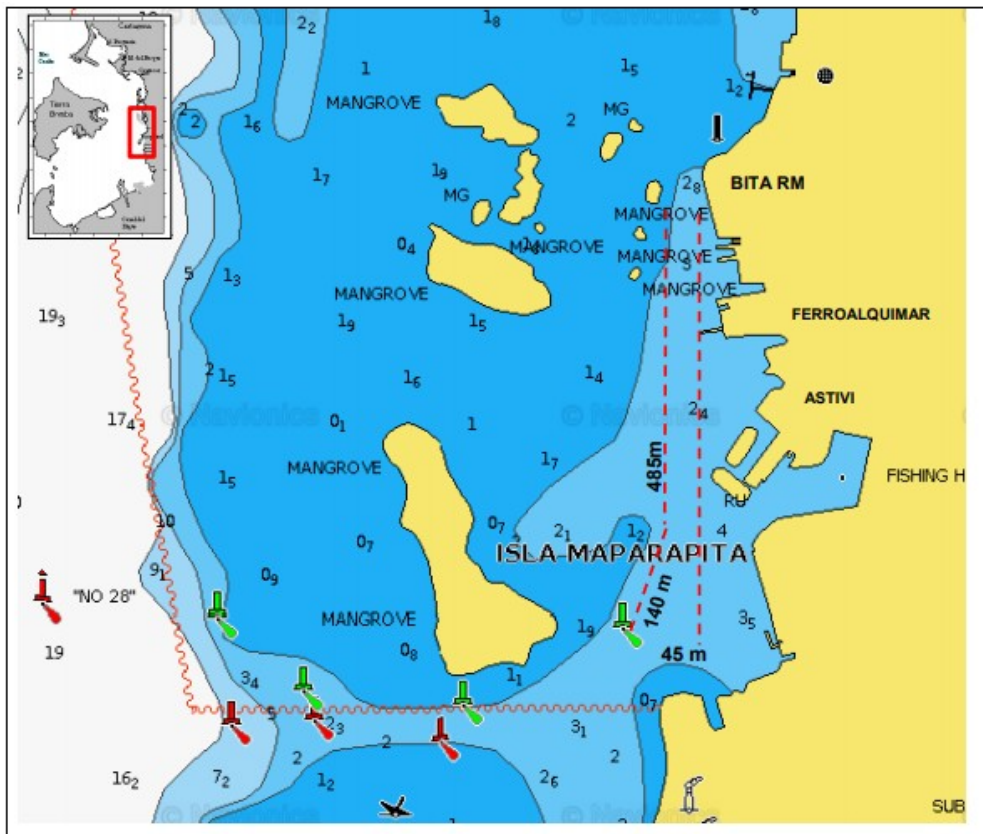
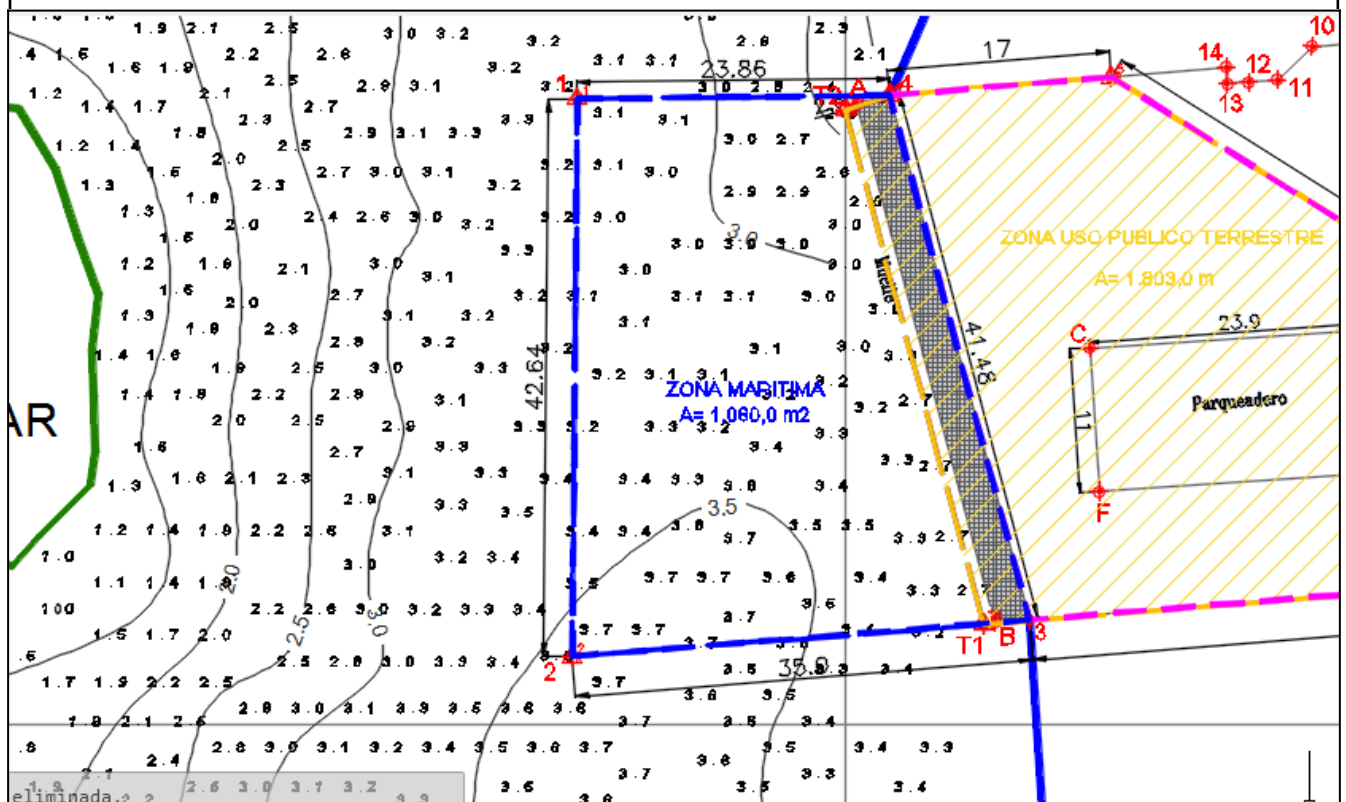


Ilustración 5 . Acceso Canal Sur. Tomado de PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la DIMAR.

3.2. Zona de Maniobras de la Sociedad Portuaria BITA RM S. A.

El área de maniobras se ha definido como una poligonal irregular de 1080 m², frente al área de atraque; las dimensiones del polígono son: base superior 23,86 m, base inferior 35,0 m y altura 42,64 m. En el área de maniobras no se requiere realizar operaciones de reviro, porque las embarcaciones pueden zarpar utilizando cualquiera de los dos canales, norte o sur y para el efecto pivotean desde el muelle.

El fondo del área de maniobras está conformado por limos y lodos del bioclástico y su profundidad promedio es de 3,0 metros.



“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Ilustración 6 Área de Maniobras. Adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la DIMAR.

3.3. Área de Atraque de la Sociedad Portuaria BITA RM S. A.

La Instalación presenta un muelle de 41,48 m de longitud X un ancho de 2,6 m, con un promedio de profundidad de 2.5 m hasta 3,0 m (se presenta características de condiciones de aguas poco profundas – aguas someras); cuenta con 5 bitas de amarre y una zona amplia de operación, con el fin de permitir el tránsito de los operadores que atienden las maniobras de atraque y zarpe. La zona de atraque presenta sentido Norte – sur.

El área de atraque o cajón de atraque de la Instalación Portuaria BITA RM S. A., se extiende a lo largo de toda la longitud de la línea de atraque, que en este caso es de 41,48 mts, está área de atraque está limitada por el Norte por el muelle de la concesión marítima de la sociedad POSEIDON y por el Sur con el muelle de la empresa OCEANOS, quedando unos espacios libres de 0,74 mts en los extremos de la línea de atraque cuando la nave tipo este en muelle. El ancho de esta será de 15,0 mts (igual a 1.25 veces la manga del buque de mayor manga). El área de atraque corresponde a un área de 606,88 m2. (Ver ilustración 7)

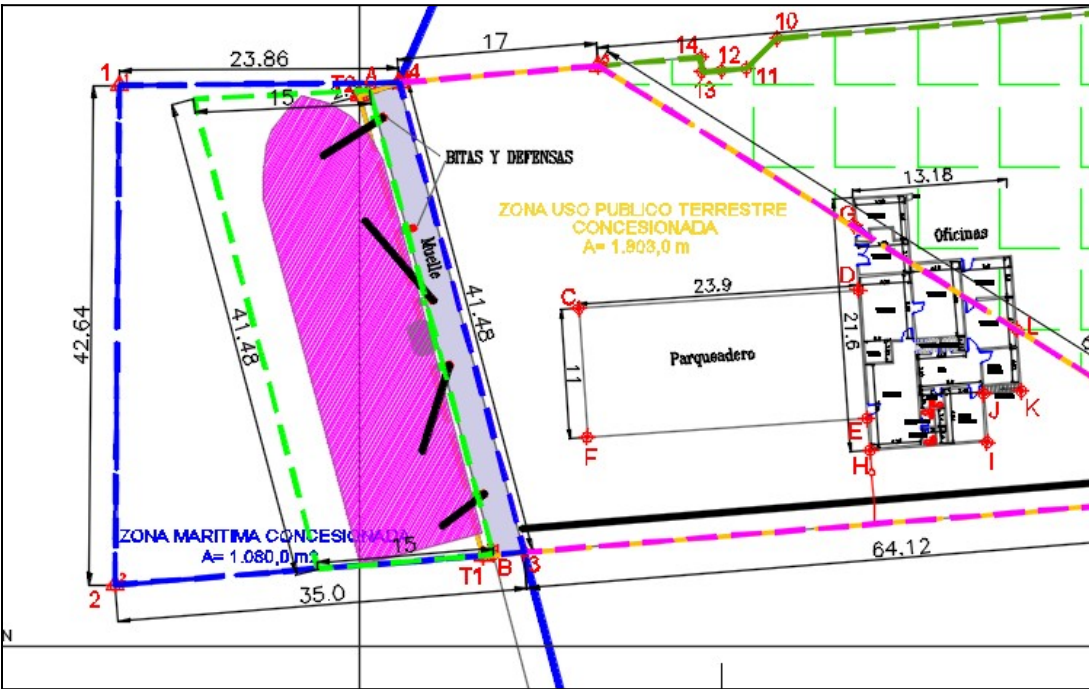


Ilustración 7 Área de Atraque o cajon de atraque de la Instalacion Portuaria BITA R.M. S.A., se observa esta area en línea punteada verde. Area total 606,88 m2.

3.4. Muelle, Características físicas Muelle para el Atraque de Motonaves.

La I. P., tiene un muelle marginal, el cual está conformado por una plataforma de concreto de 41,48 m de longitud por 2,6 m de ancho; se encuentra acondicionado con cinco (5) bitas de hierro y en la misma altura donde se encuentran instaladas las bitas



“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

se han instalado cinco sistemas de defensas de caucho, de diferentes tamaños, como se indica en las siguientes fotografías.

Fotos 1 y 2. Vista características del muelle y bitas de la I.P. BITA R.M. Adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la DIMAR.

El muelle se encuentra construido sobre pilotes, con una placa de concreto de 0,25 metros de espesor, está señalizado con franjas de pintura amarillas y negras.

Elementos de amarre y defensas

El muelle se encuentra provisto con cinco (5) bitas, fabricadas en material de hierro con separación promedio de 6,0 a 10,0 metros entre bitas; las bitas son tubos de hierro de 0,28 m de diámetro por 0,74 m de altura, con dos tubos transversales de 0,28 m de longitud, para asegurar la gaza de los cabos de amarre, la capacidad de las bitas es de 10 Ton promedio cada una. De la misma manera el muelle esta acondicionado con cinco (5) sistemas de defensas de caucho, (llantas usadas de carro), de diferentes diámetros; una de las defensas es ovalada de caucho. Las defensas se encuentran amarradas a la misma altura de las bitas.



Fotos 3 y 4. Vista características de las bitas del muelle de la I.P. Adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la Dimar.



Fotos 5 y 6. Vista características de las defensas del muelle de la I.P. Adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la Dimar.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”



Ilustración 8 Posición y amarras entrando por Canal Norte.

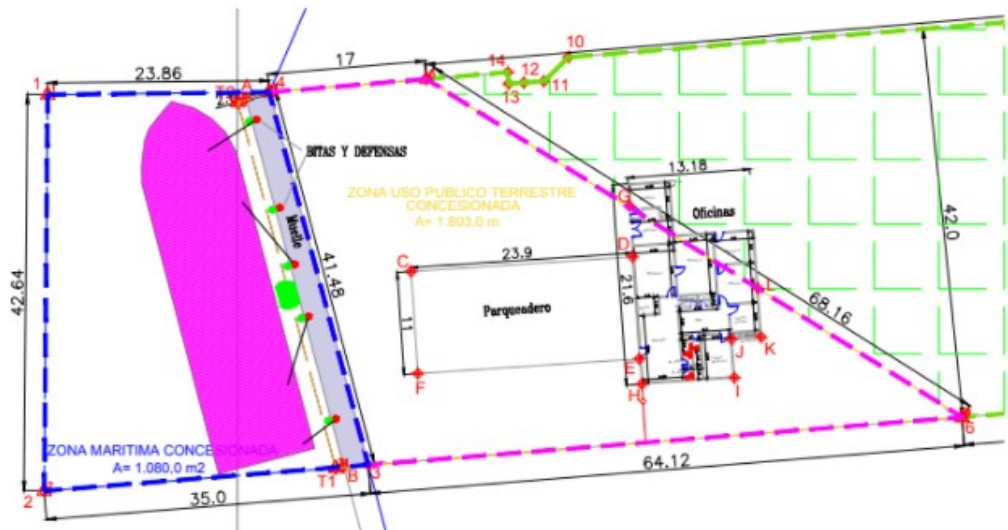


Ilustración 9 Posición y amarras entrando por Canal Sur.

Muelle		
punto	Este	Norte
3	843014,08	1638208,04
4	843003,42	1638248,13
A	843000,91	1638247,46
B	843011,44	1638207,83
3	843014,08	1638208,04

Tabla 6 Cuadro de Coordenadas Magna-sirgas, del Muelle de la I.P. BITA R.M. S.A.

3.5. Ayudas a la Navegación.

El Puerto BITA R.M. S.A., no tiene ayudas a la navegación propia, este utiliza las Boyas del Canal de acceso al puerto de Cartagena, como ayudas a la navegación, para las embarcaciones que arriben o zarpen de la instalación portuaria, así mismo utiliza como referencia para el ingreso por el Canal Norte las ayudas a la navegación del canal de aproximación a Contecar S.A., para enfilarse hacia el Puerto BITA R.M. S.A., y por el Canal Sur las boyas o ayudas a la navegación del canal marítimo de aproximación a la Instalación ASTIVIK S.A., para el tipo de embarcaciones que transitan por el sector y que llegan al puerto (embarcaciones de cabotajes), hay espacio marítimo suficiente y profundidades adecuadas para una maniobra segura.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

3.6. Peligros a la Navegación.

En el área marítima de aproximación a la I.P. BITA R.M. S.A., que corresponde a la bahía de Cartagena, se identifican como peligros a la navegación dos (2) bajos o arrecifes de coral, los cuales se encuentran debidamente señalizados por la Jefatura de Señalización Marítima del Caribe DIMAR, ya dentro de la ensenada de Albornoz, se encuentra un área protegida dentro de las Islas de manglar Maparapita, estos peligros son:

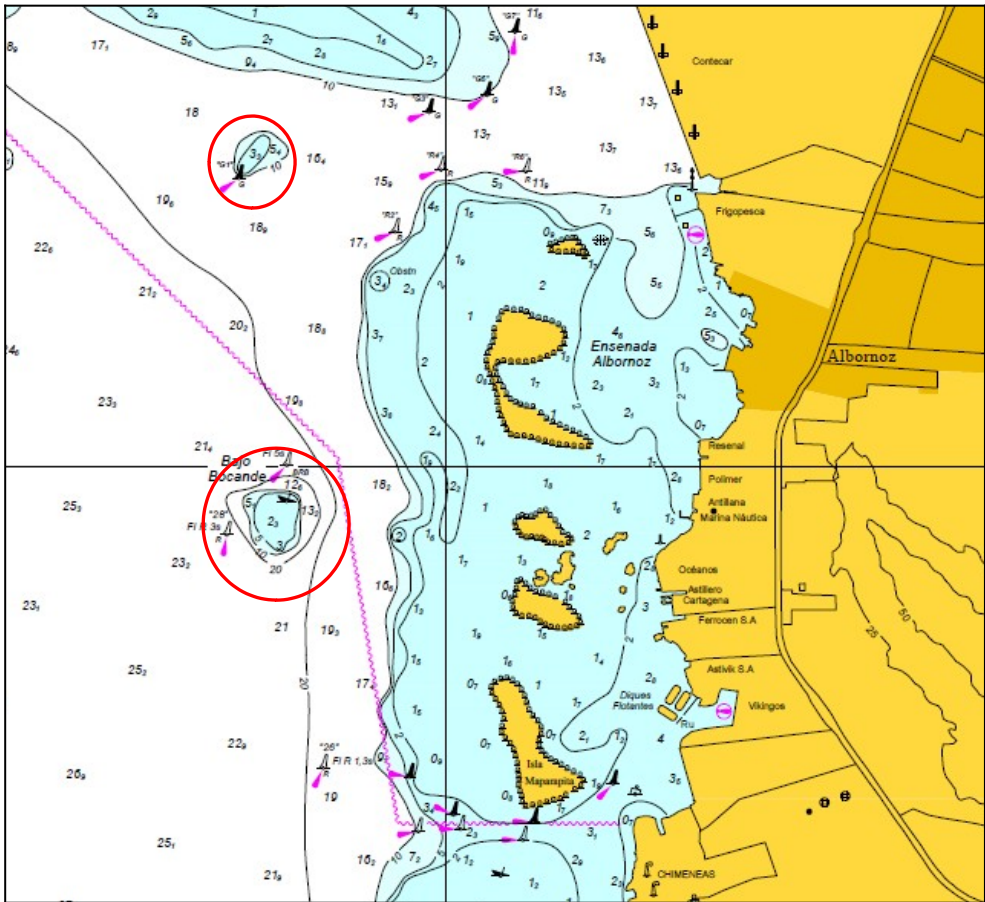


Ilustración 10 Imagen aproximación a la I.P. BITA R.M S.A., se observan los peligros a la navegación en círculos rojos, sobre la carta Col 261.

1. Bajo Bocande

Cuando la embarcación se encuentra en maniobra de aproximación rumbo al canal Sur, para el atraque en la I.P., antes de ingresar al Canal de aproximación de Astivik, precede a dejar por babor el bajo Bocande, sobrepasando por este mismo costado la boya roja “28”; este bajo arrecifal registra profundidades mínimas de 2,3 m y se encuentra delimitado por el Norte y sur con boyas de señalización, boya roja “28”.

2. Bajo ingreso Canal Contecar

Este se localiza en el sector oeste de Contecar, en el canal de ingreso a esta I.P., cuando la embarcación se encuentra en maniobra de aproximación rumbo al canal Norte, para el atraque en la I.P., antes de ingresar al Canal de Contecar, procede a dejar por babor el bajo de Contecar, sobrepasando por este mismo costado la boya verde “G1”; este bajo arrecifal registra profundidades mínimas de 3,3 m y se encuentra delimitado por el Sur con la boya de señalización “G1”.

3.7. Áreas de fondeo.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

De acuerdo con las características de las embarcaciones que utilizarán la I. P, que son embarcaciones de cabotajes, y barcazas o bongos metálicos, con estos no se requiere realizar operaciones de fondeo, siempre las embarcaciones serán atracadas en el muelle. Los bongos o barcazas no disponen sistemas de fondeo, por lo tanto siempre deben ser atracados y las embarcaciones de cabotajes tienen anclas de fondeo con cadenas de corta longitud, pero tampoco serán fondeadas en las áreas marítimas adyacentes a la **Sociedad Portuaria BITA RM S. A.**

3.8. UKC y Calado Operacional.

Con el fin de establecer el área libre bajo la quilla del buque tipo, que efectúa operación en la Instalación “BITA RM S. A”, se han tenido en consideración las recomendaciones Nacionales e Internacionales emitidas por la Autoridad Marítima (DIMAR - PIANC), en donde se determinan todos los parámetros que influyen en el buque durante su navegación de acceso a la Instalación Portuaria, para garantizar la seguridad marítima y de la navegación.

Para el cálculo del UKC se han considerado las condiciones del buque tipo, caracterizado por presentar poco calado (2,0 m), poco TRB – TRN; lo anterior permite definir el establecimiento del área libre bajo la quilla (UKC); Así.

Para los cálculos preliminares se establece un valor de la relación h/T.

h. - Profundidad

T. - Calado

La relación (Profundidad / Calado) es $2.5/2.0 = 1.25$ (valor aceptado acuerdo las recomendaciones Internacionales).

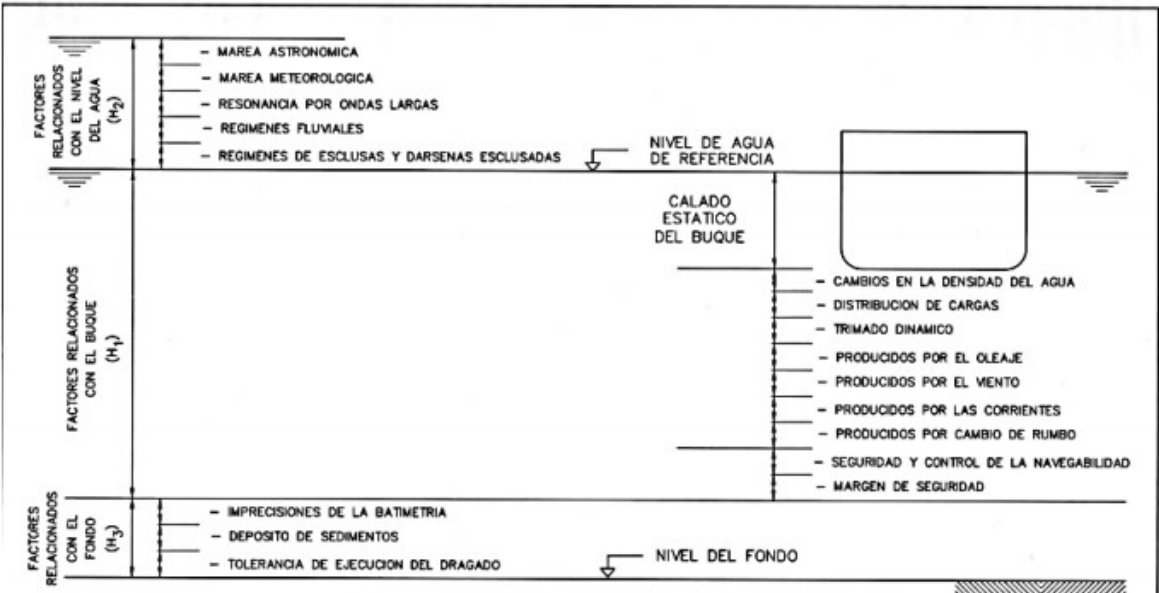


Ilustración 11 Parámetros Considerados en la Definición del UKC. Tomado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.

Calado Operacional. En las áreas de los canales de aproximación norte y sur, en el área de maniobras y de atraque se tiene definido un calado operacional de 2,5 metros. El UKC (Underkeel clearance), para el tipo de buque que desarrolla operación en la Instalación BITA RM, se determina en UKC = 0.5 m.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

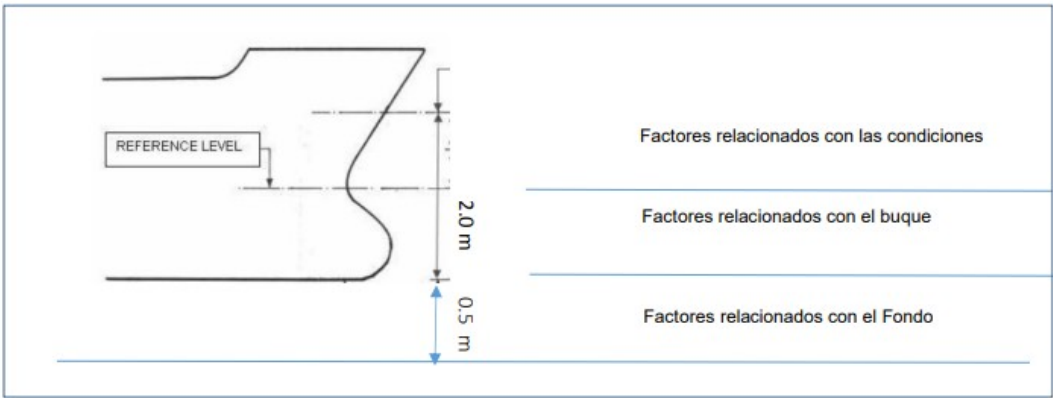


Ilustración 12 Calado Operacional Sociedad Portuaria BITA RM S.A. Tomado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.

3.9. Programa de mantenimiento e información batimétrica según el contrato de concesión portuaria.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** realizara batimetrías del área concesionada en la parte marítima de manera periódica cada dos (02) años y/o cuando sea requerido, con el objetivo de establecer las necesidades o no de mantenimiento de las profundidades de la zona de maniobra de la instalación portuaria. Si se llegase a necesitar realizar mantenimientos de las profundidades de las zonas de maniobras, la **Sociedad Portuaria BITA R.M. S.A.**, realizará los trámites necesarios de ley para el otorgamiento de estos permisos respectivos y dichas batimetrías serán compartidas al gremio de usuarios y presentadas a la Capitanía de Puerto y Centro de Investigaciones CIOH.

3.10. Accesos vehiculares y peatonales.

La **Sociedad Portuaria BITA R.M. S.A.**, se comunica por vía terrestre, con el interior del país; desde el corredor de carga de Cartagena se conecta con la variante Mamonal - Gambote, la cual conecta son la carretera troncal de occidente que lo conecta con la ciudad de Medellín, pasando por los Departamentos de Sucre y Córdoba, y por la carretera troncal del Caribe que lo comunica con las ciudades de Barranquilla y Santa Marta.

Acceso vehicular

El acceso vehicular a la instalación portuaria se hace desde el corredor de carga de Cartagena, a la altura del Km 3, desde esta vía principal se accede a la puerta principal de ingreso a la instalación portuaria, bajo criterios de accesibilidad y seguridad, estableciendo mecanismos que permiten el control y registro individual de los usuarios. Internamente este acceso es una calle destapada o carreteable sobre el extremo Sur del predio que lleva directamente a la zona concesionada.

Acceso Peatonal

El acceso terrestre peatonal a la instalación portuaria se hace a través del corredor de carga, a la altura del Km 3, desde ahí se accede a la puerta principal del puerto, bajo criterios de accesibilidad y seguridad, estableciendo mecanismos que permiten el control y registro individual de los usuarios, de donde parte el camino peatonal señalizado de 2 metros de ancho, pegado al lindero sur del predio de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para el acceso y tránsito de personas.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

3.11. Patios y Bodegas

La instalación portuaria cuenta con 01 bodega, 01 cobertizo y 03 patios, así:

Bodega:

Dentro de las zonas adyacentes o de propiedad privada, tenemos para el apoyo de la operación una bodega de forma rectangular, con un área aproximada de 1.937,64 m2, totalmente cubierta.

Este Bodega en una estructura de concrete reforzado con mampostera en block vibrado, piso en pavimento rígido, estructura de cubierta metálica tipo cerchas y correas, cubierta en láminas de fibrocemento perfil 7, con buena iluminación.

Cobertizo:

Este se ubica al oeste de la Bodega, dentro de las zonas adyacentes, este tiene forma cuadrada, con un área aproximada de 98.88 m2, esas son zonas de bodegas donde se pueden almacenar las cargas del puerto.

Se cuentan con 03 patios, así:

Patio 1: localizado en las zonas de Uso Público Terrestre con un área de 1364,6 m2.

Patio 2: localizado en las zonas adyacentes, con un área aproximada de 4.208,37, que colinda con la zona de Uso público terrestre.

Patio 3: localizado en las zonas adyacentes, este patio se encuentra al ingresar a los terrenos de BITA R.M. S.A., con un área aproximada de 2.922,57 m².

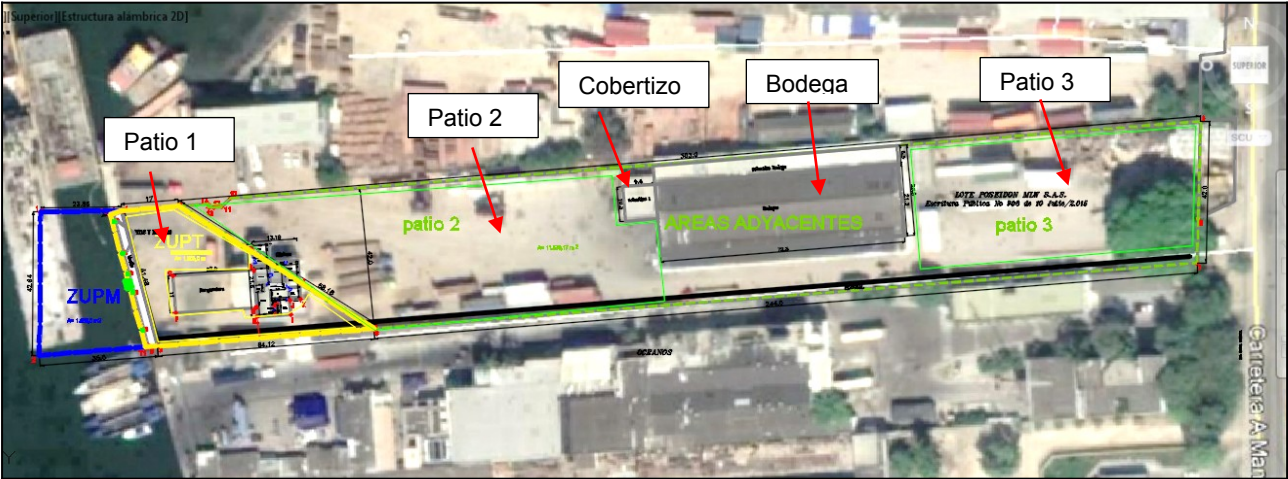


Ilustración 13 Imagen de los terrenos de la I.P. de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. donde se observan los patios y zonas de bodegas.

3.12. Instalaciones para el recibo de la carga.

La instalación portuaria, cuenta con la infraestructura necesaria para disponer de los elementos o equipos propios y de propiedad de los clientes para el recibo de la carga autorizada y se encuentran constituido por los equipos descritos en el artículo 3.13 del presente reglamento.

3.13. Equipos para operación portuaria.

La **Sociedad Portuaria BITA R.M. S.A.**, cuenta con equipos para el desarrollo de sus operaciones según el tipo de carga autorizada. Esta instalación portuaria cuenta con los siguientes equipos:

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

MAQUINARIA Y EQUIPOS							
Cant	ARTICULO	MARCA	TON	TIPO	MODELO	AÑO FABRIC	VALOR COMERC
1	MONTACARGA	UTILEV	3	CARRETILLA APILADORA	UT30P	2019	180.000.000
1	GRUA HIDRAULICA	GROVE 100	100	GRUA HIDRAULICA	TMS640	1997	1.000.000.000
1	BOMBAS CONTRAINCENDIO						3.000.000
1	COMPRESOR						7.000.000

Tabla 7 Equipos para realización de Operaciones

Los Equipos anteriormente descritos son exclusivamente para las operaciones de cargue y descargue de la carga autorizada en el puerto.

Sistemas de apoyo para las operaciones en la Instalación Portuaria.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con equipos y sistemas de apoyo para las operaciones así:

- **Red de acueducto:** Hace parte del sistema de acueducto implementado en la Zona industrial de Mamonal y lo presta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena.
- **Red eléctrica:** Hace parte de la red eléctrica implementado para la zona industrial y el servicio es prestado por la empresa de servicio público Afinia.
- **Red de telecomunicaciones:** Compuesta por teléfonos celulares, Radios VHF Marino Canales Internacionales de la Banda Marina, telefonía fija, servicio de internet.
- **Red contra incendio:** Se cuenta con un sistema contra incendio con una bomba de 288 GPM y presión de 150 libras, una red de distribución en 2 pulgadas que alimenta 4 monitores, dos hidrantes con mangueras de 1 1/2”, extintores de PQS, además existe el apoyo de los usuarios o empresas adyacentes que cuentan con equipos especiales.
- **Seguridad:** cuenta con sistema de circuito cerrado de televisión con cámaras de video estratégicamente ubicadas en la instalación portuaria, cuyas imágenes son monitoreadas las 24 horas del día, servicio de vigilancia privada contratada con empresa especializada.

Sociedad Portuaria BITA RM S.A. cuenta con un sistema de alarma sonora para casos de emergencia y evacuación.

3.14. Instalaciones de recepción.

Instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos contaminantes.

La Sociedad Portuaria no cuenta con instalación de recepción para desechos generados por buque acuerdo establecido por las normas nacionales, sin embargo para el manejo de desechos generados por buques y los propios de las actividades portuarias se encuentran con un plan de manejo de basuras consistente en zonas de disposición de basuras con tanques debidamente marcados y ubicados en el muelle y en el área de patios, consistentes en tanques debidamente marcados para depositar las basuras en forma clasificada; periódicamente estas basuras son retiradas por el consorcio de aseo. El manejo de residuos líquidos contaminantes se realizara a través de empresas externas autorizadas por la autoridad correspondiente, las cuales retiran los residuos y los tratan en sus propias instalaciones.

Lo anterior con base en lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de manejo de residuos peligrosos, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

CAPITULO IV

4. Artículo 4°SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES Y CARGA

4.1. Horarios.

Las operaciones en la instalación portuaria BITA R.M. S.A., se realizarán 24 horas al día, todos los días del año de acuerdo a la demanda de servicios. (Art. 44 Res. 850/17 Ministerio de Transporte).

4.1.1. Horarios de atención al público.

Los servicios operativos tanto marítimos como terrestres se prestarán durante las 24 horas del día, 365 días al año.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** determinará los horarios adecuados para la prestación de los servicios administrativos de la instalación portuaria, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios.

La permanencia en la instalación, deberá ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona deberá sobrepasar el horario autorizado para su actividad, ni lo autorizado por ley. Ninguna persona puede permanecer en el terminal cumpliendo funciones de trabajo más de 12 horas.

Los operadores portuarios y demás usuarios serán responsables de que el personal a su cargo salga del Terminal tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.

4.1.2. Horarios de Trabajo

Los servicios para la atención de motonaves para el cargue o descargue de productos y demás servicios requeridos para esta actividad se prestan las 24 horas del día los 365 días del año.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** determinará los horarios adecuados para la prestación de los servicios administrativos de la instalación portuaria, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios.

PARÁGRAFO: Los horarios y sus eventuales modificaciones temporales se informan al público.

4.2. Condiciones de la prestación de los servicios.

Los servicios serán prestados directamente por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y/o a través de Operadores Portuarios debidamente inscritos y registrados ante la Superintendencia de Transporte y ante la instalación portuaria. Para el efecto se tendrán en cuenta el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades portuarias, marítimas, aduaneras, ambientales, entre otras, así como los acuerdos comerciales pactados entre las partes.

Condiciones de acceso a la prestación de los servicios.

Las condiciones de acceso a la prestación de servicios que se fijan en el presente reglamento deberán garantizar en materia de eficiencia, eficacia y competitividad los siguientes objetivos:

- La adecuada prestación del servicio de acuerdo con los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y calidad que se establezcan en el respectivo contrato de concesión.
- El desarrollo de la planificación portuaria.
- El comportamiento competitivo de los operadores portuarios del servicio.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

- La protección de las personas, medio ambiente e instalaciones.
- La libre participación en la prestación de los servicios básicos.
- La protección de los intereses de la Autoridad Portuaria y de la seguridad pública.
- Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la **Sociedad Portuaria BITA R.M. S.A.**

Los Operadores Portuarios que requieran los servicios relacionados para la atención de una motonave deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.4.1 del presente reglamento.

Las Agencias Marítimas que requieran los servicios relacionados para la atención de una motonave deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.4.2 del presente reglamento.

El Cliente que requiera los servicios relacionados para la atención de una motonave con el objetivo de realizar operaciones de cabotaje o fluvial debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.4.3 del presente reglamento.

4.3. Documentación necesaria para la prestación del Servicio.

Toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones en representación de terceros en las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento para los operadores portuarios y presentar solicitud escrita por parte del agente naviero si es operador marítimo o solicitud del representante del dueño de la carga.

Para los ingresos de personal a la instalación portuaria, previa a su entrada debe cumplir con los requerimientos establecidos en el instructivo de control de acceso a **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, vigente.

El Cliente debe aportar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** los documentos que se relacionan en el artículo 1.4.3 literal e. del presente reglamento.

El Operador Portuario o Agente Naviero que requiera prestar los servicios relacionados para la atención de una motonave debe:

Formalizar el registro ante la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. presentando los siguientes documentos.

- Registro Único Tributario (RUT)
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
- Póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual a favor de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. o terceros afectados.
- Certificados del pago a la Seguridad Social (ARL-EPS-AFP)
- Diligenciar el formato de inscripción de Cliente **BT01-21** de la **Sociedad BITA RM S.A.**
- Certificados de idoneidad técnica y profesional del personal (según la actividad a desarrollar) que prestara los servicios en la instalación portuaria.
- Para los operadores portuarios que requieran ingresar equipos a la instalación portuaria deben presentar un inventario de los mismos.

De las Pólizas de los Operadores Portuarios.

El Operador Portuario debe constituir y mantener actualizadas las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que garantice el pago de daños y perjuicios en el desarrollo de la actividad portuaria, con relación a la infraestructura,

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

equipos y contaminación del medio ambiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Beneficiarios: Terceros afectados, tales como: la Instalación Portuaria, Usuarios del terminal, Nación, Superintendencia de Transporte y Dirección General Marítima.

Vigencia: Un año Renovable

Valores de la póliza de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE OPERACIÓN PORTUARIA	VALOR ASEGURADO MININO
Suministro de Combustible	\$US 500.000
Suministro de Agua	\$US 100.000
Suministro de Provisiones (No combustibles /Agua)	\$US 100.000
Recibo de Slops	\$US 100.000
Recibo de Desechos Solidos	\$US 100.000
Cargue y Descargue de Mercancías	\$US 200.000

Tabla 8 Valores de las pólizas.

PARÁGRAFO: la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** de considerarlo necesario, podrá solicitar el incremento de los valores asegurados de las pólizas, cuando a su juicio las actividades a desarrollar y las especificaciones de la carga así lo requieran.

4.4. Protocolo de verificación de información y documentos.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** definirá los requisitos para el registro de los diferentes usuarios del Terminal y solicitara los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita verificar los antecedentes y condiciones de seguridad de las empresas y personas usuarias.

La documentación e información es verificada haciendo uso de las herramientas y base de datos de entidades públicas o privadas, y análisis de la información en cumplimiento de los protocolos de seguridad con sujeción a la legislación vigente.

La información suministrada por los usuarios u operadores portuarios a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** tiene el carácter de información confidencial reservada para uso exclusivo para lo que fue solicitada de acuerdo con las leyes y de conformidad con las políticas y normas vigentes sobre el cuidado de la información, y es una manifestación clara y expresa que el solicitante autoriza el tratamiento de la información registrada en los términos de la Ley 1581 de 2012 y otras que la complementen o modifiquen.

Para efectos de que los usuarios u operadores portuarios ejerzan su derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información, revocar la autorización, entre otros, podrá acudir de manera gratuita a los mecanismos que para este fin tiene diseñado la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

La información que suministre el usuario u el operador portuario que no sea veraz en los términos que establece la ley y que pudiera afectar los intereses de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** serán informados a las autoridades competentes.

Sociedad Portuaria BITA RM S.A. podrá abstenerse de prestar los servicios a los operadores, cargas o embarcaciones cuyos documentos no estén completos, o debidamente elaborados, o su información sea inconsistente. La fecha y hora que tiene en cuenta para el recibo de los documentos es aquella en la cual la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** los acepta a satisfacción.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

4.5. Servicios Generales.

4.5.1. Uso de dársenas de maniobras y canales de acceso privado.

Los usuarios en especial, los Agentes Marítimos y Capitanes de Naves, deberán utilizar la información actualizada para el tránsito por el canal de acceso de Cartagena y canales de acceso y áreas de maniobras de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no cuenta con un canal de acceso privado, el canal de acceso es público y están bajo la responsabilidad de la Nación, y es desde ahí por donde las embarcaciones de cabotajes ingresan al área de maniobra de la Instalación Portuaria. Los canales de acceso norte y sur de aproximación a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, se encuentran descritos en los puntos 3.1 y 3.2 del presente reglamento.

El uso del canal de acceso público está sujeto a la autorización de la Capitanía de Puerto de Cartagena a través de la Estación de Control Tráfico Marítimo, quienes mantienen contacto con las agencias marítimas y las Naves interesadas en utilizar el canal; y administran, vigilan y controlan el tránsito en el canal de navegación.

En el canal de acceso público y en el área de maniobra concesionada, las actividades relacionadas con la nave, las condiciones de seguridad correspondientes a todas las maniobras que se realicen son responsabilidad del capitán de la nave, quien mediante la lectura de las cartas náuticas y los planos batimétricos toman las precauciones necesarias para una actividad exitosa.

4.5.2. Control de las operaciones portuarias y marítimas.

Para el control de las operaciones portuarias y marítimas, se cuenta con protocolos para garantizar la eficacia, eficiencia, calidad, seguridad y protección de todas las actividades operacionales y se encuentran señalados en el capítulo V del presente reglamento para cada uno de los servicios que presta la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y/o los operadores portuarios.

4.5.3. Vigilancia para la seguridad en las áreas de la instalación portuaria.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con un sistema de vigilancia conformado por:

- Vigilancia privada contratada con una empresa avalada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la prestación del servicio.
- Las Naves y/o Agencias Marítimas que la representan, están obligadas por su cuenta y costo contratar el servicio de vigilancia a bordo de la Nave con guardas de seguridad a través de una empresa avalada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la prestación del servicio, siendo un requisito indispensable para el arribo de naves a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
- **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con un sistema de circuito cerrado de televisión con cámaras de video estratégicamente ubicadas en la instalación portuaria, cuyas imágenes son grabadas y monitoreadas las 24 horas del día.
- **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con una Evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria que contempla protocolos pertinentes a la seguridad y protección de la Instalación Portuaria.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Seguridad física. Los elementos para el control de seguridad con los que cuenta son:

- Cerramiento perimetral de la instalación Portuaria.
- Circuito cerrado de televisión con monitoreo permanente
- Rondas de seguridad 24 horas.
- Policía Nacional Antinarcoóticos cuando es requerido.
- Guardacostas de la Ciudad de Cartagena cuando es requerido.
- Otras instituciones para casos de emergencia.

4.5.4. Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto.

Con el objetivo de garantizar una operación portuaria segura y confiable, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con un sistema de iluminación con lámparas tipo Leds, que permiten en horas nocturnas la visibilidad adecuada para el desarrollo de las actividades especialmente en la plataforma de operaciones en el muelle y zonas aledañas al sitio de atraque de las Naves hacia la Bahía de Cartagena.

4.5.5. Condiciones de limpieza general de la instalación.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con un plan de revisión de orden y limpieza que permite mantener las instalaciones en condiciones adecuadas, y supervisa permanentemente que esta condición se mantenga.

Los operadores portuarios y todos los usuarios, están en la obligación de recoger los desechos que se generen por motivos de la operación que están realizando, incluyendo residuos de la carga. En caso de que la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** efectúe o contrate la limpieza de un área específica en razón de la operación efectuada por un operador portuario que no haya cumplido con esta operación, facturará a dicho Operador Portuario el servicio por el valor real más costos de administración, quien deberá cancelarlo en el término de cinco (5) días calendario, y podrá negarse la autorización para prestar servicios posterior en la Instalación Portuaria.

En el momento de que un Operador portuario no efectúe la labor de limpieza en el muelle y este no se encuentre en condiciones operativas para trabajar la siguiente nave programada, los perjuicios por demoras y otros inconvenientes serán igualmente asumidos por el operador portuario responsable de efectuar la limpieza.

4.6. Servicios a la Nave.

Los servicios prestados a las Naves en la instalación de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, comprenden el muellaje, operación de Cargue y/o Descargue, aprovisionamiento, reparaciones menores, atraque, zarpe y todos aquellos requeridos para la atención adecuada de las Naves y Artefacto Navales.

Toda embarcación que arribe a la instalación portuaria debe estar representada por un Agente Marítimo debidamente reconocido por la autoridad competente y registrado ante la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, quien conforme a lo establecido en el art.1492 del Código de Comercio, será responsable solidariamente ante el terminal por el pago de los servicios prestados a la nave.

En el manejo de las diferentes cargas se considera lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de manejo de residuos peligrosos, y programa de agua residual, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

4.6.1. Características del buque tipo o diseño.

La Instalación portuaria de la **Sociedad BITA RM S.A**, tiene como objetivo la recepción de Naves de transporte marítimo de cabotaje y artefactos navales (barcazas o bongos), para el desarrollo de la operación (embarque y desembarque) de víveres, madera, materiales de construcción y carga en general.

Las Naves tienen las siguientes características:

Embarcación tipo	Eslo ra	Mang a	Calad o	Material de Construcc ión del Casco
Naves de transporte marítimo de cabotaje	40 m	7 m	2 m	Madera, acero naval.
Artefactos navales (barcazas o bongos)	45 m	12 m	2 m	Acero naval

Tabla 9 Buque tipo adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.

El desplazamiento del buque máxima carga, será:
 $\Delta = 450 \text{ Tm.}$

Δ_r = desplazamiento buque en rosca. (175,50 Tm)
P.M.= Peso Muerto del Buque. (274,50 Tm)

4.6.2. Servicio de Practicaje.

El Capitán de un buque de bandera colombiana de arqueo igual o superior a 200 Toneladas (T.R.B.) y hasta de 500 toneladas de Registro Bruto, tiene la posibilidad entrar o salir de los puertos bajo responsabilidad de su Capitán, quien debe poseer un permiso especial de practicaje para navegar por los canales de acceso al puerto, expedido por la Capitanía de Puerto respectiva.

De requerir un servicio de practicaje o pilotaje, el servicio será prestado por empresas de practicaje debidamente registradas para tal fin, sujeto a la legislación vigente en especial a la Ley 658 de 2001 y aquellas normas que la modifiquen o reformen. Igualmente deberán estar registrados y clasificados como Operadores Portuarios.

Los Prácticos desarrollaran su servicio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Pilotos Prácticos de la Dirección General Marítima - DIMAR.

Velocidad de las Naves en Puerto

Cuando las naves estén navegando en la zona de maniobra de la Instalación Portuaria el capitán y el piloto práctico a bordo deben proceder con la debida diligencia, manteniendo baja velocidad de tal manera que puedan desacelerar y hacer paradas en el menor tiempo posible.

El Capitán debe tener en cuenta la interacción con otro buque y el oleaje causado y las condiciones predominantes las cuales son determinantes en la velocidad que se debe usar.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Reglas de Camino

Los capitanes de las naves tienen la responsabilidad por la aplicación de las reglas internacionales de camino cuando navegan dentro del puerto o en sus inmediaciones. Las naves que maniobren para salir del puerto, tienen la vía sobre aquellas que se aproximan para ingresar al canal de acceso. Ninguna embarcación podrá cruzar la proa o impedir en cualquier forma, los movimientos de las naves que navegan en el puerto y deben darles todo el espacio que sea posible.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** mantendrá un monitoreo continuo y permanente de todas las naves que se dirijan a ella, con el fin de coordinar los turnos de atraque y la permanencia de las naves en el puerto.

Reglamentación de Garantías e Indemnizaciones.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** exigirá a los Operadores Portuarios que presten el servicio de practica, que constituyan las pólizas de responsabilidad civil por los daños que puedan causar a las instalaciones, a la carga o a terceros en general, así como el impacto ambiental, con base en lo dispuesto por las normas que regulan el registro de operadores portuarios.

Régimen de Responsabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los perjuicios derivados de la prestación del servicio de practica se regirá por lo establecido en el contrato celebrado entre el Operador Portuario autorizado para prestar este servicio y el usuario respectivo, y/o en la Ley 658 de 2001, Código de Comercio Colombiano y demás normas aplicables.

4.6.3. Servicio de Remolcador.

De la No Obligación para el uso del remolcador:

Dentro De la normatividad marítima colombiana se tiene establecido que las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas de Registro Bruto, podrán realizar sus maniobras sin el uso del remolcador.

En las operaciones que se desarrollen en las áreas concesionadas a **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, los artefactos navales (Barcazas y bongos) y toda unidad flotante que no cuente con propulsión propia, deberán utilizar las unidades de apoyo (remolcador) consideradas para sus maniobras por el Agente Marítimo o Armador.

En todo caso, el uso de remolcador deberá efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en la resolución No. 417 de 2004 de la DIMAR, o las que la sustituyan o modifiquen. La autoridad marítima puede requerir a una nave en la entrada o dentro del puerto, para que utilice los servicios de remolcador si lo considera necesario para la navegación segura.

El uso del remolcador para las maniobras dentro del área concesionada está sujeto a las normas y reglamentos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima Colombiana DIMAR.

Contratación del servicio de remolcador:

El servicio de uso de remolcador si es requerido, será prestado por empresas que cumplan con el lleno de los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima y registrados ante la Superintendencia de Transporte, este servicio es contratado directamente por las Agencias Marítimas que representan a las naves.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Todo remolcador que preste servicio para maniobras en el terminal de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** debe estar debidamente amparado con un seguro de responsabilidad para responder por los daños que se causen al Medio Ambiente, a las Naves, a las instalaciones portuarias y a terceros en general.

Condiciones especiales de prestación del servicio de remolcador.

Los remolcadores utilizados deben tener la potencia y características técnicas de maniobrabilidad suficientes para cumplir con el mínimo de seguridad en el atraque y desatraque de los artefactos navales.

La Capitanía de Puerto de Cartagena, puede determinar la cantidad de remolcadores de acuerdo con las características del buque, las regulaciones vigentes en el Puerto de Cartagena y las condiciones de viento y corriente.

Asistencia y ayuda en caso de emergencia.

Ante cualquier emergencia en una operación que pueda poner en riesgo la seguridad de la navegación o puede desencadenar daños ambientales, la autoridad marítima puede ordenar a los remolcadores asistir y prestar servicios a las naves.

Régimen de Responsabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los daños causados por la prestación del servicio de remolque se regirá por lo establecido en la legislación civil y comercial, colombiana y demás normas aplicables.

La autoridad marítima establecerá las responsabilidades del Armador del remolcador por los daños que se causen con ocasión de accidentes e incidentes durante las operaciones.

4.6.4. Amarre y Desamarre de Naves.

En la maniobra de amarre o desamarre, la operación deberá ceñirse a lo establecido en las normas marítimas aplicables a la materia con el objeto de garantizar la seguridad en las operaciones.

En la prestación del servicio, el operador portuario, tripulantes de la nave y/o artefacto naval deben respetar las condiciones de seguridad integral de las Instalación Portuaria y aplicar la normativa y condiciones técnicas vigentes para esta actividad, con el objetivo de que la operación portuaria de la Nave durante su permanencia en el muelle se ejecuta de manera segura.

El protocolo para el amarre y desamarre de Naves se encuentra establecido en el artículo 5.1.3 del capítulo V del presente reglamento.

Responsabilidad por la actividad de amarre

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los daños causados por la prestación del servicio de amarre se regirá por lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana y demás normas aplicables.

No obstante a lo anterior, el operador portuario que ejecute el amarre será responsable conforme con la decisión judicial o administrativa que sea emitida por la autoridad competente, por los daños que se causen a la nave, otras naves, las instalaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y su personal, otras instalaciones portuarias, infraestructuras, la carga y en general a terceros afectados, con ocasión de accidentes e incidentes durante las operaciones derivados de dicha actividad y por daños causados con relación al amarre propiamente dicho.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

4.6.5. Servicio de Muellaje.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** ofrece a las embarcaciones el servicio de muellaje en sus instalaciones, cuenta con 41,48 mts de muelle lineal, dotado con defensas para la protección de las embarcaciones, con bitas adecuadas que brindan seguridad en el amarre, para la nave tipo. El valor del servicio está incluido en el tarifario publicado en la página web de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

Periodos de Estadía de las Motonaves

a) Periodo de Estadía en Puerto

La estadía de las naves con TRB menor de 200 toneladas se establecerá con base en el reporte de la nave al pasar por la boya de mar.

b) Periodo de Estadía en Muelle

El período de estadía de la nave o artefacto naval, en muelle se establece por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegure el primer cabo al muelle, hasta la fecha y hora en que se largue el último cabo.

La movilización de una embarcación del muelle de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** a otro muelle o puerto local, y posterior regreso y atraque nuevamente si se diera lugar, implica la iniciación de un nuevo período a partir de la fecha y hora del atraque respectivo.

Responsabilidad del armador o propietario de los artefactos navales y naves a que se les preste el servicio de muellaje.

La autoridad marítima de acuerdo con las competencias que le otorga el decreto 2324 de 1984 establecerá las responsabilidades del armador o propietario de la nave u artefacto naval de los daños ocasionados a las instalaciones portuarias con ocasión de la ejecución de las maniobras de atraque y zarpe de la nave u artefacto naval así como de los daños causados durante la estadía en el terminal. Por el solo hecho de atracar en el terminal portuario objeto de la presente regulación, el armador y/o propietario de la nave aceptan indemnizar de manera integral a la **Sociedad BITA RM S.A.** por todos los daños y perjuicios causados de conformidad con la legislación colombiana y la decisión judicial o administrativa emitida por la Autoridad Marítima.

4.6.6. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** dentro de su procedimiento de atención de naves incluye el servicio de grúas, una vez esto finaliza el operador de grúa o Winchero realiza las pruebas iniciales en vacío para revisar el estado de la grúa o pluma. Cuando haya dudas respecto de las plumas, grúas y aparejos, equipos de cargue y descargue o ante la carencia o vencimiento de los certificados de seguridad, la autoridad competente dispondrá inspecciones a las plumas y aparejos, para establecer si reúnen las condiciones para ser utilizados de manera eficiente y segura en las operaciones de cargue y descargue.

Estos servicios también pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Transporte e inscritos en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y los lineamientos descritos en el presente reglamento.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Responsabilidad por acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.

El operador portuario o el propietario y/o el armador, agente o dependiente de éstos, que adelante actividades de acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos, serán responsables, conforme con la decisión judicial emitida por autoridad competente, por los daños derivados de la ejecución de dicha actividad y de los daños que sean causados por los equipos acondicionados en indebida forma o incumpliendo con los estándares de calidad exigidos por el fabricante, las normas técnicas colombianas, la reglamentación que emita la autoridad marítima colombiana o la autoridad de inspección vigilancia y control colombiana en materia portuaria o la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** que sean causados a la carga, a la nave, a las instalaciones portuarias o a terceros y sus instalaciones.

4.6.7. Reparaciones Menores.

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Transporte e inscritos en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** debiendo el operador cumplir con las normas de seguridad establecidas por la **Sociedad BITA RM S.A.** y los lineamientos descritos en el presente reglamento.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** previa solicitud del agente marítimo y autorización de las reparaciones menores por parte de la Autoridad Marítima permitirá que se efectúen los trabajos en sus instalaciones, siempre y cuando estas no afecten la seguridad del personal, la instalación, la carga y el medio ambiente. Este tipo de reparaciones deben permitir en caso de requerimiento la movilización de la nave.

Responsabilidad por reparaciones menores

La autoridad competente determinara las responsabilidades del operador portuario que, durante el servicio de reparaciones menores, ocasione daños a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados por los daños que se ocasionen durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. Así mismo, la autoridad competente determinara las indemnizaciones a favor de los afectados.

4.6.8. Aprovisionamiento.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** previa solicitud del agente marítimo autorizara el ingreso a la instalación de compañías aprovisionadoras de naves que se encuentren debidamente inscritas en el terminal como operadoras portuarias y que cuenten con una Licencia de Explotación Comercial vigente expedida por la Autoridad Marítima Nacional.

Este servicio es prestado a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Transporte e inscritos en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y los lineamientos descritos en el presente reglamento.

La entrega de todo material, elementos o provisiones que el operador portuario entregue a la Nave debe informarse a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para ser coordinada la inspección respectiva, el operador tiene la obligación de presentar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** un documento donde se evidencie la solicitud de inspección y adicionalmente tanto el Operador Portuario y Agente Marítimo firmaran un acta de responsabilidad donde manifiesta expresamente que el material, elementos o provisiones se encuentra libre de productos declarados

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

ilegales.

Responsabilidad por el aprovisionamiento.

El operador portuario que preste servicios de aprovisionamiento responderá integralmente por todos los daños y perjuicios ocasionados a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** con ocasión de la violación del presente reglamento o de la introducción a las naves a través de la instalación portuaria, sustancias o materiales ilícitos o prohibidos en ejecución de la actividad de aprovisionamiento.

4.6.9. Recibo o suministro de lastre.

Se debe tener en cuenta, en todos los casos el cumplimiento de la resolución DIMAR 0477 de 2012 "por la cual se adoptan y establecen las medidas y el procedimiento de control para verificar la gestión del agua de lastre y sedimentos a bordo de naves y artefactos navales nacionales y extranjeras en aguas jurisdiccionales Colombianas" por parte de las naves que ingresen al terminal.

De requerirse el servicio de recepción de lastre, el operador portuario que preste el servicio deberá contar con las licencias ambientales para este tipo de actividad y con licencia de explotación comercial de DIMAR.

4.6.10. Suministro de combustible.

Operaciones de entrega de combustibles a las naves.

Los Capitanes de las Naves, cuando entreguen y/o reciban combustible, se someterán a lo establecido en los protocolos pertinentes con el propósito de prevenir derrames. En caso de derramen se deberá comunicar de inmediato a los responsables de la instalación Portuaria, a la Autoridad Marítima y a la Autoridad Ambiental.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** facilita las instalaciones para el suministro de combustible cuyo servicio es contratado directamente con operadores portuarios autorizados e inscritos en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

Para la realización de este servicio, se deberá cumplir con lo siguiente:

El servicio de transporte se realizara por medio de camiones cisterna, embarcaciones, artefactos navales o tuberías en el muelle con visto bueno por las autoridades competentes según corresponda.

El servicio se efectuara bajo el control del oficial de la nave, del encargado de la empresa que suministra, el inspector asignado por la Capitanía de puerto - DIMAR, y un supervisor de Operaciones del Puerto, quienes coordinaran la operación según los procedimientos establecidos.

Se colocaran carteles o avisos con indicación de prohibición de fumar, de luces con llama abierta y de cualquier fuente de ignición así como la colocación de los conos de señalización en el muelle, de manera que sean visualizados por el personal que labora en el área. Se izara la bandera Bravo del código internacional de señales y de noche la luz roja de tope del mástil conforme al código internacional de señales.

Antes de iniciar el bombeo se deberán sellar todos los imbornales de la nave a fin de contener en la cubierta de la nave, cualquier derrame casual de combustible. Igualmente se deberán contar con una barrera de contención, la cual deberá estar tendida en todo momento para controlar cualquier fuga en caso de un derrame, a fin de minimizar la contaminación del medio marino.

Se colocaran barreras para impedir la expansión del derrame.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Se deberá disponer del número adecuado de equipos contra incendio tanto en cantidad como en eficacia y desplegarlo en las inmediaciones de las tomas del manifold y válvula de ingreso.

Se revisara que la bandeja de seguridad de retención este en óptimas condiciones de estanqueidad y tenga la capacidad de albergar el combustible por fuga o pérdida en la toma de combustible.

La embarcación designara un tripulante que se ubicara permanentemente en las cercanías del manifold (la toma de combustible), a fin de comunicar a la sala de máquinas de la nave, la orden de parar la operación de bombeo en forma inmediata, de ser necesario.

El inspector asignado por la Capitanía de puerto - DIMAR confirmara el alistamiento de la nave, barcaza y/o al camión cisterna a fin de dar inicio al bombeo. El supervisor de operaciones de la instalación portuaria, no autorizara el inicio y desarrollo de las operaciones sin la presencia del inspector designado por la DIMAR.

Se colocaran los empaques o juntas en ambos extremos de la manguera que conecten a la nave y/o barcaza al camión cisterna y bandejas para la recolección en caso de derrame.

La operación de transferencia se iniciara a una presión reducida a fin de verificar que no haya fugas en las conexiones, en las mangueras, o en la toma de combustible, en las líneas de los tanques previstos y que no aparezcan manchas de residuos oleosos a los costados de la nave.

La presión de descarga no debe exceder la presión acordada y debe ser monitoreada en el manómetro de las válvulas.

El inspector de la capitanía de puerto, el personal de la nave y el del proveedor de combustible, controlaran la correcta ejecución durante toda la operación.

Con la finalidad de evitar reboses, los tanques de recepción no deben ser llenados al 100% de su capacidad.

Al finalizar el servicio, el proveedor de combustible informara al supervisor de operaciones del término de la operación y retirara el material empleado.

Sociedad Portuaria BITA RM S.A. como titular del instrumento de manejo ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad ambiental por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.

Para el suministro de combustible se debe tener en cuenta lo establecido en el instrumento ambiental vigente, así como lo establecido en la norma vigente sobre gestión de riesgo.

El Capitán o propietario de la nave y el operador portuario deben responder a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** por los costos de limpieza y descontaminación en que incurra por derrames producidos en el suministro de combustible.

De acuerdo con las leyes vigentes en la República de Colombia, está prohibido contaminar los puertos, los fondeaderos y/o aguas territoriales del país. Colombia se adhirió al convenio MARPOL mediante la Ley 12/81 y por lo tanto, toda Nave que arribe a las instalaciones portuarias de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** deberá cumplir estrictamente con las normas vigentes aplicables.

Cuando se presenten derrames de hidrocarburos producto de la operación o no de una nave cargando o descargando en el Terminal portuario, el capitán debe informar de inmediato a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y a la capitanía de Puerto. El capitán de toda nave que presente derramen de hidrocarburos mientras está en puerto debe cumplir con prontitud y diligencia todas las instrucciones que reciba de

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

la autoridad portuaria. Además, debe cumplir todo lo dispuesto en VII del presente reglamento.

Suministro de combustible con Carro Tanque: Para todas las operaciones de transferencia con carro tanques adecuados, es responsabilidad del Operador Portuario garantizar que el vehículo se encuentre dotado de los equipos y elementos de protección para la atención de emergencias, al transportar líquidos derivados del petróleo, el propietario del vehículo debe cumplir lo establecido en el decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte y otras normas que lo modifique, adicione o complemente.

Los conductores u operadores portuarios que por necesidad del servicio deban subir al tanque y puertas de compartimiento del automotor, el vehículo debe tener línea de vida, el operador debe usar arnés de seguridad y estar habilitado para trabajar en altura.

Tanto el armador y/o propietario del artefacto naval (suministro de combustible con barcaza), como el operador portuario que preste los servicios aquí mencionados, estarán en la obligación de cumplir con las ordenes que le imparte la autoridad marítima, la autoridad nacional o local en materia de combustibles y/o la **Sociedad BITA RM S.A.** También deberán cumplir con la normatividad vigente en materia de suministro de combustibles a las naves en terminales portuarios. El no cumplimiento de los controles de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** o de las normas que reglamentan la materia será informada por escrito a la autoridad marítima.

Responsabilidad por suministro de combustibles

La autoridad marítimas de acuerdo con las competencias que le otorga el decreto 2324 de 1984 establecerá las responsabilidades del operador portuario o armador o propietario de artefacto naval que preste el servicio de suministro de combustibles, por todos los daños y perjuicios ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. Así mismo, la autoridad competente determinara las indemnizaciones a favor de los afectados.

4.6.11. Servicio de Lancha.

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Transporte e inscritos en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y los lineamientos descritos en el presente reglamento.

Responsabilidad por la prestación de los servicios de lancha

La autoridad competente determinara las responsabilidades del operador portuario que durante la prestación del servicio de lancha ocasionen daños a las instalaciones portuarias o a su personal. Así mismo, la autoridad competente determinara las indemnizaciones a favor de los afectados.

4.6.12. Recepción de desechos sólidos, líquidos y vertimientos.

La Sociedad Portuaria BITA RM S.A. facilita las instalaciones para que las Naves que tengan la necesidad de contratar a un operador portuario autorizado para el recibo de residuos, basuras y otros productos contaminantes y supervisa que estos

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

operadores portuarios ejecuten la disposición debida de estos desechos exigiéndoles a los Operadores portuarios los certificados de disposición final de estos elementos emitido por una empresa competente y avalada por la autoridad ambiental.

Por ninguna circunstancia las aguas de desechos o servidas por los sistemas sanitarios de la nave, podrán ser descargadas en aguas de la Bahía. Para tal efecto se tendrá en cuenta el anexo IV del MARPOL y las normas ambientales establecidas por la instalación. El Capitán o propietario de la nave debe responder a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, por los costos de limpieza y descontaminación en que incurra por este motivo.

Si durante las operaciones de cargue o descargue, una Nave pudiese estar bombeando o filtrando agua contaminada procedente de las sentinas o cualquier otro residuo contaminante a las aguas de la Bahía de Cartagena, todas las operaciones se suspenderán y el asunto será debidamente informado las autoridades colombianas.

Las Naves en lo posible deberán arribar a la instalación con las sentinas vacías. Cualquier residuo acumulado durante la permanencia de la Nave en la instalación portuaria deberá mantenerse a bordo. Si el volumen sobrepasa la capacidad de recepción de los tanques de las naves, este debe ser descargado por medio de los servicios ofrecidos por los operadores portuarios habilitados para tal efecto. En tal caso, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** indicará a la Nave con anterioridad a su arribo, el procedimiento para coordinar este servicio.

En lo que hace referencia a los tanques de sludge y/o de slop, los mismos han de estar acorde con las regulaciones vigentes, en especial, en cuanto a los porcentajes de capacidad autorizados. Esta estipulación será verificada por las autoridades locales y si los tanques superan la capacidad autorizada, la NOR de la Nave no será aceptada hasta cuando no se satisfaga tal contravención.

Prestación del servicio:

Para la prestación de los servicios de, recibo y suministro de lastre, recepción de desechos líquidos y vertimientos y recepción de Desechos Sólidos, los operadores portuarios deben:

- Registrar ante la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** todos los equipos, trátase de remolcadores, Bongos, barcasas, embarcaciones menores (lanchas) y/o cualquier otro equipo necesario que se proponga utilizar en la prestación de los servicios, con la presentación de las respectivas pólizas, certificados, permisos legales y cualquier otro documento que se requiera referente a esos equipos.
- Presentar todos los documentos que sean requerido directamente o a través de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** por parte de las autoridades que regulan la actividad, dentro de los cuales pueden encontrarse resoluciones y licencias ambientales.
- Si los equipos utilizados corresponden a un tercero el Operador Portuario que solicita el registro ante la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** deberá anexar la documentación legal pertinente de la empresa que contrata y hacer la solicitud por escrito para el uso de esos equipos.
- Los operadores portuarios que reciben desechos de la Nave, deben presentar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** los certificados de Disposición Final de estos desechos, debidamente firmados por una empresa competente.

Solicitud y autorización del servicio.

La solicitud del servicio de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas debe ser presentada a la **Sociedad BITA RM S.A.** por el Agente Marítimo que represente la nave, la solicitud debe hacerse en los términos establecidos en el

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

presente Reglamento para el anuncio de la nave.

La **Sociedad BITA RM S.A.** no autoriza y/o puede interrumpir el servicio solicitado cuando:

- El operador Portuario no haya cumplido todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Cuando por razones de la operación la prestación del servicio constituya un riesgo.
- Cuando afecte la programación de arribo de Naves.
- Cuando el Operador Portuario no cuente con los equipos idóneos para prestar el servicio.
- Cuando el Operador Portuario no cuente con los equipos de control de emergencia.
- El estado del tiempo y las condiciones climáticas adversas pongan en peligro la operación.
- Cuando el equipo, accesorio y demás elementos necesarios para la operación no estén completos, no estén certificados, presenten deterioros o condiciones subestándares.
- Cuando el personal involucrado en la maniobra no disponga o no esté utilizando los elementos de protección personal requeridos para el servicio.
- Cuando la gabarra o barcaza no tenga las defensas, cabos, pestañas suficientes o estén deterioradas.

Responsabilidades y control del servicio.

- a) **Comunicaciones:** Antes, durante y hasta finalizar la operación de retiro de combustible, aceites, aguas sucias (grises y negras) y aguas de sentinas de Naves, el Operador Portuario debe garantizar y mantener comunicación permanente entre la nave y el equipo involucrado en las operaciones de entrega y recibo.
- b) **Evaluación de Riesgos:** Antes de iniciar el servicio de retiro de combustible, aceites, aguas sucias (grises y negras) y aguas de sentinas de naves, el operador portuario en coordinación con la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** debe realizar una evaluación de riesgos para garantizar el completo control de las operaciones, debe tener alcance sobre todos los riesgos operacionales y establecer los controles respectivos para evitarlo.
- c) **Inspector DIMAR:** Todas las operaciones de retiro de combustible, aceites, aguas sucias (grises y negras) y aguas de sentinas de naves, deben estar asistidas por un inspector designado por la Capitanía de puerto de Cartagena, el cual debe permanecer a bordo durante todo el tiempo que dure la operación.
- d) **Certificación del producto entregado:** El Operador Portuario debe reportar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** al final del servicio mediante documento escrito la cantidad de producto entregado o recibido de la Nave. El reporte debe estar firmado por el Operador Portuario y el Capitán de la Nave.
- e) **Controles:** Durante las operaciones de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de la nave el Operador Portuario debe cumplir lo siguiente:
 - El operador y el personal designado deben contar con los elementos de protección personal adecuados para esta actividad.
 - Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de los equipos antes de iniciar las operaciones.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- En caso de necesitar herramientas manuales para la desconexión de los equipos, estas deben ser neumáticas, para evitar la formación de fuentes de ignición.
- Los equipos deben ser manipulados únicamente por el personal autorizado.
- Al finalizar el servicio se deben desconectar correctamente todos los equipos realizando una inspección final de tal manera que se evite derrames de producto al cuerpo de agua.
- Para las áreas próximas a la operación de bombeo y recepción de combustible el Operador Portuario debe garantizar que sus equipos sean a prueba de explosión.
- Se debe cumplir con las directrices técnicas para el manejo de transferencia de carga que figuran en el Manual (ISGOTT International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals).

Mantener actualizado y socializado por los que intervienen en la operación, el Plan de Contingencia.

4.6.13. Recepción de desechos sólidos.

Para este servicio se aplica lo establecido en el artículo 4.6.12. Del presente reglamento.

Régimen sancionatorio y de Responsabilidad común para la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos.

Tanto el armador y/o propietario de la nave como el operador portuario que requiera y preste respectivamente los servicios aquí mencionados, estarán en la obligación de cumplir con las ordenes que le imparte la autoridad marítima, la autoridad ambiental, la Superintendencia de Transporte y/o la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos. El no cumplimiento de los controles de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** o de las normas que reglamentan la materia será informada por escrito a la autoridad marítima.

Responsabilidad por la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos.

La autoridad competente determinara las responsabilidades del operador portuario, o armador o propietario de la nave que durante las actividades la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos ocasione daños a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados, así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. Así mismo, la autoridad competente determinara las indemnizaciones a favor de los afectados.

4.6.14. Servicio de Vigilancia.

Para la seguridad de la Instalación Portuaria, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con un sistema de vigilancia conformado por:

- Vigilancia privada contratada con una empresa avalada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la prestación del servicio.
- Las Naves y/o Agencias Marítimas que la representan, están obligadas por su cuenta y costo contratar el servicio de vigilancia a bordo de la Nave con un guarda de seguridad a través de una empresa avalada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la prestación del servicio, siendo un requisito indispensable para el arribo de naves a la **Sociedad BITA RM S.A.**

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

4.6.15. Inspecciones.

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Transporte e inscritos en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Responsabilidad por el servicio de inspecciones.

El operador portuario que preste el servicio de inspecciones será responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados, así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de actividades relacionadas las inspecciones

El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana.

4.6.16. Servicios públicos

Todos los servicios públicos que utiliza la instalación Portuaria **Sociedad BITA RM S.A** son suministrados por las empresas municipales.

Agua Potable:

El servicio de agua potable, es prestado por la empresa municipal de Cartagena (Aguas de Cartagena). El servicio de suministro de agua potable solicitado por las naves podrá ser prestado por la **Sociedad BITA RM S.A.** o por un operador portuario registrado para realizar esta actividad. Para las naves que requieren servicio de agua este es contratado a proveedores externos autorizados quienes a través de carro-tanques o barcaza lo ingresan al terminal.

Servicio de energía:

Los servicios públicos de energía, son prestados por la empresa pública que ofrece los servicios en el municipio de Cartagena (Afinia),

Sociedad Portuaria BITA RM S.A. cuenta con tomas para suministro de energía (220 voltios), los cables de conexión hacen parte del sistema eléctrico del puerto, y de ser necesaria la instalación portuaria contara con las extensiones eléctricas requeridas.

Sociedad Portuaria BITA RM S.A podrá prestar servicios de suministro de energía a las Naves que lo requieran a través del sistema de conexión a Tierra.

Procedimiento para suministro de corriente externa a la nave desde muelle:

Todos los trabajadores y/o personas involucradas en esta actividad dentro de la Instalación Portuaria están obligados al uso y dotación del equipo de protección adecuado (EPP), en cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo vigente.

El supervisor de protección de la instalación portuaria, estará designado para poder realizar la inspección previa para la autorización del trabajo a realizar.

Ningún trabajo dentro de la Instalación Portuaria podrá realizarse sin la autorización

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

del permiso de trabajo correspondiente, caso contrario estos serán paralizados y/o desautorizados.

Todos los equipos necesarios para hacer la conexión se encontraran en muelle. En él se encontraran los cables de alto y/o bajo voltaje, el panel de conexión a tierra y el transformador.

A la hora de conectar el suministro exterior se debe vigilar la compatibilidad de los valores de voltaje y frecuencia.

Para utilizar la red eléctrica de la instalación Portuaria BITA, las embarcaciones deben disponer de equipos que permitan la conexión a la red, verificando los datos técnicos de consumo de la embarcación (voltaje y frecuencia), establecer previamente la sincronización del cambio de la corriente del muelle a la embarcación y la compatibilidad de los conectores de conexión de la entrada de alimentación al sistema eléctrico auxiliar. Esto se realiza por parte de la tripulación encargada.

Una vez cumplido todo lo anterior, y toda vez que la nave este completamente amarrada al muelle y con los motores apagados, se procederá a bajar el cable de conexión de toma eléctrica de la nave al muelle, procediendo a conectar este al panel de conexión a tierra.

En primer lugar, la corriente eléctrica de la instalación del muelle llega a bordo mediante cables conectados al panel de conexión en el muelle. El panel de conexión con el muelle contiene un interruptor, un relé de protección, la conexión eléctrica física (enchufes y cable de conexión a masa) y una interfaz de control con el sistema de la embarcación. Estos sistemas permiten sincronizar la energía eléctrica de entrada con los motores generadores auxiliares diésel de la embarcación antes de proceder a la transferencia de carga.

El proceso de conexión y desconexión de la embarcación a la alimentación situada en tierra requiere entre 5 y 30 minutos. A bordo, el jefe de máquinas o un miembro preparado de la tripulación con experiencia en el sistema de gestión de la energía de la embarcación se encarga de la transferencia de energía. La maniobra del cable la puede hacer personal de la embarcación o del muelle que tenga la preparación adecuada en la manipulación de equipos de media tensión.

Comunicaciones:

Sociedad Portuaria BITA RM S.A. adquiere el servicio de comunicaciones de internet y datos a través de dos proveedores privados a nivel nacional, los cuales garantizan el servicio constante durante el año y ofrecen un canal dedicado para las conexiones entre las terminales del país. Este sistema responde en caso de fallar una línea se tenga la segunda siempre disponible.

Para el servicio telefonía fija y móvil se cuenta con un proveedor a nivel nacional que presta el servicio de manera continua todo el año.

4.6.17. Fumigaciones.

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios o empresas autorizadas para tal fin y registrados e inscritos en la **Sociedad BITA RM S.A.** y con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la **Sociedad BITA RM S.A.**

Responsabilidad por el servicio de fumigación.

El operador portuario o armador o propietario de la nave que adelante las actividades de fumigación serán responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

terceros afectados, así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana.

4.6.18. Alquiler de Equipos y Aparejos.

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios o empresas autorizadas para tal fin y registrados e inscritos en la **Sociedad BITA RM S.A.** y con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la **Sociedad BITA RM S.A.**

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** podrá tomar en alquiler para su uso equipos y aparejos de terceros que estén debidamente inscritos como proveedores y solicitará que todos los equipos y aparejos estén certificados por una entidad especializada (casa clasificadora).

Responsabilidad por el servicio de alquiler de equipos y aparejos

El operador portuario que preste el servicio de alquiler de equipos y aparejos será responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados, así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de actividades relacionadas con los equipos suministrados. El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana.

4.7. Servicios a la Carga.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** presta servicios de cargue y descargue de mercancías de manera directa mediante la utilización de los equipos que posee, o con operadores Portuarios o empresas autorizadas para tal fin y registrados e inscritos en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

Responsabilidad de los operadores portuarios que prestan servicios a la carga.

El operador portuario que preste el servicio de cargue y descargue de mercancías será responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados, así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de actividades relacionadas con los equipos suministrados. El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana.

El presente numeral se aplicará a los servicios descritos en los numerales 4.7.1, 4.7.2, 4.7.3, 4.7.4 y 4.7.5

4.7.1. Manipulación y Transporte de Mercancías.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** clasifica la manipulación de la carga en fases operativas las cuales son ejecutadas por empresas debidamente avaladas por la autoridad competente y por la instalación portuaria, estas son:

- Primera Fase. Cargue o descargue.
- Segunda Fase. Transferencia de la carga

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- Tercera fase. Almacenamiento de la Carga
- Cuarta Fase. Servicios y actuaciones a la carga prestados en función de la mercancía como despacho o recibo de mercancía en la instalación portuaria, cargue descargue de camiones entre otros.

Actuaciones a la carga: Son todos aquellos servicios prestados a la carga que implican una actuación adicional y que conllevan un costo el cual deberá ser asumido por el solicitante.

4.7.2. Cargue /Descargue/Transbordo.

Descargue: Comprende el movimiento de carga en la bodega de la Nave hasta la ubicación de la carga en el punto muerto de pluma o grúa, elevación, izaje y salida de bodega de la nave, traslado sobre cubierta, bajada al muelle o sobre unidad de transporte terrestre. La carga queda libre de aparejo.

Cargue: comprende el movimiento de la carga desde el muelle o unidad de transporte terrestre, marítimo, aparejamiento, izaje, traslado sobre cubierta, se baja al lugar de reposo dentro de la nave, se libera de aparejo, se estiba bajo instrucciones del Capitán.

Transbordo: Comienza cuando la carga a bordo de una nave es descargada llevada a patio o bodega para luego ser nuevamente embarcada en otra nave o la misma en diferente recalada.

- a) **Alistamiento de la Nave:** Por regla general, las operaciones de cargue o descargue deberán hacerse estando la Nave atracada. Al término de la maniobra de atraque las Naves deberán tener la carga lista para las operaciones de cargue y descargue.

Las Naves deben contar con luces suficientes y apropiadas para prevenir accidentes de personas o daños a la propiedad, derivadas de las operaciones de cargue o descargue. Es obligación del Capitán de la nave ordenar a su tripulación la colocación de la escala real con su malla protectora, facilitar la verificación del estado de winches, plumas y aparejos, colocar suficiente iluminación en la noche, y dispondrá durante todo el tiempo de un oficial de guardia y tripulantes requeridos para coordinar con el operador las operaciones de cargue o descargue. De todas formas, no se iniciará la operación, sino se cumplen estas formalidades.

- b) **Eficiencia en las operaciones.** El Operador Portuario se compromete a suministrar oportunamente el personal y/o los equipos para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades en las fechas y horas acordadas en la Programación de las Operaciones, así como a desarrollarlas con los rendimientos y eficiencias mínimos por tipo de carga, determinados en el contrato suscrito con cada cliente.

Toda nave será descargada o cargada de acuerdo con la secuencia respectiva acordada entre el Operador portuaria y la Nave.

Los operadores portuarios deben ser conscientes que las metas de eficiencia portuaria dependen de la calidad de los equipos y de su mantenimiento, del personal calificado y de la tecnología que se utilice para la manipulación de la carga y los servicios a las naves. Por lo tanto los equipos que operan dentro de las instalaciones portuarias deben hacerlo en óptimas condiciones de operación, seguridad técnica, seguridad ambiental y presentación, las cuales sólo pueden ser garantizadas cuando éstos son inspeccionados por una compañía certificadora de reconocimiento internacional de equipos marítimos aprobada por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se reserva el derecho de permitir o suspender la operación de los equipos a cargo de los operadores portuarios, que a su juicio no ofrezcan condiciones seguras para la manipulación de la carga, por

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

considerar que no cumplan con condiciones óptimas de operación y seguridad. La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** podrá solicitar su retiro inmediato en caso de que no reúnan las condiciones mencionadas.

4.7.3. Estiba / Desestiba.

La estiba/desestiba estará bajo la responsabilidad del Operador Portuario y la Nave.

4.7.4. Reconocimiento o inspección de mercancías.

Para el reconocimiento e inspección de la carga, el cliente contrata los servicios de empresas de inspecciones y certificaciones avaladas por las entidades competentes.

4.7.5. Trimado /Trincado /Tarja.

Para las operaciones de Trimado /Trincado /Tarja el cliente contrata los servicios de empresas especializadas y avaladas por las entidades competentes

4.7.6. Manejo y reubicación.

Para el manejo y reubicación de la carga, el cliente contrata los servicios de empresas de especializadas y avaladas por las entidades competentes.

4.7.7. Servicio a los contenedores.

Para el servicio a los contenedores, el cliente contrata los servicios de empresas de especializadas y avaladas por las entidades competentes

4.7.8. Embalaje y re embalaje.

Para el embalaje y re embalaje de la carga, el cliente contrata los servicios de empresas de especializadas y avaladas por las entidades competentes.

4.7.9. Pesaje / Cubicaje.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, cuenta con un área para la prestación del servicio de pesaje. Esta báscula se encuentra localizada en el sector Sur de la entrada del predio de la Sociedad. En ese sentido se cuenta con una báscula Camionera BBU; para el pasaje con las siguientes características:

- 8 celdas de carga.
- 1 indicador de peso (el cual es un controlador con baterías, con capacidad de 30 horas).
- Sistema de datos UTP 5E eléctrico AWG12.
- 3 plataformas modulares.
- Caseta para operador, dotada de computador portátil, impresora, UPS y software camionero.
- Alimentación 110 y 220 VAC.
- Esta se ajusta a las normas y exigencias NBS HANDBOOK 44 y los reglamentos de peso y medidas de ICONTEC, y del CCCM (centro de control de calidad y metrología).
- Capacidad 80 ton X 10 Kg tipo Rodan.

De esta manera se verifica y se confronta el peso de las cargas que se reciben y despachan ejerciendo así el control del peso de la carga que entra y sale de la

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Sociedad Portuaria.

Esta actividad la realiza las empresas especializadas y autorizadas que son contratadas por el cliente o dueño de la carga.

Pesaje: Consiste en el movimiento de la carga a la zona de basculas donde se realiza el pesaje de cada unidad y el resultado es registrado impreso en el ticket de bascula.

Cubicaje: Consiste en la medición de largo, alto y ancho para calcular matemáticamente el volumen que ocupa cada bulto y su resultado es entregado por escrito al solicitante.

4.7.10. Marcación y rotulación.

Esta actividad la realiza las empresas de especializadas y autorizadas que son contratadas por el cliente o dueño de la carga.

Marcación: Es una operación consistente en el marcaje de cada bulto indicando de forma legible y visible una identificación bien sea de su propietario, referencia o calidad que permita de forma ágil su identificación.

Rotulación: Es una operación que consiste en colocar sobre cada bulto la secuencia interna de unidad a la cual pertenece, así como los pictogramas de advertencia sobre el manejo del bulto.

4.7.11. Almacenaje de mercancías.

Es el servicio de proveer espacio cubierto o descubierto para depositar transitoriamente cargamentos dentro de la instalación.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con áreas de almacenamiento, en las áreas anexas al contrato de concesión portuaria y son manejadas bajo los parámetros aduaneros establecidos.

La carga podrá permanecer almacenada en las áreas asignadas en la instalación a libre disposición del usuario de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento y a las disposiciones vigentes de la DIAN y por las normas que regulan el contrato de depósitos (artículo 1170 y siguientes del código de comercio).

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** como medida de Protección y Seguridad, declarará previamente que *“desconoce el contenido, peso, embalaje, cantidad y las condiciones de la carga dentro los contenedores, atados, pallets, cajas, bultos”*. En ese sentido, se hace de manifiesto que en todo momento, la información que poseerá *“es la suministrada por los propietarios de la carga o agentes marítimos o agentes de aduana”* quienes serán los directamente responsables en caso de cualquier discrepancia, daño, etc.

La carga puede ser almacenada en las bodegas o patios de la sociedad. El servicio inicia cuando la instalación recibe a satisfacción la carga en sus instalaciones y termina cuando se entrega al operador portuario o a la compañía operadora transporte (marítimo - terrestre) para ser retirado de la instalación.

El almacenamiento de mercancías en bodegas, cobertizos o patios solamente podrá realizarse con la autorización de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** en los sitios específicamente establecidos para ello.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

El manejo de mercancías desde la documentación, su empaque/envase y etiquetado para su transporte, es responsabilidad del dueño de la carga y su representante, por lo que deberá declararse sin excepción de manera correcta, completa y oportuna cualquier mercancía con su clasificación que pretenda ingresar al Puerto vía terrestre o marítima, debiéndose cumplir para ello con las normas nacionales en esta materia.

Si las bodegas se encuentran saturadas, existiendo la necesidad de ingresar mercancías a su interior provenientes de una nave en operación en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se tomara la mejor opción de colocar la carga en la intemperie o abrir espacio en las bodegas trasladando carga de las bodegas a la intemperie. Las cargas a la intemperie deben ser protegidas con lonas o plásticos y evitar el contacto directo con el piso. Se siguen los siguientes pasos:

- Dar aviso a las representantes de la carga.
- Se debe proteger de manera segura la carga para evitar danos por estar a la intemperie.
- Se debe reingresar a la bodega o espacio cubierto en la primera oportunidad posible.

Sociedad Portuaria BITA RM S.A. coma titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad ambiental por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el Plan de Contingencia.

4.7.12. Porteo de la carga.

La operación de Porteo de la carga es realizada por los Operadores Portuarios debidamente inscritos en el registro establecido.

Porteo urbano, es una operación portuaria que se encuentra enmarcada en la segunda fase de operación y consiste en la transferencia o transporte terrestre de la carga que se encuentra al acostado de la nave hasta el sitio final de repose de la carga dentro de la instalación portuaria (bodega o patio abierto) para el cargue se realiza la misma operación pero en dirección contraria, tomando la carga en las bodegas o patios y llevándola hasta el costado de la nave.

4.7.13. Consolidación o des-consolidación de mercancías.

La operación de Consolidación o des-consolidación de mercancías es realizada por los Operadores Portuarios debidamente inscritos en el registro establecido.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para consolidación y des consolidación de cargas cuenta con un área especializada y vigilada para dicho efecto.

4.7.14. Cadena de frio.

La operación de Cadena de frio será realizada por los Operadores Portuarios debidamente inscritos en el registro establecido.

4.7.15. Inventario de mercancías

La operación de inventario de mercancías será realizada por los Operadores Portuarios debidamente inscritos en el registro establecido. Es el proceso de verificación y control de la existencia o cantidad de mercancías que se almacenan en un área, en un momento determinado, para comprobar y validar las

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

cantidades del inventario del sistema operativo, listado de existencias, con respecto al inventario por conteo físico.

4.7.16. Precauciones generales en manipulación de carga.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** manipula la carga con los medios adecuados para ello, con el fin de evitar daños en la infraestructura, naves, carga y el personal portuario que se encuentre laborando en la instalación. Se adoptan las precauciones necesarias para que no se produzcan derrames o caídas de mercancías durante su manipulación y transporte en el puerto.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** es una instalación portuaria que maneja contenedores, carga general y gráneles sólidos. Cuenta con los procedimientos donde se gestiona el recibo, almacenamiento y retiro de estos tipos de carga.

4.7.17. Normas para el manejo de las cargas.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con protocolos donde se plantean las normas y lineamientos para el manejo adecuado de la carga basados en las normas expedidas por el gobierno nacional.

4.7.18. Control de entrada y salida de vehículos.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** controla el acceso de todos los vehículos y personal al puerto.

Únicamente podrán ingresar los vehículos y personal involucrados en actividades relacionadas con la actividad portuaria y deben solicitar autorización de ingreso al jefe de área que requiera del servicio o presencia de la persona que ingresa con el vehículo.

Todo vehículo y personas son registradas en puertas de entrada y verificada la autorización de acceso a la instalación.

No está permitido llevar acompañantes en los camiones que se encuentren en la instalación.

Todas las medidas de seguridad y acceso están dentro del sistema de gestión.

CAPITULO IV

Artículo 5° PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD.

Protocolos y procedimientos relacionados con la operación portuaria.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta en su Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación con una descripción detallada de los aspectos relacionados con la operación y servicios que se prestan en la instalación portuaria.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con protocolos ajustados a las normas nacionales e internacionales relacionados con la seguridad de las naves, uso de instalaciones, muelles, depósitos y manipulación de carga, recomendaciones de la Asociación Mundial de infraestructura del Transporte Acuático (PIANC) y las Recomendaciones de Obras Marítimas y Portuarias (ROM).

5.1. Protocolo de Maniobras.

5.1.1. Aproximación e ingreso al canal norte de la instalación portuaria.

Sobre el área norte de la instalación se presenta un canal con condiciones de vía recta, con una longitud de 950 m, 70 m de ancho y una profundidad mínima promedio de 2,5 m; localizado al sur del canal de acceso de la Instalación CONTECAR S. A, con las siguientes condiciones.

Este canal de aproximación norte inicia en el área de maniobras de CONTECAR S. A, dejando las boyas de amarre por el costado de babor, con profundidad de 13,0 metros promedio, posteriormente la profundidad disminuye hacia el sur, pasando por

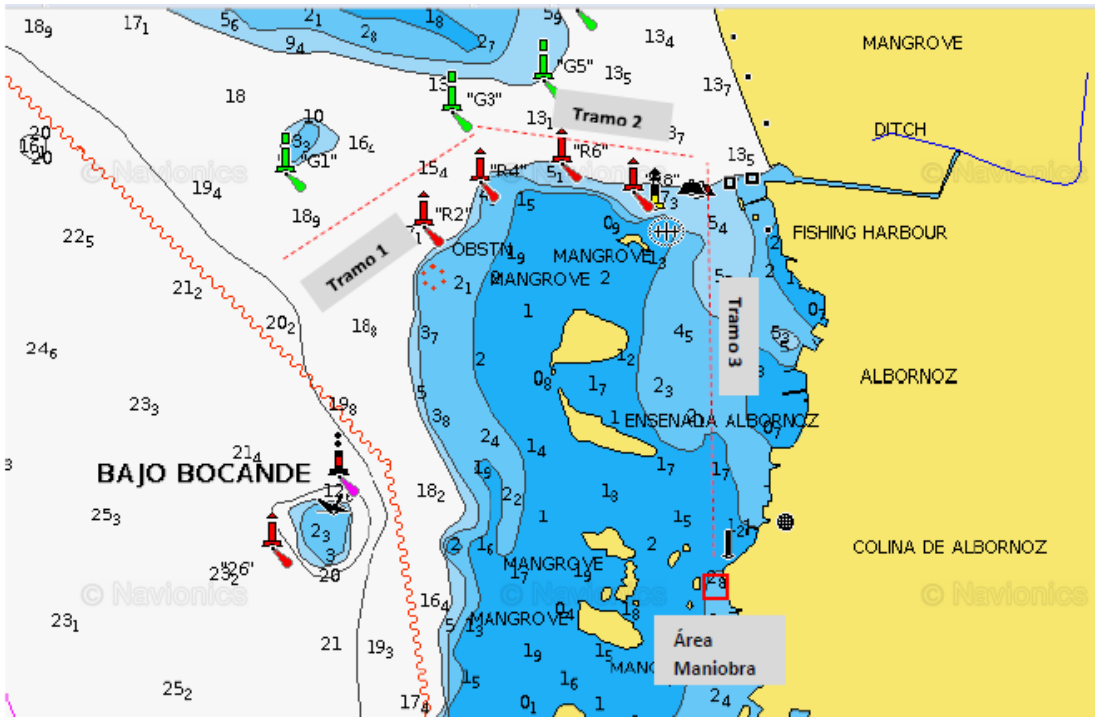
“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

5,5 m hasta el veril de 2,5 m frente a **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.1 y 3.2 de este reglamento.

La aproximación a la instalación se inicia después de la boya No 26 (Boya lateral del canal principal de Cartagena); efectuando la siguiente navegación. Así

Sector	Distancia (m)	Rumbo (°)	Ancho (m)	Prof. (m)	Relacion Anch/B	Observaciones
1	480	055°	160	14	13	Área acceso CONTECAR
2	520	096°	160	14	13	Área Ensenada Alborno
3	950	180°	70	2.5	5.8	
4	Maniobra de atraque					

Tabla 10 Derrotero a seguir por el canal Norte, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.



Ilustracion 14 Maniobra de acceso por el Canal Norte, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.

En el cuadro siguiente se registran las condiciones actuales del área de transito marítimo con aproximación desde el canal norte.

Zona	Condición
Relación Manga/ Ancho	5.8
Afectación Condiciones Meteorológicas (Vientos)	Moderadas
Afectación Corrientes	Moderado
Afectación Oleaje	Bajo
Maniobrabilidad Nave	Media
Señalización	media
Acceso por canal Norte	FAVORABLES

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

5.1.2. Aproximación e ingreso al canal sur del terminal portuario.

Sobre el sector sur de la I. P., se presenta una zona de acceso, iniciando el tránsito por el canal marítimo de aproximación a la Instalación ASTIVIK S. A y posteriormente tomando rumbo 015º, en una distancia de 140 m, para un posterior viraje hacia el rumbo 003º, con distancia de 485 m, hasta llegar a la instalación BITA RM S.A, este canal presenta condiciones de aguas someras y tránsito de embarcaciones menores y cabotaje. Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.1 y 3.2 de este reglamento.

El área donde se localiza la I. P corresponde al sector oriental de la bahía de Cartagena, donde las zonas de aproximación y maniobra registran características de aguas semi-cerradas (estuario); la zona se encuentra protegida por el cordón litoral oriental de la bahía y por el cordón de islotes de dicho sector; el tipo de fondo está constituido por limos y lodos, no se registran en el área de aproximación y maniobras accidentes rocosos o coralinos.

La aproximación a la instalación desde el área sur, presenta las siguientes condiciones y características.

Se inicia aproximación efectuando navegación por el canal de navegación de acceso a ASTIVIK S. A, (longitud 620 m) y posteriormente se realiza un viraje hacia el rumbo 015º (215 m) para iniciar con rumbo 003º (485 m), pasando por las instalaciones de ASTIVIK y FERROALQUIMAR, hasta llegar al área de maniobra y atraque de la Instalación BITA RM S. A.

Tabla 11

Sector	Distancia (m)	Rumbo (º)	Ancho (m)	Prof. (m)	Relacion Anch/B	Observaciones
1	620	094°	50	14	4.1	Área acceso ASTIVIK S. A.
2	215	015°	45	14	3.75	
3	485	003°	50	2.5	4.1	Área Ensenada Albornoz
4	Maniobra de atraque					

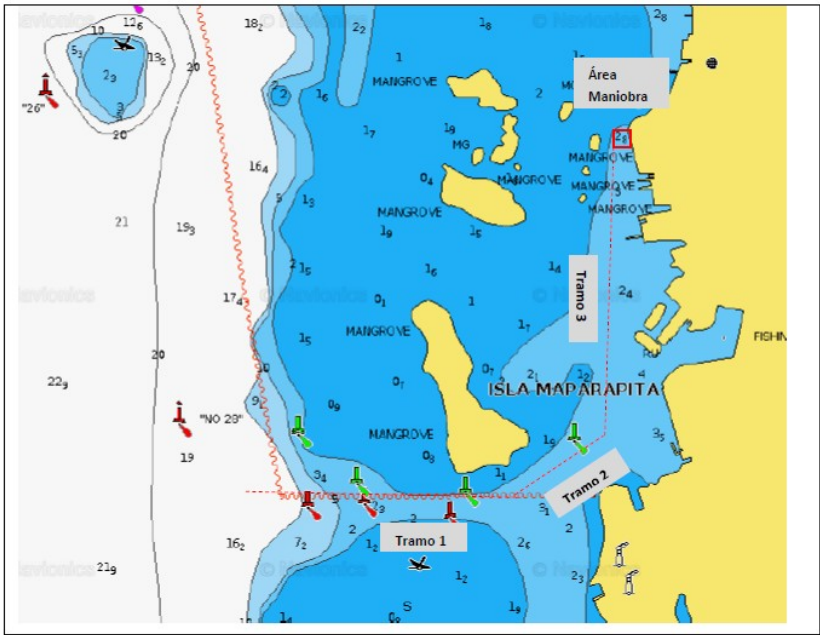
Derrotero a seguir por el canal Sur, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.

Una vez se ha cumplido el recorrido o derrotero indicado en la Tabla 11 se llega al área de maniobra localizada frente a la I. P, BITA RM S. A, en la cual se tiene un área disponible de 1880 m2 (42x40 metros), donde la embarcación llega directamente y enfila la proa hacia el extremo norte del muelle para proceder con rumbo de 015º a abarloarse a la plataforma del muelle.

Cuando se trata de barcazas que vienen apoyadas con remolcador la maniobra es igual a la que se realiza para las embarcaciones de cabotajes.

El atraque de las embarcaciones de cabotajes y barcazas debe ser paralelo al muelle, no es recomendable hacerlo en posición a la mediterránea, porque interrumpen el tránsito de otras embarcaciones, debido a su eslora mayor o igual a 40,0 metros.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”



Ilustracion 15 Maniobra de acceso por el Canal Sur, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.

5.1.3. Maniobra de atraque.

La Autoridad Marítima DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias establecerá los requisitos o condiciones de seguridad, de tal manera que se garantice la seguridad en las operaciones en el canal de acceso del Puerto de Cartagena.

La maniobra de atraque debe llevarse a cabo en forma lenta y suave, con el menor ángulo de inclinación posible (20 a 30 grados de aproximación) para evitar cualquier clase de daños tanto a la Nave, al artefacto naval, así como a la estructura del muelle.

La Nave podrá ser atracada con Proa en dirección sur y Popa dirección Norte o viceversa.

Maniobra atraque desde el Canal Norte: Una vez se ha cumplido el recorrido o derrotero indicado en la Tabla 10 se llega al área de maniobra localizada frente a la I. P, BITA RM S. A, en la cual se tiene un área disponible de 1880 m2 (42x40 metros), donde la embarcación llega directamente y enfila la proa hacia el extremo sur del muelle para proceder con rumbo de 170º a abarloadse a la plataforma del muelle.

La embarcación llega directamente y enfila la proa hacia el extremo sur del muelle para proceder con rumbo de 170º a abarloadse a la plataforma del muelle. Se procederá a enviar al muelle el sprin de proa el cual deberá ser asegurado evitando el avance de la Nave hacia adelante, posteriormente el sprin de popa. Una vez se encuentren en posición, se procederá a colocar los cabos largos y si es necesario los través.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

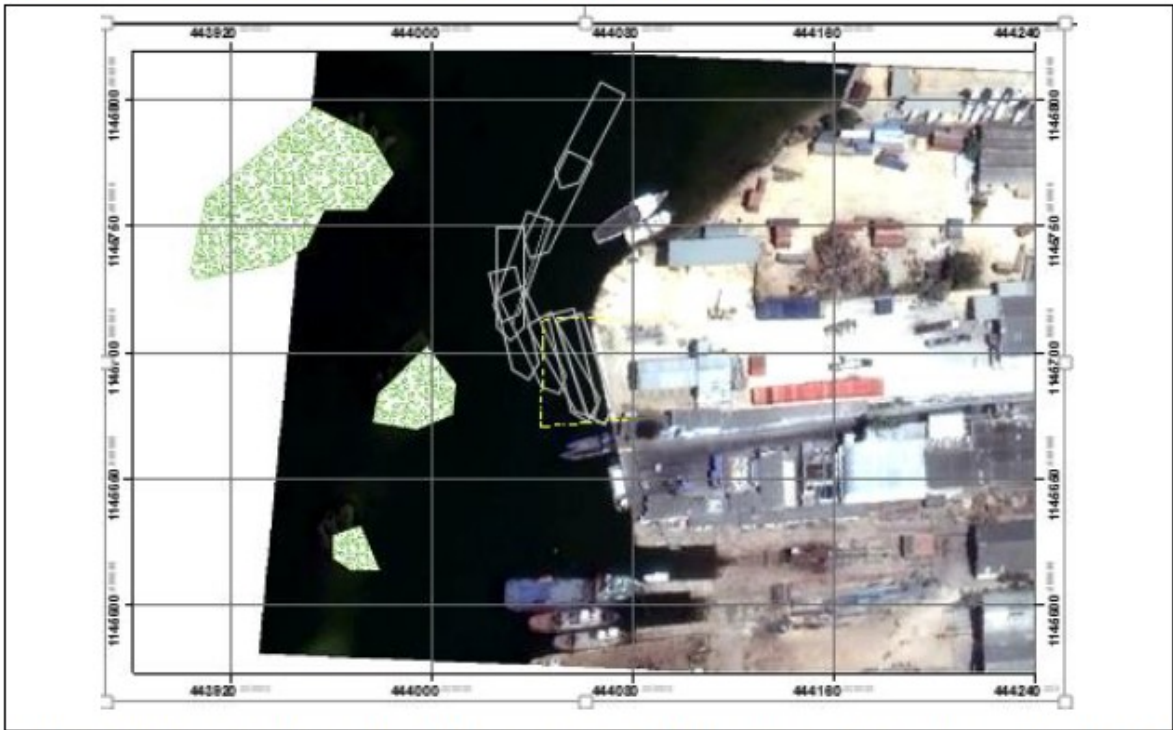
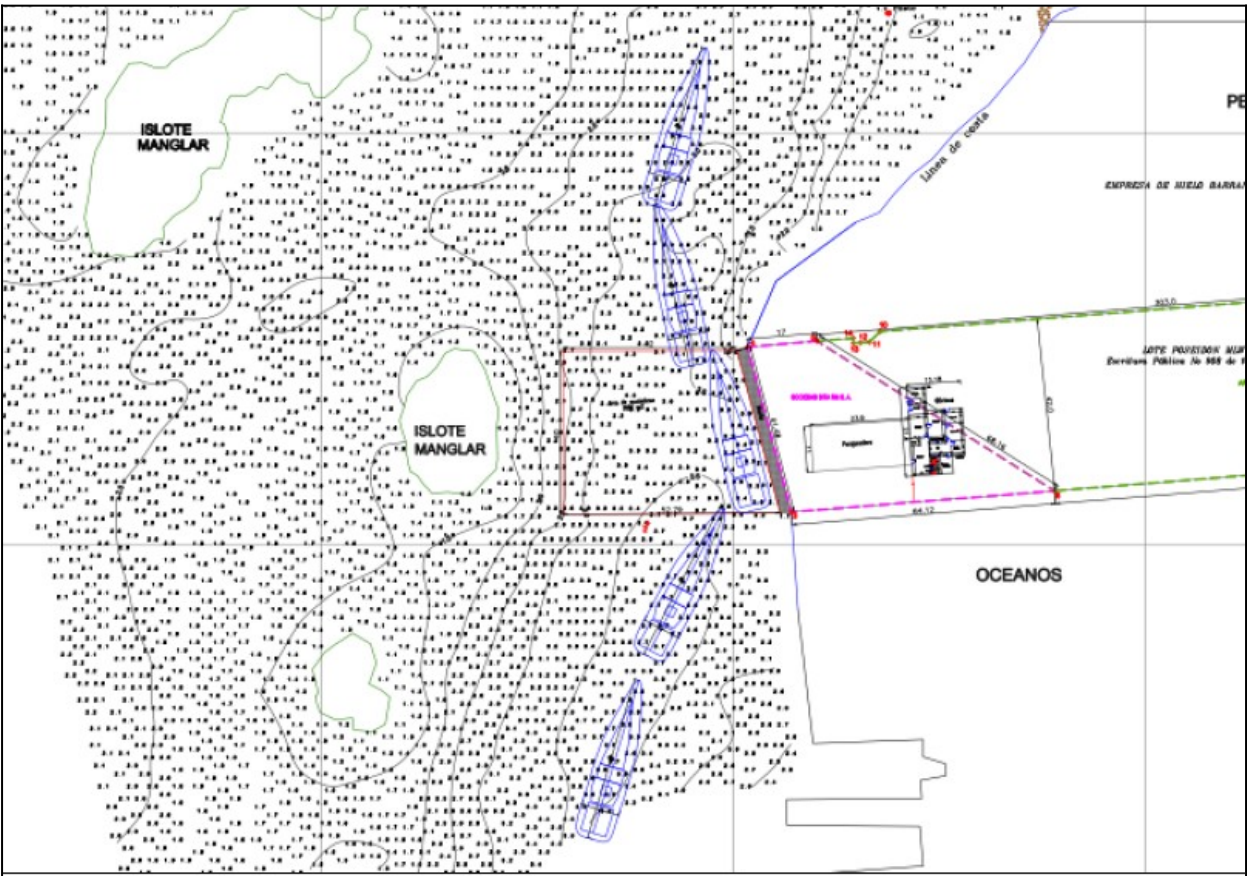


Ilustración 16 Descripción grafica de la maniobra de atraque, con aproximación desde el Canal Norte, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.

Maniobra atraque desde el Canal Sur: Una vez se ha cumplido el recorrido o derrotero indicado en la Tabla 11 se llega al área de maniobra localizada frente a la I. P. BITA RM S. A, en la cual se tiene un área disponible de 1880 m2 (42x40 metros), donde la embarcación llega directamente y enfila la proa hacia el extremo norte del muelle para proceder con rumbo de 015° a abarloadarse a la plataforma del muelle



“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Ilustración 17 Descripción grafica de la maniobra de atraque, con aproximación desde el Canal Sur, sacado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., y aprobado por la DIMAR.

5.1.4. Maniobra de amarre.

Maniobra de amarre arribando por el Canal Norte: una vez este en posición de atraque la embarcación se procederá a enviar al muelle el sprin de proa Babor, el cual deberá ser asegurado evitando el avance de la Nave hacia adelante en este momento la maquina estará enclochadas, con timón a la banda de estribor, posteriormente se envía al muelle el sprin de popa, colocando las maquinas en neutro. Una vez se encuentre en la posición establecida por la Instalación Portuaria, se procederá a colocar los cabos largos y si es necesario los través, asegurando las maquinas. Sin embargo el capitán de la Nave, de acuerdo a su criterio podría establecer el orden de los amarres de la forma más conveniente y deben tener en cuenta que los cabos se encuentren en las condiciones adecuadas para garantizar un amarre seguro. Todos los cabos deben ser del mismo material, por ejemplo: Sintético, no debe haber mezcla de diferentes materiales, por ejemplo: sintético y acero.



Maniobra de amarre arribando por el Canal Sur: una vez este en posición de atraque la embarcación se procederá a enviar al muelle el sprin de proa estribor, el cual deberá ser asegurado evitando el avance de la Nave hacia adelante en este momento la maquina estará enclochada, con timón a la banda de babor, posteriormente se envía al muelle el sprin de popa, colocando las maquinas en neutro. Una vez se encuentre en la posición establecida por la Instalación Portuaria, se procederá a colocar los cabos largos y si es necesario los través, asegurando las maquinas. Sin embargo el capitán de la Nave, de acuerdo a su criterio podría establecer el orden de los amarres de la forma más conveniente y deben tener en cuenta que los cabos se encuentren en las condiciones adecuadas para garantizar un amarre seguro. Todos los cabos deben ser del mismo material, por ejemplo: Sintético, no debe haber mezcla de diferentes materiales, por ejemplo: sintético y acero.

La Nave se considerará en posición para garantizar la seguridad de la operación, cuando quede en correcta posición con relación al muelle y la escalera de acceso entre tierra y Nave esté debidamente posicionada y en forma tal que garantice la seguridad de la operación de cargue o descargue, la posición será coordinada con el personal de operaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** en turno y con la Nave por medio de comunicación con radio VHF Canal 06, y durante la maniobra solo puede intervenir por este canal los Operadores Portuarios y la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** . .

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

La tripulación de cubierta entrega los cabos de amarre a los operarios encargados de llevarlos a las bitas de amarre.

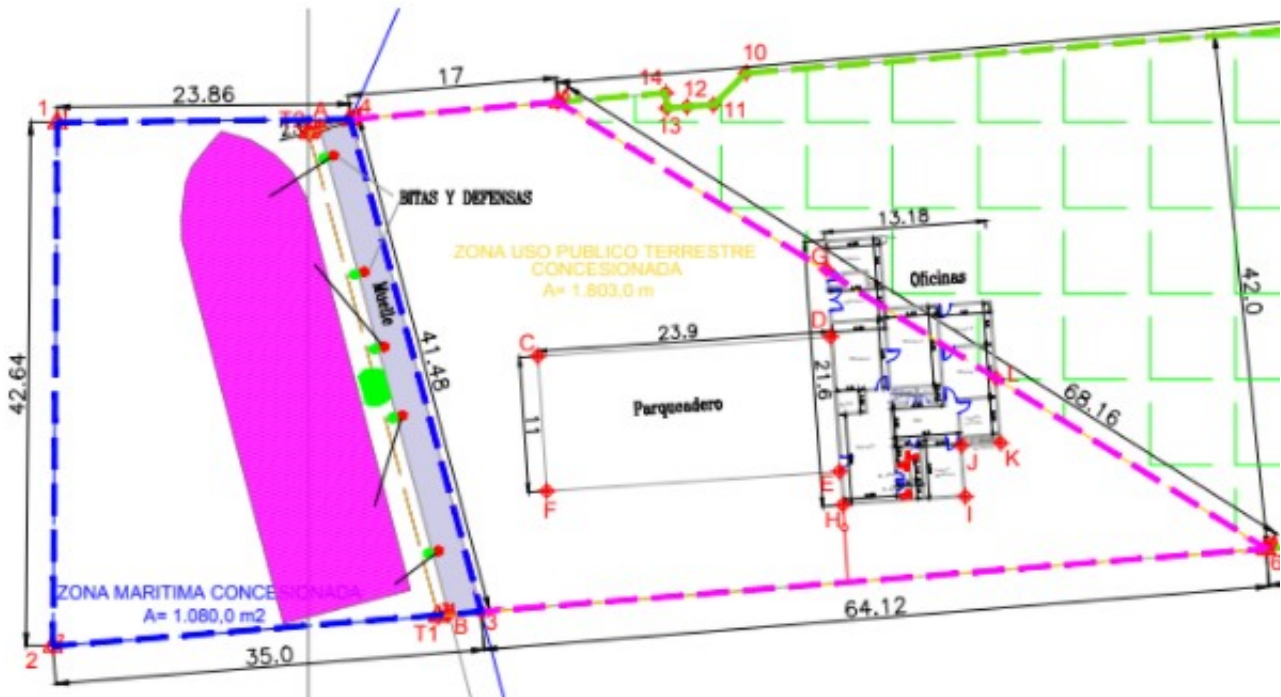


Ilustración 19 Posición y amarras entrando por Canal Sur.

Para garantizar un amarre seguro, los cabos de amarre deben estar en buen estado y no mostrar signos evidentes de deterioro. En caso de encontrarse cabos con signo de deterioro, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** puede exigir que sean cambiados antes de autorizar el inicio de las operaciones.

Para el amarre se dispondrá de la cantidad necesaria de cabos de la resistencia requerida para asegurarla Nave, o el artefacto naval teniendo en cuenta el desplazamiento del mismo y la interacción otras Naves en tránsito. En todo caso y a criterio del capitán de la Nave con, se definirá el sistema de amarre más seguro tanto para la Nave como para la instalación portuaria.

Si bajo nota de protesta por cabos de amarre no aptos, la Nave o el artefacto naval es aceptado, en caso de que dichos cabos llegasen a fallar bajo condiciones normales de operación, todos los costos y consecuencias de dicha falla serán imputables a los armadores de la Nave o artefacto naval y/o a sus representantes.

El amarre o abarloamiento de naves o artefactos navales a unidades atracadas en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, pueden ser autorizados por esta, previa solicitud de los Capitanes de las Naves o de sus representantes, siempre y cuando las circunstancias operativas lo requieran y lo permitan. La responsabilidad por los daños que puedan sufrir las naves o los cargamentos e incluso la infraestructura portuaria no es imputable en ningún caso a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

Por regla general las operaciones de cargue o descargue se efectúan con la nave atracada al muelle, estando la nave atracada y previo análisis de los riesgos, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** puede autorizar el cargue o descargue.

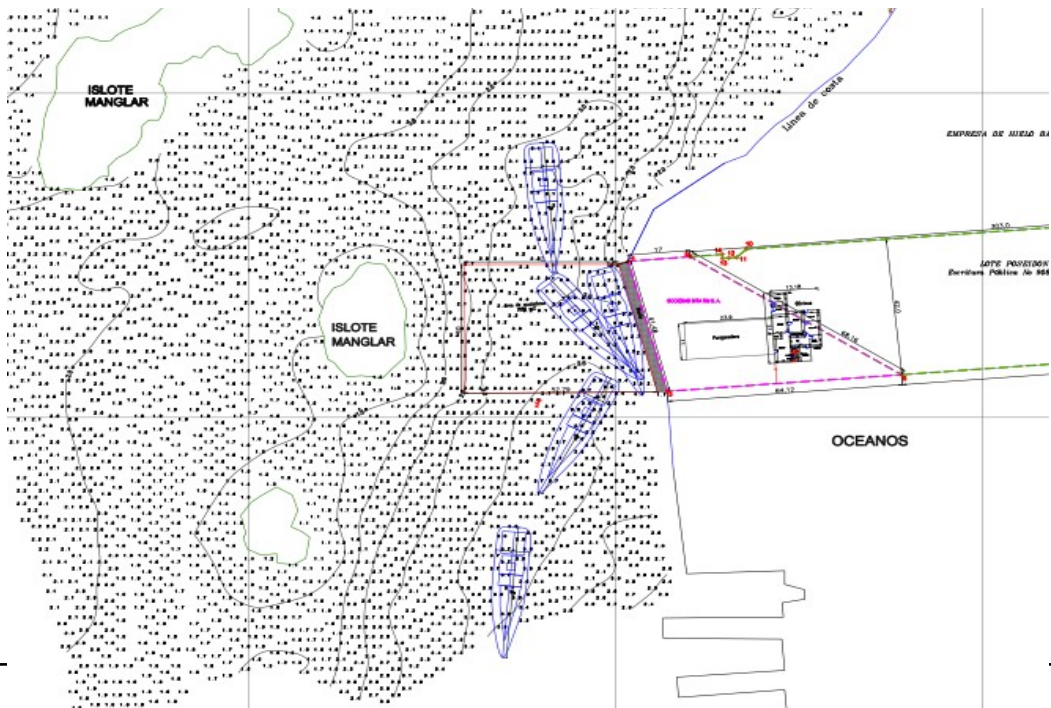
5.1.5. Maniobra de Zarpe.

Maniobra Zarpe dirección Canal Norte: Para la maniobra de Zarpe y Salida de Naves de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** Por el canal Norte, se separa la Nave mediante la utilización de su propulsión en mínimas revoluciones con marcha

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

atrás y dejando el sprin de popa amarrado a la bita en el muelle. Durante esta fase se evita que la Nave gane arrancada atrás para mantenerla centrada en la zona de atraque. Una vez que la nave alcanza a tener su proa libre de obstrucciones y dentro del límite de la zona de maniobras se da marcha adelante en mínima y se cobra el sprin de la popa, procediendo a buscar rumbo 350º, posteriormente se procede a colocar la embarcación en rumbo 000º o Norte franco avanzando 950 mts por el centro de la ensenada de albornoz hasta empalmar con el sector sur del canal de Contecar, en este punto a la altura de la boya R8 del canal de Contecar, se toma rumbo 276º avanzando una distancia de 520 mts, hasta alcanzar el canal a la altura de las Boyas G3 y R4 y a esa altura se procede a tomar rumbo 235º avanzando unos 480 mts hasta alcanzar el canal de acceso al puerto de Cartagena. Esta maniobra sale de la zona de atraque con 2 nudos y cuando transita por el canal lo hace a 4 nudos.

Maniobra Zarpe dirección Canal Sur: Para la maniobra de Zarpe y Salida de Naves de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** Por el canal Sur, se separa la Nave mediante la utilización de su propulsión en mínimas revoluciones con marcha atrás y dejando el sprin de popa babor amarrado a la bita en el muelle. Durante esta fase se evita que la Nave gane arrancada atrás para mantenerla centrada en la zona de atraque. Una vez que la nave alcanza a tener su proa libre de obstrucciones y dentro del límite de la zona de maniobras se da marcha adelante en mínima, con timón a babor y se cobra el sprin de la popa, procediendo a buscar rumbo 183º, avanzando 485 mts dentro del centro de la ensenada de albornoz hasta empalmar con el sector Weste del canal de Astivik. En este punto se procede a poner proa de la embarcación en rumbo 195º avanzando 215 mts, posteriormente se busca el rumbo 274º y avanzando 620 mts hasta dejar el canal de Astivik, y empalmando con el canal navegable al puerto de Cartagena. Esta maniobra sale de la zona de atraque con 2 nudos y cuando transita por el canal lo hace a 4 nudos.



“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Ilustración 20. Vista grafica Maniobras de Atraque y zarpe cuando se utiliza el canal Norte. Adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la Dimar.

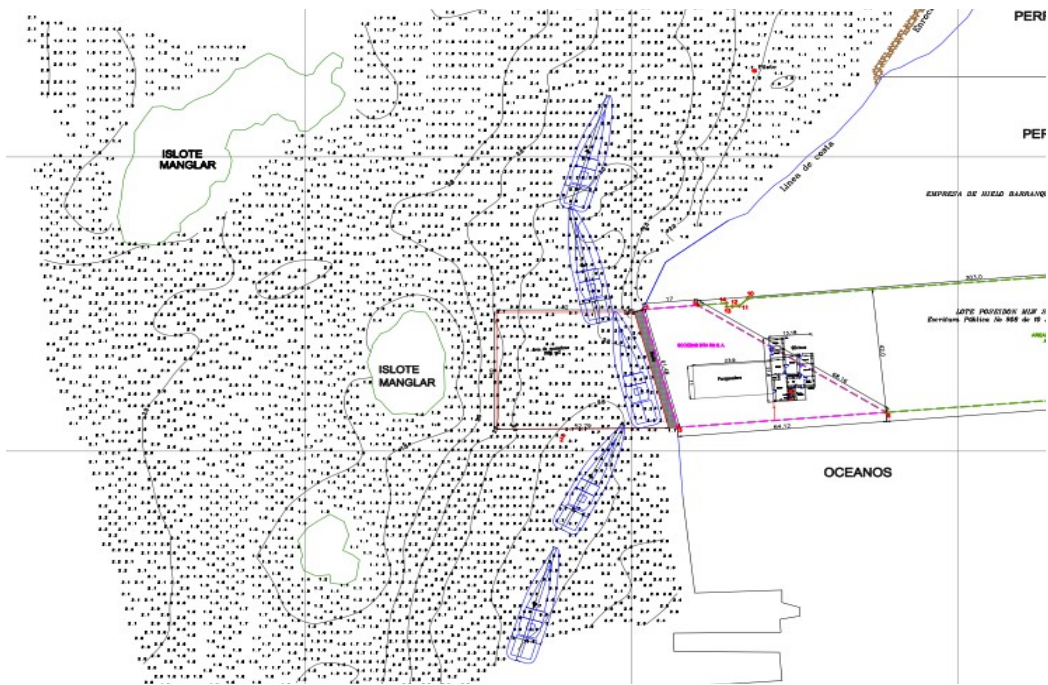


Ilustración 21. Vista grafica Maniobras de Atraque y zarpe cuando se utiliza el canal Sur. Adaptado del PLAN DE MANIOBRABILIDAD OPERACIÓN PORTUARIA BITA R.M. S.A., autorizado por la Dimar.

5.1.6. Maniobra de Reviro

En el área definida para maniobras no se realizarán operaciones de reviro, porque se tiene la disponibilidad para utilizar dos canales de aproximación y/o zarpe, uno por el extremo norte y otro por el extremo sur, por lo tanto no se tienen restricciones para el zarpe de las embarcaciones, ni se requiere realizar reviros.

5.1.7. Maniobra de Fondeo.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no realiza operaciones en Zona de Fondeo.

Prohibición de Fondeo y Áreas Restringidas

De acuerdo a la Autoridad Marítima DIMAR, ninguna Nave puede fondear en sitios prohibidos o zonas restringidas. El uso del ancla en las zonas de maniobra sólo es permitido en casos de emergencia durante una maniobra de atraque o zarpe, o para facilitar la ejecución de la misma.

Ninguna Nave puede utilizar un fondeadero especializado para fines diferentes, a los que éstos se destinan por la Autoridad Marítima.

Ninguna embarcación puede fondear o permanecer en:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

- a) Las zonas restringidas establecidas por la Autoridad Marítima.
- b) Los canales Navegables dentro del Puerto.
- c) Cualquier posición que obstruya la aproximación a un fondeadero o muelle usados por las otras naves.
- d) Las áreas donde existan cables o tuberías submarinas.
- e) Cualquier posición que pueda perjudicar a otra nave fondeada, atracada o amarrada a una boya.

5.2. Protocolos de seguridad en operaciones en la línea de amarre.

Precauciones de las Naves en las maniobras de atraque y desatraque.

Las naves atracaran en el muelle de modo que no causen daño y avería a los mismos, a las defensas, instalaciones o infraestructura del puerto, tomando para ello todas las medidas de seguridad en sus maniobras de conformidad a lo establecido por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

Se deberá realizar la coordinación previa con el personal de la Concesión Marítima Poseidón y con la empresa Océanos en el sentido de que se dejara una distancia de seguridad de 5 a 10 metros entre una embarcación amarrada en la I.P y otra(s) amarrada(s) en las mencionadas instalaciones.

El acondicionamiento de las Naves y la distribución de los equipos y la carga de la misma en la línea de atraque es responsabilidad del armador, su representante o quien realice la actividad de operación portuaria.

Es obligación del Capitán de la Nave ordenar la ejecución de todas las tareas para el inicio de las operaciones, tales como la colocación de la escala real con su malla de protección, el uso de ataja-ratas y demás actividades necesarias para la seguridad y eficiencia de los servicios.

Las Naves que ingresen u operen en la Instalación Portuaria deben estar dotadas de los elementos de seguridad que indiquen las normas internacionales y los que exija la Autoridad Marítima.

La Nave que se encuentre atracada en el muelle no pueden realizar reparación alguna sin previa autorización de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** todas las reparaciones a las Naves se realizaran de acuerdo a los lineamientos que la Autoridad Marítima exija para ello.

Las Naves atracadas no pueden achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o las aguas de la Bahía de Cartagena, si hubiese sospecha o certeza de ello se suspenderán las operaciones y los costos por demoras generadas por la interrupción serán asumidos por el armador o su representante.

Cuando existan pronósticos por mal tiempo o este se presente, el Capitán y la tripulación deberán permanecer a bordo y estar atentos a cualquier instrucción de la Autoridad Marítima y/o la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

Las Naves que operen en la instalación portuaria, tomanan el lastre necesario para la salida a satisfacción del Capitán si es necesario, siempre y cuando estén autorizados por la Autoridad Marítima.

El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes o que produzcan dependencia física o psíquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y además decomiso de la nave. Los agentes marítimos, armadores y capitanes ejercen suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, transporte o almacenamiento de drogas estupefacientes.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

El uso del pito o señal sonora de emergencia de la Nave solo se hará como señal de emergencia o peligro durante su maniobra.

El Capitán de la Nave debe garantizar que los amarres no se tensionen o distensionen, en caso de ser así tomara las medidas pertinentes. El capitán es responsable por la nave y la integridad de los cabos y el terminal es responsable de que se cumplan todos los criterios de amarre seguro.

No se permitirá ningún tipo de labores diferentes a las operaciones de cargue y descargue mientras se encuentre la Nave atracada a menos que previo análisis de los riesgos, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** así lo autorice.

No está permitido el uso de elementos capaz de producir fuego o chispa.

En la línea de atraque solo se permitirá el uso de equipos electrónicos cuando estos cumplan con los criterios de Explosión Proof y sean necesarios para la operación.

El personal de operadores o amarradores, deben contar con el uso de EPP y elementos de comunicaciones. Así como estar al día con la seguridad social del personal involucrado en las actividades.

5.3. Protocolo de zarpes de emergencias.

Las condiciones de emergencia en puertos y terminales no se presentan a menudo, pero cuando se presentan, cada capitán de una Nave debe tomar todas las acciones posibles para garantizar la seguridad de la misma utilizando los recursos y posibilidades disponibles.

La embarcación deberá tener en un lugar de fácil acceso la siguiente información:

- Propietario de la Nave:
- Nombre de la Nave:
- Nombre del capitán:
- Número de teléfono de la empresa armadora:
- Número de teléfono de la autoridad Marítima local:
- Número de teléfono de las demás autoridades en el Puerto:
- Otros Números útiles:

Acciones.

Ante la emergencia presentada, se deberá activar la alarma general del buque, que consta de siete pitadas cortas seguido de una pitada larga.

De acuerdo con la situación que ocurra, cada miembro de la tripulación debe seguir estrictamente las instrucciones, tal como aparecen en el cuadro de obligaciones en caso de emergencia o según las entregue el capitán o el oficial que se encuentre a bordo en esos momentos.

Se detendrán todas las operaciones de carga, descarga etc.

Se deberá notificar al personal de la I.P terminal usando el VHF Canal 06 al Operador de servicio en la estación de radio de la I.P a la cual el capitán y/o persona responsable a bordo deberá formalmente solicitar que desamarren la nave para zarpe de emergencia. Los operadores de la I.P soltarán localmente las amarras.

El Operador de servicio en la estación de radio de la I.P procederá a activar el protocolo de comunicaciones para casos de emergencia y, si es relevante, solicitara ayuda externa para desamarrar la nave del muelle. Se deberá contemplar el uso de remolcadores si es el caso.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

En un día normal de trabajo, deberá haber el personal disponible de acuerdo a lo establecido por el Jefe de Operaciones. Si la emergencia ocurre fuera del horario de jornada ordinaria, deberá ser el supervisor de la I.P que se encuentre a cargo de las operaciones de la Nave el que asuma el mando, hasta la llegada del Jefe de Operaciones.

A pesar de la obligación de la I.P de avisar a las autoridades en caso de emergencia (según lo especificado en el plan de emergencia de la I.P), el capitán de la Nave tiene la obligación de comunicar cualquier tipo de incidencia a la Autoridad Marítima Local.

BITA es responsable de cualquier emergencia que ocurra en la I.P, siendo la Nave responsable de cualquier emergencia ocurrida a bordo de esta. En cualquier caso, las personas con mayor nivel de responsabilidad son el Jefe de Operaciones y el Capitán de la Nave.

El consentimiento de zarpe y autorización de zarpe corresponden a la autoridad marítima local y es previo a que esta lo realice.

Cuando se presente una situación de emergencia, tales como: incendio, explosión, derrames de hidrocarburos, situaciones océano atmosféricas adversas o donde se vea la necesidad de separar la nave del muelle, el personal del buque informara al personal de la instalación portuaria con el fin de que se active el plan. Los procedimientos abreviados consistirán en:

Incendio/explosión:

En caso de incendio en las instalaciones del Terminal o a bordo del buque se suspenderán las operaciones y se activará el Plan de Contingencia, en coordinación con la Instalación Portuaria y procederá dar aviso a la Autoridad Marítima, Bomberos y hospitales. La nave zarpará de la Instalación portuaria de acuerdo a la evolución de la emergencia o instrucciones de la Autoridad Marítima.

Condiciones océano atmosféricas adversas:

En caso de condiciones océano atmosféricas adversas se estará al tanto de las instrucciones de la autoridad marítima, en caso que el personal del buque y la instalación, el mismo buque la infraestructura de la instalación o el medio marino esté en riesgo se dará aviso a la Capitanía de Puerto y acuerdo instrucciones la Instalación portuaria coordinara con el Capitán de la nave para zarpe de emergencia.

Terrorismo:

Si bien la instalación portuaria no debe establecer todo lo concerniente con el Código PBIPP, las medidas que se adoptaran tienen relación estrecha con el mismo en caso de un evento de protección que involucre Terrorismo. En ese sentido, de acuerdo a la evaluación que realice el Supervisor de Protección de la Instalación Portuaria o información procedente de la Autoridad Marítima Nacional, Armada Nacional o Policía Nacional, procederá a elevar el nivel de Protección ante la información de una amenaza aplicando las medidas de protección adicionales especificadas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias. Así mismo, mantendrá informado de la situación al Oficial de Protección de Buque o persona encargada de la protección en la nave, quién a su nivel las acciones correspondientes.

En el plan de contingencia se encuentran descritos los protocolos de emergencias a mayor detalle.

Ninguna nave está autorizada a moverse en el muelle o Instalación Portuaria sin asistencia por parte del personal de amarradores, se debe tener en cuenta la asistencia de remolcadores considerando lo descrito en el artículo 5.1.1 del presente

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

reglamento si es necesario.

En cualquier caso, por tratarse de decisiones que corresponden a la operación de la Nave, serán del entero resorte y responsabilidad del Capitán, armador y/o su agente marítimo, el protocolo de cumplimiento de acuerdo al Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (NGS) de la Nave establecido y el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la Instalación Portuaria, y se sujetara a las sanciones que por daños o perjuicios pudiera ocasionar.

El capitán de la nave debe garantizar el alistamiento de la nave para zarpe dentro de los siguientes 30 minutos después de la hora final de las operaciones o en el menor tiempo posible, cuando se trate de un zarpe de emergencia que se produzca por motivo incendio, atentado entre otros será condicionado a la evaluación de los riesgos presentes por parte de las autoridades competentes.

Cualquier perjuicio causado por demoras superiores a este límite es responsabilidad del capitán de la nave, quien responderá ante la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y otros afectados por los perjuicios.

5.4. Protocolo sobre el Control de tránsito en el canal de navegación.

En ejercicio de sus facultades legales, la Dirección General Marítima emitió la RESOLUCIÓN NÚMERO 434 DE 2018 29 de mayo de 2018 “Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se adiciona el Capítulo 1A al Título 3 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en lo concerniente al establecimiento del servicio de control de tráfico marítimo y fluvial en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional” que todos los Capitanes y Armadores deben conocer y aplicar. En ese sentido, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** da estricto cumplimiento a todas las disposiciones descritas en esta resolución así como todas las otras que la modifiquen y/o sustituya.

La oficina de Control Tráfico Marítimo es la encargada de administrar el tráfico portuario en el canal navegable, por tanto, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** informará inmediatamente cualquier situación insegura que se detecte con respecto al tráfico en el canal navegable.

5.5. Protocolo de apertura de bodegas.

La operación de apertura de bodegas, para el cargue o descargue de mercancía se realiza previa coordinación con el personal de la Nave y el operador portuario.

El capitán de la nave y/o el agente marítimo una vez atracado en muelle determinan la secuencia de apertura de bodegas, descargue e informa a la instalación la disponibilidad para el inicio de operaciones.

5.6. Protocolo para el establecimiento de rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle.

El rendimiento de las naves en sus operaciones, es un factor importante para la eficiencia operacional en el comercio, por lo tanto es determinante para la pérdida del derecho a muelle. Los índices de productividad se registran durante el transcurso de las actividades de preparación de la nave para la carga, conexión de equipos, inicio del bombeo y recibo de la carga, así como las mediciones de la carga, etc.

El rendimiento de la nave se establece en la interfaz Nave puerto, donde las partes (operador portuario y Nave) indican su capacidad de recibo y entrega de la carga y la eficiencia de los equipos y personal humano, pactándose unos tiempos adecuados de eficiencia y seguridad para las operaciones.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** tiene la facultad de intervenir aquellas operaciones cuyas motonaves u operadores portuarios no cumplan el rendimiento mínimo pactado y que afecte la calidad del servicio por bajo rendimiento imputable a las condiciones mismas de la nave, será causal de pérdida de turno de atraque o derecho a muelle.

Demoras

Son los tiempos no pactados o incumplimientos que causan interferencia o alteran la productividad y el rendimiento de las motonaves en todo su proceso operativo desde el atraque hasta el zarpe en concordancia con un tiempo pactado o programado.

La responsabilidad en las demoras se determinará de acuerdo con los contratos o convenios celebrados entre el naviero, operador portuario y/o usuario, teniendo en cuenta la respectiva fase de la operación. La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no será responsable de costos directos o indirectos por demoras en que incurra una Nave, sus propietarios, sus operadores, fletadores y/o agentes marítimos como resultado de:

- a) La negativa del Capitán a cargar la totalidad o parte de la cantidad nominada.
- b) La demora o suspensión del cargue por incumplimiento de las regulaciones por parte de la Nave.
- c) El sobrecargue de la Nave y la posterior corrección.
- d) Demoras por falla de la Nave, del operador portuario y/o terminal de almacenamiento, ocasionando la suspensión de cargue o descargue.
- e) Otras acciones atribuibles al agente naviero, operador portuario y/o el usuario.

Las demoras ocasionadas por condiciones climáticas que obliguen la suspensión del cargue o descargue, se tratarán de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fletamento.

Pérdida del Derecho a Muelle

Pierden el derecho a la prelación establecida y/o derecho a muelle y por lo tanto ceden el turno cuando:

- a) Las autoridades sanitarias detectan en las embarcaciones, o tripulantes con enfermedades infectocontagiosas y la embarcación sea declarada en cuarentena y/o cuando se detecten problemas fitosanitarios.
- b) Cuando una embarcación no ha presentado, la documentación completa, reglamentariamente exigida por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y/o las autoridades competentes.
- c) Cuando la motonave incumpla el tiempo de arribo y este se encuentre afectando el siguiente turno para otra motonave.
- d) Por falta de garantías en la disponibilidad y la eficiencia de equipos para las operaciones de cargue o descargue, de tal forma que afecte el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes. En este caso, la **Sociedad BITA RM S.A.** informará a la autoridad portuaria dejando constancia sobre el hecho que motiva esta decisión y la nave pasará a ocupar el último turno de las naves de su tipo.
- e) Cuando la nave, o artefacto naval que para el momento de iniciar la maniobra de acceso al canal navegable tenga un calado que exceda los límites establecidos por la Autoridad Marítima para la **Sociedad BITA RM S.A.** o en cualquier otra circunstancia que se convierta en insegura su maniobrabilidad o estabilidad náutica.
- f) Cuando se constate bajo rendimiento relacionado con los estándares establecidos por la **Sociedad BITA RM S.A.** considerando el rendimiento mínimo programado por la nave, imputable a las condiciones mismas de esta, deficiencia del Operador Portuario o condiciones de los cargamentos

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

que no garanticen la óptima utilización del muelle. Tal evaluación la efectuará a la **Sociedad BITA RM S.A.**, cuando lo considere pertinente siempre y cuando la embarcación haya cumplido con un tiempo mínimo de 6 horas de permanencia en el muelle.

- g) Por falta de espacio en las áreas de almacenamiento programadas para el recibo de los cargamentos.
- h) Cuando la Motonave no cumpla con el tiempo establecido en la programación.
- i) Cuando el agente marítimo se niegue sistemáticamente a realizar las maniobras que por necesidades operativas ordene la **Sociedad BITA RM S.A.**
- j) Cuando la **Sociedad BITA RM S.A.** detecte errores e inconsistencia en la información que se tuvo en cuenta para determinar el atraque de la Nave.
- k) Cuando no exista en el Terminal portuario suficiente mercancía, que garantice la continuidad de las operaciones de una embarcación.
- l) Cuando a criterio de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se requiera por necesidades operativas previamente justificadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** dará la orden y notificación de las maniobras de desatraque por escrito y con TRES (3) horas de anticipación para hacerlo. Estos movimientos son por cuenta de la nave. Cuando curse una notificación de desatraque para una embarcación, esta operación debe efectuarse a más tardar dos (2) horas después de la hora de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Armador y/o la agencia será responsable por los costos y perjuicios ocasionados, en el evento en que una vez anunciada y programada la embarcación, sea cancelado la recalada de la Nave, o se modifique la cantidad de la mercancía programada, sin razón valedera que así lo justifique.

PARÁGRAFO TERCERO: en caso de una situación de fuerza mayor, seguridad u orden público se mantienen los turnos de atraque.

5.7. Protocolo de evacuación directa de cargas.

Para las operaciones de BITA RM S.A., se conoce como evacuación directa de carga, aquella que recibe el cliente y despacha de manera rápida al dueño de la carga; para ello la DIAN autoriza por escrito el modo de operación de descargue directo y los documentos electrónicos a través de la plataforma MUISCA así quedan establecidos.

El Consignatario o su representante, el usuario y operador portuario con la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** coordinarán las operaciones de evacuación directa de la carga y las operaciones no darán inicio hasta tanto no se cumpla con las condiciones de seguridad establecidas y con el cumplimiento de los requisitos aduaneros pertinentes.

5.8. Protocolo para la inspección simultanea de mercancías.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** permitirá el ingreso del personal que realiza inspección de la carga con el fin de reconocer la carga, certificar la calidad y cantidad de la misma. Esta actividad es ejecutada a través de una compañía de inspecciones debidamente avalada por la autoridad correspondiente.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** permitirá el ingreso de las autoridades cuando así lo considere para la inspección de la carga y la Nave.

5.9. Protocolo para la inspección intrusiva y no intrusiva de la carga.

Para la inspección intrusiva de la carga esta tiene como objetivo determinar la calidad del producto, las compañías de inspección utilizan herramientas certificadas

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

de medición y toma de muestras para determinar el tipo de producto y su calidad. **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** permitirá el ingreso de las personas especializadas cuando así lo considere para la inspección de la carga y la Nave.

5.10. Protocolo de inspección de la instalación física portuaria.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con un plan anual de inspecciones y mantenimiento de su infraestructura, el cual, de conformidad con la obligación contractual del contrato de concesión, este es remitido anualmente a la ANI con el objeto de ser sometido a su aprobación. Dicho plan incluye las inspecciones de estructuras de concreto armado, bitas, plataformas, defensas, sistema de iluminación, tuberías, equipos de cargue, oficinas, etc. El plan indica la frecuencia de cada una de estas inspecciones. Con base en el resultado de estas inspecciones se programan las actividades de mantenimiento correspondientes.

Las inspecciones son visuales, de funcionamiento e integridad de los componentes del equipo o infraestructura, se tiene en consideración las normas nacionales e internacionales aplicables y en el caso de los equipos las recomendaciones descritas en los manuales de mantenimiento del fabricante. Son inspecciones ideadas para la detección de anomalías y con la intención de mantener los equipos e infraestructura siempre operativos y en buen estado.

Los equipos de cargue son inspeccionados por casas certificadoras y se emite el respectivo certificado de conformidad del equipo.

5.11. Protocolo para el descargue con lluvia.

En caso de lluvias durante la ejecución de las operaciones de cargue o descargue la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, basado en el riesgo que represente para la operación, puede determinar la suspensión o continuación de las actividades.

La Sociedad Portuaria BITA RM S.A., el Operador Portuario y la nave, acordarán las condiciones por la cual debe suspenderse una operación, esas condiciones serán respetadas por las partes y solo se reanudarán cuando mediante un análisis de los riesgos los resultados sean satisfactorios para garantizar una operación segura, de lo contrario las partes deberán esperar que se normalice la situación.

La instrucción dada por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para suspender y/o autorizar reanudar estas operaciones por motivo de lluvias, no compromete su responsabilidad civil y será tratado como fuerza mayor.

5.12. Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros.

La Sociedad Portuaria BITA RM S.A. no recibe en su instalación portuaria naves de pasajeros, por lo tanto no aplica protocolos para el manejo de equipajes.

Para el caso de los tripulantes que estén autorizados para embarcar y desembarcar, sus equipajes serán objetos de inspección por parte del personal de vigilancia y/o por la policía antinarcóticos cuando así se requiera.

5.13. Protocolo de almacenamiento descubierto.

Esta actividad se realiza en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** a las mercancías teniendo en cuenta la Asignación de espacios Dependiendo del tipo de carga a ser recibida, el encargado del área (Contenedores, carga general o gráneles suidos y líquidos) asignará el sitio de almacenamiento de acuerdo a las características y condiciones de la carga que ingresará a la terminal. Estos se detallan en el numeral 4.7.11 del presente reglamento.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

Sociedad Portuaria BITA RM S.A. debe tener en cuenta lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa para control de emisiones atmosféricas, programa de aguas escurrientías, programa de residuos sólidos, programa de manejo de agua residual, así como las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

5.14. Protocolo de operaciones en fondeo.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no realiza operaciones en Zona de Fondeo.

Si el movimiento de la Nave obedece a una necesidad de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se solicitará permiso a la Autoridad Marítima para uso de las zonas de fondeo, y asumirá los costos correspondientes, sin que por ello asuma responsabilidad en la maniobra.

Esta maniobra está a cargo de los Capitanes de las naves y los pilotos prácticos si se llegase a requerir, que les asesoran durante el movimiento a fondeo de una nave. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la Autoridad competente en este caso (DIMAR).

5.15. Protocolo para la entrega de la carga.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** dispone para sus clientes el uso de la infraestructura y de las instalaciones portuarias para la ejecución de las operaciones de cargue y descargue de mercancías, desde la Nave hasta las instalaciones del cliente y viceversa para las actividades relacionadas con la misma.

La entrega de la carga o transferencia desde la Nave hasta las áreas de almacenamiento del cliente y viceversa, se iniciará cuando se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Trámites aduaneros completos si se requiere.
- Nave Lista para la operación.
- Cliente de Almacenamiento listos para la operación.
- Equipos adecuados, inspeccionados y conectados.
- Equipos de control de emergencia y derrame listos para su uso en caso de ser necesario.

La transferencia de cargas entre naves en el muelle de la **Sociedad BITA RM S.A.** no es permitida, en caso excepcional de requerirse esta solo se puede realizar con la autorización por escrito de la **Sociedad BITA RM S.A.**

5.16. Protocolo para el manejo de carga contaminada.

Teniendo en cuenta el tipo de operaciones autorizadas en donde se recibe o despacha desde la instalación portuaria, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** solo mediante inspecciones realizadas por una empresa inspectora debidamente avalada por las entidades competentes se podrá saber si la carga se encuentra con condiciones físicas diferentes a las contratada, las cuales podrían considerarse la contaminación de la misma como diferencias fisicoquímicas.

El manejo de las cargas contaminadas por causas antrópicas asociadas al narcotráfico y terrorismo se manejará de la siguiente manera:

- La empresa inspectora que durante su procedimiento encuentre, dentro de la carga inspeccionada elementos extraños de características asociadas al narcotráfico y/o terrorismo, deberá separar esta e informar inmediatamente al supervisor de protección de la instalación portuaria, el cual dará aviso a las autoridades competentes con el fin de realizar todas las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia. La empresa inspectora que encuentre la mercancía

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

deberá en lo posible de evitar el manejo, manipulación de los elementos extraños y garantizar su custodia hasta al arribo de las autoridades policivas.

- La instalación portuaria destinara una zona especial para realizar la inspección minuciosa por parte de las autoridades policivas, guardacostas, fiscalía, etc., esta área contara con condiciones de seguridad, sanitarias y de infraestructura necesaria para llevar a cabo la inspección de la carga. Finalizada la diligencia de inspección se realizara la actuación respectiva por parte de las autoridades de control.

5.17. Protocolo sobre cargas objetables y Remoción de cargas objetables.

El dueño de la carga o su representante tomara la decisión de recibir o no (objetar) la carga en las condiciones que se describan en los resultados de la muestra analizada.

Sociedad Portuaria BITA RM S.A. registra el recibo de cargas averiadas de origen u objetables en el procedimiento de planeación de motonaves, indicando las medidas a tomar en caso de encontrar mercancías averiadas en la Nave antes del inicio de la operación o durante la misma. Dentro de este paquete de medidas tomadas en caso de cargas objetables se destaca la carta de protesta presentada al capitán de la nave con copia a su agente marítimo y al cliente la cual debe ser recibida, firmada y se convierte en parte integral de estado de hechos de la recalada y si el caso lo amerita el aviso por escrito a la autoridad correspondiente (DIAN- ICA-DIMAR etc.).

Luego de la generación del debido reporte de la carga no conforme, se debe proceder a clasificar lo que se considera ya como una carga objetable, en términos de cantidad y condición o estado. Posteriormente y dependiendo de la cantidad se le da aviso al cliente y al agente marítimo; para si es el caso los involucrados reporten a sus correspondientes aseguradoras. Si la cantidad es mínima se considera un residuo y es dispuesto dependiendo del tipo de elemento contaminante; por ejemplo, si el elemento que llevo a comprometer la carga es agua (residual doméstica, lluvia, marina, potable) puede ser dispuesta en un relleno sanitario; este costo es asumido por la Terminal Portuaria. Si la cantidad es considerable la Terminal deberá disponer de un espacio de almacenamiento para esta carga mientras se define su disposición final por parte de los clientes y/o sus aseguradoras.

Si la contaminación de la carga se da con un elemento químico, aceite, hidrocarburo, esta debe ser dispuesta en un relleno sanitario en una celda de seguridad por cuenta del seguro o del cliente, si es una mínima cantidad a costo de la instalación portuaria.

5.18. Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no maneja carga en tránsito.

5.19. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua.

En los casos de accidentes o siniestros que afecten a la carga o a las naves atracadas en la instalación, el canal de acceso, zonas de maniobras o a los bienes de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** por motivos de carga u objetos que caigan al agua se procederá de la siguiente manera:

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- a) **La Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y los Operadores Portuarios, deben informar a la Autoridad Marítima, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, en el canal de acceso, en el muelle o en las áreas de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación, en caso de posibles contaminantes se debe avisar inmediatamente a la autoridad ambiental.
- b) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tiene la obligación de informar de inmediato el hecho a la autoridad correspondiente indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
- c) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua, de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.
- d) Si el Armador, su agente, o el capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el objeto o material caído al agua; la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** previa consulta con la Autoridad Marítima puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos en que por este concepto se incurra por cuenta del armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- e) Cuando se produzcan accidentes en las instalaciones de la Instalación, se levantará de inmediato un acta en la que se consigne toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.
- f) Cuando la carga que caiga en el agua se trate del granel líquido que se reciba o despache en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se activará el plan de emergencia para la atención de derrames establecidos en el artículo 5.29 y subsiguientes del presente Reglamento.

5.20. Protocolo para evitar la presencia de animales.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**, desarrolla y ejecuta el programa para el control de plagas de manera preventiva y correctiva, periódicamente a través de la contratación del servicio con empresa especializada que se encarga de la fumigación y de otras acciones para evitar la presencia de animales en la Instalación Portuaria.

En caso de presencia de animales domésticos se procederá de acuerdo a las leyes establecidas para la protección de animales y solicitará a la entidad competente en estos temas la ayuda inmediata para retirar aquellos animales que puedan poner en peligro las personas y operaciones.

5.21. Protocolo para la operación de equipos.

La operación de los equipos está a cargo del operador portuario contratado para esta labor, quienes informarán a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuáles son los equipos que serán utilizados para la operación.

Todos los equipos que operen en la instalación portuaria deben estar rotulados o identificados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen.

Antes del inicio de la operación y arribo de la Nave, el operador portuario y la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** harán inspección física de todos los equipos que serán utilizados, y en caso de detectar situaciones que representen un riesgo o una posibilidad de fallas durante el desarrollo de la operación se generará un informe y se solicitará el cambio de los equipos.

Los equipos utilizados deben contar con los certificados de operatividad vigentes y

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

de las prueba hidrostáticas para el caso de mangueras y tuberías y estar registrados en un programa periódico de mantenimiento preventivo.

La operación de los brazos de cargue de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** la realiza el operador portuario con personal debidamente entrenado y capacitado para dicha operación y con procedimientos documentados que hacen parte integral del sistema de gestión para la prestación de servicios seguros, eficientes y confiables.

5.22. Protocolo de control de ingreso y salida de personas.

Toda persona que ingrese a la instalación portuaria, debe acatar las normas establecidas en materia de seguridad y protección, impartidas por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** en concordancia con la legislación Colombiana, normas y estándares.

a) Usuarios, Operadores Portuarios y trabajadores de contratistas:

Los usuarios, operadores portuarios y trabajadores de contratistas deberán solicitar por escrito al área de operaciones el ingreso de las personas, indicando lo siguiente:

1. Fecha de la actividad.
2. Turno de Trabajo: Hora de Inicio y Hora final de la actividad.
3. Justificación del Ingreso y Resumen de la actividad a desarrollar.
4. Listado de Herramientas a utilizar en la actividad descrita, (si el ingreso requiere de elementos corto punzantes (cuchillos, navajas, exactos, tijeras, destornilladores, etc.) se debe justificar el uso para el desarrollo de la actividad).
5. Justificación de ingreso de maletines, paquetes, etc. (estos se someterán a la revisión o inspección del personal de vigilancia).
6. Soporte de pago vigente a la seguridad social (ARL –AFP – EPS)

b) Visitantes

Los visitantes solo podrán ingresar siguiendo el control de acceso de la instalación, para lo cual el empleado de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** que autoriza la visita debe dar la autorización a través del programa de control de acceso electrónico de la instalación portuaria u otro que lo sustituya.

Durante los fines de semana o feriados y en los días hábiles después de 5:30 p.m., está prohibida la entrada de visitantes a la instalación Portuaria, salvo autorización de la Gerencia o del Supervisor de Seguridad de Instalaciones de la **Sociedad BITA RM S.A.**

Control de Acceso a la Instalación Portuaria

- **Autorizaciones:** el personal autorizado en forma permanente para acceder a la Instalación Portuaria son: Gerente, Supervisor de Seguridad de Instalaciones, el personal de Operaciones y vigilancia de la Instalación portuaria exclusivamente en turno.

Cuando haya nave atracada y se requiera el acceso a esta, las autorizaciones serán coordinadas con el Capitán de la Nave en la Interfaz Nave - Puerto.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- **Autoridad Portuaria:** Las autoridades que ingresen, lo harán mediante autorización del Supervisor de Seguridad de Instalaciones o su delegado y se deben acoger a las medidas de seguridad adoptada por la instalación portuaria.
- **Personal del Agente Naviero y de la Compañía Inspectora:** los usuarios o clientes de la I.P. deben informar por escrito, para cada Nave, el nombre del Agente naviero y de la Compañía Inspectora que requieran ser autorizados para ingresar a la instalación portuaria. Esta comunicación debe ser dirigida al Supervisor de Seguridad de Instalaciones o su delegado.

El Agente Naviero y la Compañía Inspectora deben enviar, con antelación, al usuario o cliente de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** la relación de funcionarios que requieran el ingreso a la instalación portuaria, para que este a su vez se la remita al Supervisor de Seguridad de Instalaciones, quien determinara y autorizara el ingreso de los mismos.

- **Acceso y Descenso de la Nave:** el acceso y descenso de la Naves solo se hará a través del muelle vía terrestre, no está permitido el ingreso de personas a la Nave de la banda contraria a su amarre en las instalaciones del muelle de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** ni el arribo o acercamiento de lanchas, canoas u otros a la motonave atracada, salvo a alguna situación específica de carácter necesariamente indispensable con la autorización del Supervisor de Seguridad de Instalaciones y con el apoyo de las autoridades competentes.
- Únicamente se permite desembarcar a un tripulante cuando previamente el Armador o Agencia Marítima, lo ha informado a la Empresa y esta operación ha sido autorizada por el Supervisor de Seguridad de Instalaciones, o su delegado, para el caso de tripulantes extranjeros de llegar a presentarse, es indispensable la presentación del Shore Pass debidamente diligenciado y firmado por las Autoridad de Extranjería. No se permite, por ningún motivo, el acceso a la embarcación de personal no autorizado. Se deberá ejercer un estricto control sobre aquellas personas que tengan la autorización, la cual será impartida únicamente por el Supervisor de Seguridad de Instalaciones en coordinación con el Capitán.

Procedimiento de Entrada y Salida de Personas

- La persona debe acercarse a la portería donde será atendido por el vigilante en turno, el cual constatará si se encuentra autorizado para el ingreso a la instalación portuaria, y se registrará su ingreso mediante la huella, o quedar registrado en el libro de control de acceso.
- La persona debe portar su carnet de identificación en un lugar visible y utilizar los elementos de protección requeridos para el acceso a la Instalación Portuaria.
- Las personas deben presentar soporte de pago vigente a la seguridad social (ARL –AFP – EPS).

Procedimiento para ayudar al Capitán de la Nave a confirmar la identidad de las personas que deseen subir a bordo.

- El Capitán o su delegado debe comunicarse con Supervisor de Seguridad de Instalaciones, o su delegado, para solicitar la confirmación de la identidad de las personas que requieran abordar.
- El Supervisor de Seguridad de Instalaciones, o su delegado, gestiona y facilita la información al Capitán de la Nave en coordinación con el usuario cliente.

Acceso de proveedores para entrega de provisiones a la Nave

- Todos los servicios que requieren las Naves atracados en la instalación portuaria de la Empresa deben ser solicitados por este al Agente Naviero correspondiente, especificando la identidad del operador portuario y de las personas que ingresarán al área restringida.
- Una vez el Supervisor de Seguridad de Instalaciones autorice la solicitud de ingreso del vehículo del proveedor y de las personas, el Supervisor de Seguridad de Instalaciones coordinará la

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

revisión antinarcóticos con la autoridad correspondiente, si no es posible la presencia antinarcóticos la agencia y operador portuario firmaran un acta de constancia donde certifiquen que los elementos a ingresar están libres de alguna situación ilegal.

5.23. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos.

- Todos los ingresos y salidas de vehículos que requieren las Naves atracados en la instalación portuaria de la Empresa deben ser solicitados por este al Agente Naviero correspondiente, especificando la identidad del conductor y de las personas que ingresaran al área restringida.
- Una vez el Supervisor de Seguridad de Instalaciones autorice la solicitud de ingreso del vehículo y de las personas, el Supervisor de Seguridad de Instalaciones coordinara la revisión antinarcóticos con la autoridad correspondiente, si no es posible la presencia antinarcóticos la agencia y operador portuario firmaran un acta de constancia donde certifiquen que los elementos a ingresar están libres de alguna situación ilegal.

5.24. Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos de carga.

- Todos los ingresos y salidas de vehículos de carga que requieren o van hacia las Naves atracados en la instalación portuaria de la Empresa deben ser solicitados por este al Agente Naviero correspondiente, especificando la identidad del conductor y que ingresara al área restringida.
- Una vez el Supervisor de Seguridad de Instalaciones autorice la solicitud de ingreso y/o salida del vehículo de carga, el Supervisor de Seguridad de Instalaciones coordinara la revisión antinarcóticos con la autoridad correspondiente, si no es posible la presencia antinarcóticos la agencia y operador portuario firmaran un acta de constancia donde certifiquen que los elementos a ingresar están libres de alguna situación ilegal.

5.25. Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios.

En el caso que se requiera el ingreso de maquinaria y equipos a la instalación portuaria, el operador portuario debe:

- Solicitar por escrito el acceso de los equipos y anexar un listado tipo inventario de los mismos.
- Cuando aplique, el operador portuario debe presentar los certificados de mantenimiento y buen funcionamiento de los equipos.
- Los equipos deben estar debidamente marcados o rotulados de tal manera que se permita diferenciar de otros equipos y ser fácilmente identificados en el inventario.
- Todo equipo es verificado e inspeccionado por el personal de seguridad y en casos específicos la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** podrá solicitar el apoyo de las autoridades.
- Para la salida de los equipos el Operador Portuario presentara el listado tipo inventario que fue verificado por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para su ingreso.
- Cualquier equipo que se requiera a bordo de la nave, deberá justificarse y se procederá a la inspección respectiva.

5.26. Protocolo para el manejo de todo tipo de carga.

Los operadores portuarios deberán demostrar su competencia y serán evaluados por la **sociedad BITA R.M. S.A.**, al igual que los equipos para autorizar el ingreso.

La **sociedad BITA R.M. S.A.**, establece estándares de seguridad para:

Operación segura de montacargas

- Antes de iniciar la labor o al recibir el turno el Operador del Montacargas deberá comprobar que el equipo se encuentra en condiciones óptimas para trabajar.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- Colocar las cargas que queden de manera estable en las uñas u horquillas del montacargas.
- Apilar los materiales siempre cuidadosamente.
- Usar en todo momento el cinturón de seguridad.
- No llevar personas como pasajeros
- No usar las horquillas como ascensor para elevar personas
- No permitir que nadie camine o se pare debajo de las horquillas con o sin carga.
- Verificar los alrededores del equipo antes de iniciar la movilización
- Usar cinturón de seguridad
- Conocer las características y resistencia del terreno y la señalización por donde se movilizará el montacargas.
- Marchar siempre a una distancia segura de otros vehículos (4Mts. mínimo).
- Disminuir la velocidad en suelos húmedos o resbaladizos.
- Identificar las pendientes e inclinaciones del terreno
- Evitar los movimientos bruscos.
- Conducir dentro de los límites de velocidad permitida.
- Respetar las señales de tránsito (pare, sentido de las vías, giros)
- Ceder el paso a los peatones, avísele con el pito y asegúrese que lo vean.
- Accionar el pito antes de llegar a las intersecciones
- Mantener las horquillas a una altura segura (10 a 15 cm del piso), teniendo en cuenta los desniveles que se puedan presentar en el camino.
- Nunca pasar sobre objetos que estén sobre el piso
- Al subir y bajar una pendiente o rampa, hacerlo de frente, teniendo en cuenta que las horquillas no tropiecen con la superficie (solamente sin carga).

Movilización segura de carga suelta

- Conocer el método para levantar o descargar objetos en forma apropiada.
- Levantar o transportar objetos acorde al peso y la capacidad del equipo.
- No recorrer distancias largas transportando materiales.
- Sujetar correctamente la carga.
- Apilar o retirar materiales de manera correcta.
- Usar los elementos de protección personal, como zapatos de seguridad y guantes.

5.26.1. Protocolo de entrada y recibo de carga.

La operación portuaria consiste en el cargue o descargue de mercancías desde las áreas de depósito o del exterior de la instalación portuaria y viceversa, y las acciones complementarias que esto exige como son inspección y controles.

La manipulación de la carga se hará con los equipos correspondientes y las medidas de seguridad adecuadas para el manejo de los productos de acuerdo a la ficha

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

técnica de cada uno de ellos si es el caso y será realizada únicamente por el Operador Portuario autorizado para ello y se ajustara siempre a las normas de seguridad integral de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** No obstante en todos los casos el operador portuario a cargo de la manipulación de la carga es responsable por la operación, integridad de las personas y bienes involucrados. En todo caso se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 5.15 de este reglamento.

5.26.2. Protocolo de almacenamiento de carga.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con áreas de almacenamientos, como patios y bodegas, y este se rige por las normas internas establecidas y por los procesos logísticos que garantizan el manejo y cuidado de las mismas. Se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 4.7.11 de este reglamento.

5.26.3. Protocolo de entrega y salida de carga.

La entrega y salida de la carga será realizada por un operador portuario, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** verifica el cumplimiento de los requisitos legales para dichas operaciones.

Las diferencias que se puedan presentar por cantidad o calidad son aclaradas entre el operador portuario, el capitán de la nave, el cliente y la firma inspectora independiente nombrado por las partes, por lo tanto los criterios de distribución corresponden al cliente que recibe la carga.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 5.15 del presente reglamento.

5.26.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 4.7.1 y el 4.7.12 del presente reglamento.

5.27. Protocolo para el manejo de mercancías peligrosas – Código IMDG Manejo de Carga Peligrosa.

Restricciones Generales: No se podrán traer mercancías peligrosas a la instalación portuaria, ni desembarcar en el mismo, mercancías peligrosas en contradicción a las normas de seguridad. Si por casos especiales se diera esta actividad previa autorización, el manejo corresponderá a lo establecido en el Código IMDG.

Las cargas clasificadas como peligrosas por la O.M.I., según el Código IMDG, podrán ser movilizadas por el muelle, previa coordinación con el Usuario, el Operador Portuario y la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y con las restricciones del caso, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Seguridad sobre Mercancías Peligrosas descritas en el presente reglamento y en los procedimientos de calidad establecidos y conocimiento de la autoridad marítima. Además, esta carga debe ser declarada por el Agente Marítimo a través del SITMAR

Es responsabilidad del dueño de la carga o su representante informar en la documentación de la carga la clasificación de acuerdo al Código IMDG. La **Sociedad BITA RM S.A.**, los operadores portuarios, los agentes marítimos y en general cualquier ente competente para la manipulación de la carga, tomaran en consideración las denominaciones e identificaciones técnicas de este tipo de productos de acuerdo con el código internacional IMDG de la OMI.

En ese sentido el Agente Marítimo o quien haga sus veces deberá describir y detallar en la respectiva documentación, la clase a la que pertenece la mercancía de acuerdo

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

con la codificación internacional IMO. El operador portuario deberá aplicar para estas mercancías un tratamiento especial de manipulación según su naturaleza, recomendaciones del fabricante y los estándares de seguridad establecidos para ello y aquellos que la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** disponga para la protección del personal.

En los eventos en que la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** identifique una carga ingresada que no haya sido declarada como peligrosa, pero su identificación real sea de carga peligrosa, procederá de inmediato a adoptar las medidas pertinentes de control y aseguramiento; e informar a la autoridad competente, los sobrecostos generados por correcciones en trámites, registros documentales, o cualquier otro que por esa causa se llegare a presentar, serán facturados al responsable de la carga.

En todo caso donde el responsable de la carga o su agente, omitan o alteren la realidad de la información sobre la condición de una carga, responden, sin ninguna limitación, por cualquier incidente y/o consecuencia de todo tipo frente a la **Sociedad BITA RM S.A.**, autoridades y terceros.

Presencia del personal a bordo: la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. cuando lo estime necesario, ordenará la presencia del personal en las naves que se encuentren atracadas cuando se esté realizando el manejo de cargas peligrosas, para que sirvan de apoyo en caso de una emergencia.

Cargue y descargue de líquidos inflamables a granel: la instalación portuaria de **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no realiza directamente el cargue y descargue de líquidos inflamables. Este se hace a través de un operador portuario, que cuenta con sus autorizaciones correspondientes.

En todo caso, cualquier tubería o elemento utilizado para cargue o descargue de líquidos inflamables a granel, debe estar libre de goteo.

Para el descargue de productos inflamables se requiere del uso de un flanche aislador en la manguera o un tramo de manguera no conductora.

Cargue después de descargar líquidos inflamables: Ninguna nave que haya terminado descargue de líquidos inflamables, comenzará el cargue de otros productos hasta que los compartimentos en los cuales se transportan los líquidos inflamables sean limpiados en forma adecuada y se encuentren libres de gases.

Esta operación de limpieza solamente puede hacerse cuando se cuente con los sistemas y servicios de recepción de residuos contaminados. De lo contrario estos residuos tendrán que ser almacenados en tanques segregados de balasto de la misma nave.

Permiso especial para manejo de productos químicos controlados: El permiso especial para manejo de productos químicos controlados en muelles y puertos se otorgará por la Dirección Nacional de Estupecientes de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan la materia.

5.28. Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI)

No se aplica el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), en caso de una situación sospechosa relacionada con la salud pública se dará aviso a las autoridades competentes, y dado el caso se le solicitara al capitán de la nave realizar la notificación a la Capitanía de puerto.

Se deben tener en cuenta que quienes velan por los asuntos de salud Pública (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia - Secretaria de Salud de

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Cartagena DADIS) mediante el acceso a las naves y a la instalación portuaria, hacen parte de la visita oficial a la motonave a su arribo.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cumple con los requisitos mínimos que exige el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia - con respecto a los puntos de entrada, y que es vigilado por la Secretaria de Salud de Cartagena.

5.29. Protocolos para atender emergencias y contingencias.

a. Plan de Emergencia y Contingencia

El objetivo del plan de emergencia y contingencia, es prevenir, controlar situaciones de emergencias para minimizar el impacto sobre:

- Empleados /Contratistas, Operadores Portuarios y Vecinos.
- Medio ambiente.
- Naves.
- Operaciones Portuarias.
- La Infraestructura.

Y cumplir con los requisitos en materia de seguridad, medio ambiente y protección contemplando con ello un aspecto importante en la gestión de los riesgos asociado a la actividad portuaria que se realiza en las instalaciones.

Este presupone que los controles están dados para minimizar el potencial de cualquier situación de emergencia que pueda ocurrir

b. Situaciones que activan el Plan de Emergencia O Contingencia

- Emergencias Médicas.
- Persona al Agua.
- Derrame/Contaminaciones.
- Incendio/Explosión.
- Huracán/Inundación/Terremoto.
- Llamada Amenazante.
- Emergencias en actividades marítimas.
- Emergencias por aspectos negativos de protección a la instalación.

c. Responsabilidades de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. para respuesta a emergencias que no sobrepasen los límites de la I.P.

- La Gerencia en conjunto con la dirección de Operaciones son los encargados del funcionamiento total y completo del Plan de Emergencia de la I.P.
- Define ubicación del puesto de mando
- Toma las decisiones al más alto nivel.
- Manejo de las comunicaciones con las otras empresas del área.
- El operador portuario en turno prestara las ayudas necesarias para dar respuesta a las emergencias.
- Informa a las autoridades competentes según corresponda.

d. Responsabilidades de la Sociedad Portuaria BITA RM S.A. en emergencias que sobrepasen los límites de la I.P.

- Informar a las autoridades competentes según correspondan.
- Asumir la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender el derrame, con la colaboración logística de los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres.
- Evaluar el derrame ocurrido, de acuerdo a las directrices operativas del Plan Nacional de Contingencia.
- Proveer el apoyo de personal, equipo y logística requerido durante la emergencia.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- Dirigir la operación durante el derrame, bajo las directrices de contingencia de la empresa y del Plan Nacional de Contingencia.
- Preparar un informe sobre todos los aspectos del derrame, justificando las decisiones tomadas y los resultados obtenidos.
- Proveer al Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia – CTNPNC – de todas las muestras, fotografías y evidencias necesarias para la determinación de las causas y responsabilidades legales en el derrame y en las operaciones de respuesta.

e. Actuaciones en Caso de Emergencia

- Actuaciones antes de la emergencia: Corresponden al procedimiento preestablecido tendiente a mantener listos todos los elementos ambientales, humanos y materiales en el caso de presentarse una emergencia en el puerto y/o motonaves.
- Actuaciones durante las emergencias: Es lo primordial del plan y pretenden normalizar la adecuada respuesta de todos los medios involucrados en el mismo, a partir, del momento que se produzca aquella sea cual fuera su naturaleza.
- Plan general de actuaciones en Emergencias que involucren Naves: En el momento de presentarse una emergencia que involucren motonaves (incendio, accidentes de tripulantes).
 - a) En caso de incendio en una motonave el capitán de la nave activa su plan de emergencia y recibo el apoyo de la I.P quien activara su plan y se mantendrá atenta para brindar el apoyo inmediato requerido.
 - b) Tanto la nave como la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** Informaran inmediatamente a la autoridad marítima, quien determinara si activa el plan de emergencia local de la ciudad de Cartagena.
 - c) Por autorización de la autoridad marítima los bomberos podrán abordar la motonave y en coordinación con el Capitán y tripulación se procede al control y extinción del incendio apoyados también con un remolcador si es necesario. Si hay personal afectado se procede a rescatarlo y evacuarlo al área de socorro.
 - d) En caso de accidente, de un tripulante de alguna motonave, se procede a rescatarlo y evacuarlo por parte de los Brigadistas de la **Sociedad BITA RM S.A** y si es caso los primeros auxilios, pueden ser prestado por la brigada respectiva.
 - e) En caso de presentarse accidente de equipos de tierra de los diferentes operadores portuarios. Se sigue el procedimiento: La persona que detecta la emergencia, da aviso a la Dirección de operaciones de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** al llegar al sitio de la emergencia se evalúa el área, si hay personas afectadas, se procede a rescatarlas de acuerdo a los protocolos de primeros auxilios para aislarlas del área en que se encuentra el equipo trabajando.
 - f) En caso que el equipo involucrado transporte productos químicos, se procederá a aislar el área y el producto derramado es recogido. Si el producto se incendia, se aplica el procedimiento de Respuestas a Emergencia (Plan de Seguridad), para productos químicos en su primera fase. El puesto de mando unificado que llega a conformarse, solicita a poyo a aquellas empresas que se dedican a la producción y manipulación de químicos indicándoles qué clase de producto es y la calidad del derrame inclusive si se ha presentado llama, las cuales deben acudir en el menor tiempo posible con su personal y equipos adecuados, a los cuales se sumará el personal de brigadistas del puerto que ya estén actuando.
 - g) Una vez activada la Red de apoyo a la emergencia, se establece un puesto de mando unificado, en un punto estratégico del puerto y se convoca a aquellas empresas del grupo especializadas en el tipo de emergencia que se está presentando, y que además cuenten con los equipos necesarios.

f. Emergencia Médica

En el lugar de los hechos los Miembros de la Brigada de Primeros Auxilios, brindarán los primeros cuidados y asegurarán el traslado del herido a través del servicio de ambulancia, quienes harán la evaluación y determinarán su traslado hacia un centro asistencial de acuerdo a la lesión y al estado de salud de la persona

La persona lesionada debe reportar lo ocurrido a su supervisor tan pronto como sea posible y deberán realizar el procedimiento para el informe respectivo a las personas y entidades competentes.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

5.29.1. Protocolos para atender derrame de hidrocarburos.

Tiene como objetivo Intervenir de forma rápida y eficiente cualquier emergencia donde el medio ambiente sea el principal afectado; asegurando que se minimice cualquier tipo de impacto sobre este.

Criterios de clasificación de emergencias

De acuerdo con lo consignado en el Plan de Contingencia y emergencia de BITA R.M. S.A., las emergencias se clasifican conforme a los recursos comprometidos para la atención de la misma, tanto para áreas administrativas como operativas, definiéndose así los siguientes niveles:

- i. Menor: Emergencia que puede ser atendida con los recursos propios del área.
- ii. Media: Emergencia que para su atención requiere y es suficiente, involucrar los recursos de un plan de ayuda mutua, servicios locales de emergencia, entidades y/o autoridades de orden local.
- iii. Mayor: Emergencia que para su atención requiere y es suficiente, involucrar servicios regionales o nacionales de emergencia, entidades y/o autoridades de orden regional o nacional.

Equipos mínimos disponibles en la I.P., para tratar un evento de derrame a la Bahía:

Para minimizar los peligros, todos los derrames o fugas de combustibles (IFO y Marine Diesel) se deben atender inmediatamente. Se recomienda tener a disposición mínimo los siguientes elementos para atender los derrames:

- Equipo de protección personal (EPP): 5 respiradores doble cartucho para vapores orgánicos, 10 pares de guantes de nitrilo, 5 monogafas, 5 chalecos reflectivos.
- Elementos industriales para taponamiento y almacenamiento: 05 Tambores vacíos, conformados por canecas de 55 galones, 25 bolsas rojas tipo industrial, 5 masillas epóxicas de 100gr.
- Cintas adhesivas Foil Reforzadas resistentes al hidrocarburo para etiquetar.
- 01 rollo 100 metros de cinta de seguridad para acordonar áreas.
- linterna recargable.
- 25kg material absorbente biodegradable
- 100 paños absorbentes de 40x50cm.
- 10 litros de desengrasante biodegradable
- Soluciones con detergentes.
- Dispersantes RH-300.
- 100 metros de Barrera Mecánica tipo cortina de 24" para confinamiento de hidrocarburos.
- 10 Escobas, 5 palas anti chispas, 5 embudos.
- 01 Embarcación menor tipo lancha.

Todo el equipo de emergencia y seguridad debe ser revisado constantemente y mantenido en forma adecuada para su uso eventual. El equipamiento de protección personal debe estar descontaminado y debe ser limpiado después de su uso. Los derrames líquidos deben ser absorbidos con un sólido absorbente adecuado. El área debe ser descontaminada de acuerdo a las instrucciones dadas por personal capacitado, y los residuos deben ser dispuestos de acuerdo a las instrucciones dadas por la I.P., para posteriormente ser entregados a una empresa avalada con licencia ambiental, para recepcionar este tipo de residuos.

Cada trabajador para afrontar una situación de contingencia por derrames, deberá utilizar los siguientes Elementos de Protección Personal:

- Casco
- Zapatos de seguridad
- Lentes, y Máscaras de ser necesarias.
- **Respuesta a un derrame que no sobrepase los límites de la I.P (Emergencia menor).**

En el evento de una emergencia en la que esté involucrado un derrame de algún producto, los siguientes procedimientos serán usados para una rápida y segura respuesta a una situación, su limpieza y descontaminación.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Cualquier persona que descubra un derrame de producto, inmediatamente avisará al supervisor encargado quien accionara la alarma en caso de ser necesario.

Procedimiento

inicial

1. Identificar la sustancia y evaluar el incidente.

- Evaluar el área. Inspección del sitio de la emergencia.
- Localizar el origen del derrame o fuga
- Identificar los posibles riesgos en el curso del derrame, como materiales, equipos y trabajadores.
- La brigada de emergencia y Operaciones deben evaluar si una evacuación es necesaria. Deben evaluar las sustancias y/o condiciones presentes a través del uso apropiado de lo siguiente:
 - ✓ Asegurar el área.
 - ✓ Comunicación con las personas que estén en el sitio.
 - ✓ Inflamabilidad de las sustancias envueltas en el derrame.
 - ✓ Mediciones de gases en el área.
 - ✓ El vigilante de la portería, debe contar a todo el personal incluyendo mantenimiento y contratistas que este dentro de la I.P
 - ✓ La brigada deberá aislar el derrame cerrando la válvula habiendo sido parada previamente la bomba. Si la situación lo amerita llame a los bomberos para tenerlos en stand by.
 - ✓ Mantenga todos los equipos que puedan producir fuego o chispa lejos del área del derrame.
 - ✓ Verifique que todas las válvulas de los diques se encuentren cerradas.
 - ✓ Personal de reserva de la brigada (Brigada del Usuario que esté operando) debe estar con el equipo listo para dar asistencia o rescate.
- Anotar todo lo observado, para comunicarlo adecuadamente al mando superior.

2. Notificar al mando superior y a las autoridades.

- Entregar toda la información que pueda al Supervisor de seguridad de la I.P., para que se proceda al control de la emergencia. Esto incluye equipos, materiales y áreas afectadas. Señalando ubicación (Dirección), sustancias comprometidas, cantidad, y condición actual.
- Dar aviso a las autoridades marítimas, ambientales y portuarias - Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos CMGR y Comités Municipales para el Manejo de Desastres – CMMD.
- Buscar más información y recurrir a asesoría externa si es necesaria.
- Disponer de los medios de extinción de incendios que están disponibles en el área del derrame.

3. Controlar y contener el derrame.

- Antes de comenzar con el control o contención del derrame, se debe colocar los elementos de protección personal necesarios para el control de derrames.
- Asegurar el área.
- Alertar a los demás compañeros sobre el derrame y evitar que se acerquen.
 - Rodear con materiales absorbentes equipos o materiales el área contaminada.
 - Apagar todo equipo o fuente de ignición.
- Evitar contaminar el medio ambiente en la medida de lo posible.
- Evitar el contacto directo con la sustancia.

4. Limpiar la zona contaminada

- Intentar recuperar la sustancia
- Absorber y/o recolectar los residuos utilizando todos los equipos de protección personal y proceder a rotular.
- Señalizar los recipientes donde se van depositando los residuos. Todos los productos recogidos, deben tratarse como residuos peligrosos
- Los residuos deben ser eliminados, de manera que no violen ninguna legislación vigente, esto implica ser entregados a empresas autorizadas para su eliminación, que tengan licencia ambiental y licencia de explotación comercial de la Dimar.
- Si el derrame es pequeño use paños absorbentes. Muchos derrames contenidos en diques pueden ser bombeados a tambores.

Descontaminar los equipos y el personal

- Disponer de una zona de descontaminación en la I.P.
- Lavar los equipos y ropa utilizada

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

- Las personas que intervinieron en la descontaminación deben bañarse
- **Acciones que realiza el terminal en el caso de un derrame desde el muelle o pérdida de contención desde el buque cae al agua.**
- Se tomaran las medidas establecidas para derrames internos que no sobrepase los límites de la I.P y otras adicionales con la que la instalación portuaria cuenta, tales como: uso de barreras de contención de derrames, lancha, y otros equipos relacionados en el inventario.
- Se informara y solicitara apoyo inmediato a las autoridades competentes y organismos de control y/o grupos de apoyo.
- **Respuesta a un derrame que sobrepase la capacidad de respuesta de la I.P**
- Si el derrame sobrepasa los límites de la I.P, se deben bloquear todas las vías aledañas

Dándole alcance a lo establecido en el PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA CONTRA DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, EN AGUAS MARINAS, FLUVIALES Y LACUSTRES, la I.P procederá a solicitar el soporte, coordinación y ayuda que se contemplan en dicho plan y para lo cual se procederá de la siguiente manera:

REPORTE INICIAL DEL DERRAME. La I.P elaborará un Reporte Inicial del derrame, el cual contendrá la información básica de las circunstancias específicas del derrame (modo, tiempo y lugar), con el fin de estimar preliminarmente la magnitud y severidad de la emergencia.

El Jefe de Operaciones efectúa el reporte del derrame al Comité Local de Prevención de Desastres, el cual procederá a la activación del Comité Operativo Local del Plan Nacional de Contingencia (COLPNC) el cual será coordinado por el Jefe de Operaciones de la I.P, quien tendrá como función principal canalizar toda la ayuda logística dada por el comité y desempeñara el rol de **Coordinador en escena**.

Actuando como Coordinador en escena, el Jefe de operaciones realizara los reportes diarios de las operaciones de las bitácoras para posteriormente al finalizar la emergencia y con base a estos, realizar una evaluación detallada de la efectividad del Plan Local, teniendo como referencia la atención del derrame.

COMUNICADOS DE PRENSA O RADIO

La información que se suministre por el Director en escena será lo más precisa posible, sin especulaciones, lo más completa posible y la misma para todos los medios de comunicación. Debe mantenerse el equilibrio entre los intereses y el derecho de la comunidad a ser informada.

FINALIZACION DE LA EMERGENCIA

Una vez finalizada la emergencia, el coordinador en escena deberá desarrollar una serie de actividades con el propósito de determinar el momento del cierre definitivo de las operaciones, evaluar las consecuencias derivadas del derrame en lo concerniente a la eficiencia de los procesos de limpieza y descontaminación, y a efectos en el entorno.

El criterio para la finalización de las operaciones de limpieza y descontaminación será la reglamentación sanitaria vigente con respecto a los usos del agua y del suelo, relacionada con la información existente de la línea base del Plan de Contingencia local.

Después de finalizada la emergencia y con base en los reportes diarios de las operaciones de las bitácoras, la I.P realizará una evaluación detallada de la efectividad del Plan local, teniendo como referencia la atención del derrame permitiendo determinar los aspectos más importantes a tener en cuenta para la reformulación y rediseño del Plan de Contingencia.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

INFORME FINAL DEL DERRAME. La I.P deberá presentar un informe final escrito, dirigido a las diferentes agencias gubernamentales responsables de los aspectos ambientales (Corporación Autónoma Regional de Dique (CARDIQUE), Ministerio del Medio Ambiente, Capitanía de Puerto de Cartagena (CP05) y a la Coordinación del Comité técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia, dentro de los veinte (20) días contados a partir del día de la ocurrencia del derrame, con el fin de tener un conocimiento detallado de las circunstancias del derrame y su atención y control.

5.29.2. Protocolos para atender escape de gas natural licuado – GNL

En la instalación portuaria la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no se carga o descarga GNL, por lo tanto se excluyen estos protocolos del presente reglamento.

5.29.3. Protocolos para atender derrames de gráneles.

Los protocolos para la atención de derrames de gráneles líquidos se encuentran establecidos en el artículo 5.28.1 del presente reglamento.

5.29.4. Protocolos para atender derrames de gráneles sólidos.

En la instalación portuaria la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no se carga o descarga gráneles sólidos, por lo tanto se excluyen estos protocolos del presente reglamento.

5.30. Protocolo de capacidad de las instalaciones y nivel de servicios.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** tiene un muelle con capacidad de recibir naves de hasta de 450 toneladas de peso muerto y eslora hasta 40 metros.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** tiene un sistema contra incendios que cuenta con una bomba con capacidad de 2.500 GPM a 150 PSI, con una tubería de succión de 6” que toma agua de la Bahía de Cartagena.

5.31. Protocolos de circulación dentro de la instalación portuaria.

Para la el ingreso y circulación de personas, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** define procedimientos y condiciones las cuales se encuentran descritas en el artículo 5.22 del presente reglamento, adicionalmente:

- No está permitido el ingresar y circular con armas, las únicas personas autorizadas para portar armas en la instalación portuaria y área administrativa son los de los organismos de defensa del estado.
- No está permitido el ingreso y circular en la Instalación Portuaria con fósforos, cigarrillos o cualquier otro material que pueda producir chispas y que pudiera dar inicio a una conflagración. Se prohíbe el uso cámaras fotográficas, filmadoras, radios en la Instalación Portuaria. En casos excepcionales donde se requieran algunos elementos electrónicos antes mencionados será con autorización del supervisor de protección.
- No está permitido el ingreso y circulación en las instalaciones de personas bajo los efectos del alcohol o de sustancias alucinógenas.
- Toda persona que ingrese y circule por la instalación portuaria deberá portar en lugar visible su respectivo carnet de identificación.
- Todas las personas que ingresen y circulen dentro de la instalación portuaria deben cumplir las normas establecidas para tal fin, para lo cual la IP cuenta con un sistema de acceso electrónico para control de ingreso y salida de personal. como contingencia se lleva un libro de minuta para

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

registro manual. La persona que incumpla las normas de seguridad dentro de la Instalación será retirada de la misma.

- Los visitantes deben estar acompañados en todo momento por un funcionario de responsable de la visita. En el caso de visitantes en las áreas restringidas, estos deben estar acompañados del supervisor de protección o su delegado.

5.32. Protocolos para la identificación de personas, equipos y cargas. Identificación de Personas

Todos los usuarios para acceder y realizar actividades en la instalación portuaria deben estar previamente identificados y registrados, y es de su responsabilidad la veracidad y actualización de la información que suministra así como el pago de los costos que genere la omisión, inexactitud o retardo en la entrega de la información.

- El usuario, cliente u operador portuario, que necesite ingresar la Instalación Portuaria debe solicitar por escrito a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** su acceso, indicando el nombre completo, cargo y número de identificación, describiendo el trabajo a desarrollar. La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** solo permite el ingreso del personal cuya empresa lo haya solicitado previamente tal como se describe en el artículo 5.22
- Para ingresar a la I.P, el personal debe presentar una identificación vigente con fotografía y estar adecuadamente vestido, esto es: con camisa, pantalón largo, zapatos cerrados y utilizando los equipos de protección de personal de acuerdo a la actividad a realizar.
- El personal debe expresar su voluntad para registrarse en el sistema de control de acceso y autorizar el manejo de sus datos personales.
- El personal debe permitir que todo maletín, paquete u objeto de mano que lleve cualquier persona (Empleado, Contratista, Cliente o Visitante) al momento de entrar o salir de las instalación Portuaria, sea revisado por el vigilante de la portería. El personal deberá prestar toda su colaboración para tal fin.
- Las personas que no deseen o no puedan demostrar su identidad se le denegará su acceso y el supervisor de protección y autoridades serán informados.

Identificación de Equipos y carga.

El Operador Portuario debe mantener todos los equipos que operen en la instalación portuaria rotulados o identificados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen tal como se describe el artículo 5.24 y 5.25 del presente reglamento.

La identificación de la carga la realizan las empresas inspectoras contratadas por el cliente.

5.33. Protocolos de los niveles de rendimiento mínimo y de la calidad del servicio.

El rendimiento mínimo de las operaciones se pacta entre las terminales de almacenamiento y la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** de conformidad con la capacidad operacional definida en el presente Reglamento.

Los niveles de rendimiento mínimos serán de carácter obligatorio para toda la operación de cargue o descargue.

Cada terminal de almacenamiento que se encuentre en operación debe garantizar los niveles de rendimiento mínimo pactados, de lo contrario, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** tiene la facultad de intervenir las operaciones cuyo rendimiento este por debajo del establecido, e incluso ordenar el desatraque de la nave, conforme con lo establecido en el capítulo IV numeral 6.6 del presente reglamento.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** cuenta con el personal, equipos e infraestructura necesarios para prestar un óptimo servicio. A través del sistema integrado de Gestión, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** realiza seguimiento a la calidad del servicio prestado, mediante encuestas de satisfacción que se efectúan una vez finalizada la operación portuaria de cada Nave.

5.34. Protocolo para el suministro de agua potable y combustible a las Naves.

Suministro de agua Potable.

Para el suministro de agua de Potable la agencia marítima debe notificar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** mediante correo electrónico indicando el operador portuario, debidamente autorizado ante la Superintendencia de Transporte y la **Sociedad BITA RM S.A.**, que realizará el servicio, así mismo, las personas y vehículos que intervendrán durante la operación. El servicio se podrá realizar siempre y cuando no afecte la operación principal de cargue o descargue, ni se atrase el zarpe de la nave. La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** verifica que el operador portuario encargado del suministro de agua tenga toda su documentación al día, tal como el registro de operador portuario, póliza de responsabilidad civil y los permisos de la autoridad ambiental que corresponda, lo anterior conforme con lo establecido en la ley y el presente Reglamento de Operaciones. En el numeral 4.3 del capítulo IV se establece el valor mínimo asegurado que debe tener la póliza del operador portuario que ingrese a realizar actividad de suministro de agua potable. El vehículo debe tener línea de vida y el conductor debe contar con los EPP necesarios.

Suministro de combustible

Para el suministro de combustible la agencia marítima debe notificar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** mediante correo electrónico indicando si el servicio se va a hacer con carrotanques o con barcaza, en ambos casos se debe indicar la identidad de las personas, carrotanques, barcasas y remolcadores que intervendrán en la operación. El servicio se podrá realizar siempre y cuando no afecte la operación principal de cargue o descargue, ni se atrase el zarpe de la Nave. La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** verifica que el operador portuario encargado del suministro de combustible tenga toda su documentación al día, tal como el registro de operador portuario, póliza de responsabilidad civil y los permisos de la autoridad ambiental que corresponda, lo anterior conforme con lo establecido en la ley, reglamentos y el presente Reglamento de Operaciones. En el numeral 4.3 del capítulo IV se establece el valor mínimo asegurado de la póliza que debe suscribir el operador portuario que ingrese al terminal a prestar el servicio de suministro de combustible. El bombeo del suministro de combustible comenzará una vez haya iniciado el bombeo de la operación principal de cargue o descargue y se haya estabilizado la rata. Para el inicio de la operación, el operador portuario debe presentar el permiso de la DIAN para el cargue combustible. El inspector de contaminación asignado por DIMAR debe verificar que se tienen todas las condiciones de seguridad para se inicie el bombeo de combustible. El numeral 4.6.10 “Suministro de combustible” del presente Reglamento describe las disposiciones generales para el suministro de combustible.

5.35. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial durante el desarrollo de obras o construcciones.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** es una Instalación Portuaria totalmente construida, cuando se requieran realizar obras o construcciones adicionales, los protocolos establecidos por la **Sociedad BITA RM S.A.**, estarán ajustados al Sistema

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se actuara de acuerdo al control de los riesgos del personal y el medio ambiente descritos en el artículo 7.1 del presente reglamento.

CAPITULO VI

Artículo 6° REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

6.1. Protocolos para el anuncio, arribo y permanencia de naves.

Primera Fase

Solicitud y Programación de Ventanas de arribo.

El objetivo de la programación de las ventanas es brindar a los clientes, la asignación del muelle en condiciones adecuadas de operación, para que ellos puedan realizar sus actividades de cargue o descargue, en los tiempos acordados entre la **Sociedad BITA RM S.A** y el usuario.

El cliente solicita a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** las ventanas que requieren para el siguiente mes a través de comunicaciones escritas al área encargada de coordinar las Operaciones, con base en estas solicitudes y la disponibilidad del muelle, se asignaran las ventanas de común acuerdo con los clientes.

Los criterios generales para la asignación de ventana y turnos de atraque, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que se pueda llegar en función de las características de la Nave, carga o naturaleza de la operación, y condiciones reglamentadas en el presente documento, son los siguientes:

- Solicitud escrita por parte del Cliente dirigida a la **Sociedad BITA RM S.A.** especificando las características y la fecha de arribo.
- La ventana solicitada no debe estar ocupada por solicitud anterior de otro cliente, se establecerán las misma ventana a dos clientes cuando estos manifiesten por escrito estar de acuerdo y que las operaciones hayan sido coordinadas.
- Fecha estimada de Arribo de la motonave por cliente.
- Duración día de la ventana: 24 Horas.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** asignará y publicará en la página web las ventanas asignadas a la cual tiene acceso cada uno de los clientes para verificar su ventana.

En caso de que el Cliente requiera una modificación en la programación de ventanas deberá presentar una solicitud por escrito al área encargada de coordinar las Operaciones quien tomara una decisión de acuerdo a la disposición de la programación.

El Incumplimiento por parte del cliente y/o las motonaves de los tiempos establecidos, para el anuncio de la nave y de la ocupación de las ventanas asignadas, dan lugar a la cancelación de la ventana; y le permiten a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** hacer cambios en la programación de las ventanas y turnos de atraque, sin que el cliente y/o las motonaves puedan exigir compensación, retribución o indemnización alguna.

▪ Aceptación de la Nave (Proceso de Vetting)

El proceso de Vetting en la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** para la aceptación o no de la nave, consiste en una verificación básica de las características y condiciones

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

de la Nave que puedan detectarse mediante la verificación de información.

El objetivo de este proceso es de minimizar los riesgos inherentes a las Naves que transportan carga peligrosa o cargas capaces de producir contaminación marítima y de otros riesgos en términos de protección marítima y portuaria.

Los criterios generales para la aceptación de las Naves, sin perjuicios a los acuerdos particulares a los que se pueda llegar en función de las características de la Nave, carga o naturaleza de la operación son las siguientes:

- Itinerario de arribo de la motonave.
- Tiempo de holgura de 6 o 12 horas según se acuerde.
- Otras características descritas informadas.
- Resultados de la verificación de antecedentes si es el caso a través de los mecanismos de consulta en línea.

Anuncio de la Nave.

Es responsabilidad y obligación del Agente Marítimo anunciar las naves que representa, a través de los medios de comunicación que la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** establezca.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- Nombre y bandera de la nave.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN) y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- Calado en Proa y Popa.
- Nombre del Armador o Propietario de la Nave.
- Ultimo Puerto y Próximo Destino después de BITA RM S.A .
- Tiempo Estimado de Arribo (ETA) y Tiempo Estimado de Zarpe (ETD)
- Cantidad y Tipo de Carga.
- Clasificación IMDG cuando sea el caso.
- Información de los servicios requeridos por la nave.
- Cualquier otra información relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave.

El Agente Marítimo deberá indicar el ETA de la manera más aproximada posible y mantenerlo actualizado en la medida que tenga conocimiento de cambios.

Las Agencias Marítimas y/ Clientes deben suministrar información a la **Sociedad BITA R.M. S.A.,** en los tiempos indicados a continuación los datos relacionados con el arribo y atención de las naves, así:

- Con antelación mínima de 5 días el Estimado tiempo de Arribo (ETA) de la nave que haya pasado por el procedimiento de aceptación.
- Cuarenta y ochos horas (48) antes de la llegada de la nave la relación de los operadores portuarios que prestaran el servicio a la nave.
- Cada 6 horas actualizará la información con respecto a la motonave.
- Documentación aduanera así:

Segunda Fase Arribo de

la Nave.

El arribo de la Nave al puerto de Cartagena, es coordinado por la Agencia o representante de la nave y la autoridad marítima, a través de la oficina de Control Tráfico Marítimo, quien le asignara turno de maniobra de acuerdo a su programación y declaración de disponibilidad del Muelle por parte de la **Sociedad BITA RM S.A.**

La Agencia Marítima y la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** de acuerdo a la

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

disponibilidad del muelle, y de la terminal que recibirá la carga, coordinaran los tiempos para las maniobras de atraque de la nave.

Las Agencias Marítimas como representante de la nave son los únicos autorizados para contratar los servicios necesarios para la maniobra de atraque y zarpe (Remolcadores, Amarradores, Lanchas pasacabos, etc.) con empresas especializadas y autorizadas por la Dirección General Marítima para el servicio portuario, y debidamente registradas como operadores portuarios ante la Superintendencia de Transporte y la **Sociedad BITA RM S.A.**

Permanencia de Naves.

La permanencia de la nave se sujetara de acuerdo a las ventanas asignadas y a la cantidad de carga que se cargara o descargará.

La eficiencia pactada entre el usuario, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y la Nave son criterios que definen la permanencia de la motonave en muelle.

La Sociedad Portuaria BITA RM S.A. tiene la facultad de intervenir aquellas operaciones cuyas motonaves u operadores portuarios no cumplan el rendimiento mínimo pactado y que afecte la calidad del servicio cuando se constate bajo rendimiento imputable a las condiciones mismas de la nave o la operación, y será causal para solicitar sin perjuicio alguno la liberación del muelle para dar paso a la nave que se encuentre en turno de espera.

Una vez solicitada la liberación del muelle, el usuario, operador portuario, agencia marítima y armador de la nave, serán responsables por las demoras en que incurra otra nave que se encuentre en turno de espera y que no haya podido ingresar por su causa.

6.2. Prelaciones para el atraque.

Las Naves anunciadas, confirmadas, con ventanas programadas, que cumplan la fecha y hora de arribo y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento y por la autoridad marítima, aduanera y otras que vigilen la materia, tendrán prelación de atraque sobre las que no hayan cumplido este requisito. La prelación de atraque se efectúa en orden de arribo a la Instalación Portuaria, teniendo en cuenta el orden y las condiciones descritas en este Reglamento.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** puede modificar la prelación de atraque, previo aviso a los interesados, teniendo en cuenta la situación portuaria, tipo de naves y tiempos de trabajo

Toda Nave, cualquiera que sea su nacionalidad y cuyas características se adecuen a la capacidad, infraestructura y especialización de la Instalación Portuaria, y en cuanto a clasificación, tonelaje de registro, eslora, manga o calado, para efectos de autorización de atraque, se someten a prelación que se detalla a continuación, la cual puede ser modificada por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** de acuerdo con las condiciones operativas.

- Arribada forzosa
- Naves de la Armada Nacional

Cuando una embarcación por motivos que considerados por las autoridades marítimas y portuarias, sea susceptible de servir como vehículo o vector de problemas sanitarios o infectocontagiosos deberá someterse a la inspección correspondiente y solo será considerada su solicitud de descargue una vez la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** reciba la conformidad escrita por las

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021"

autoridades correspondientes.

Turnos de Atraque.

La asignación de turnos de atraque tiene como objetivo brindar a las líneas marítimas la asignación del muelle, equipos, personal y demás recursos necesarios para garantizar la efectividad de las operaciones, cumpliendo con los estándares de productividad y eficiencia acordados y exigidos, en el espacio de tiempo establecido para que la nave permanezca en el muelle.

Para esto las agencias marítimas y/o el cliente están obligados a:

- a) Informar la permanencia de la motonave en el muelle según el tonelaje a cargar o descargar.
- b) Tiempos no operacionales: Visita de autoridades portuarias, maniobra de atraque y zarpe de la nave, entre otras.

Prioridad para la prestación del servicio:

Toda embarcación, para efecto de la prestación de los servicios en el muelle de **Sociedad BITA RM S.A.**, se someterá a la prioridad que se detalla, la cual podrá ser modificada por **Sociedad BITA RM S.A.** de acuerdo con las condiciones operativas:

- a. Embarcaciones de cabotaje
- b. Barcazas.
- c. Otras.

La prioridad de atraque se efectuará en orden de anuncio de arribo, siempre y cuando esté anunciada y confirmada con los documentos exigidos en el presente reglamento.

Cuando una embarcación transporte o vaya a transportar carga de origen animal o vegetal procesada o semi-procesada, susceptible de servir como vehículo o vector de problemas sanitarios, o infectocontagiosas deberá someterse a la inspección correspondiente, y solo será considerada su solicitud de descargue una vez la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** reciba la conformidad escrita de las autoridades competentes.

Modificación de la prioridad.

La prioridad establecida podrá alterarse, siempre y cuando la situación del muelle y/o la nave lo ameriten. Esta determinación debe comunicarse previamente a los interesados, con un tiempo de antelación de por lo menos 24 horas, salvo casos especiales que exijan un cambio inmediato previa determinación por parte de la gerencia de la **Sociedad BITA RM S.A.**

En el evento de que no exista disponibilidad del puesto de atraque, las embarcaciones que se encuentran en fondeo y que hubieren ingresado a la zona de fondeo en un mismo periodo de 12 horas, se les aplicara la prioridad de atraque establecida, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios y presentado documentación completa.

Si se presenta igualdad respecto a la prioridad para dos o más embarcaciones, se tendrá en cuenta el orden de arribo como criterio de definición.

En el evento en que la diferencia de arribo sea menor de 6 horas, la **Sociedad BITA RM S.A.**, se reserva el derecho de asignar el turno de atraque, dándole prioridad a la embarcación que tenga menor tiempo de operación.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

6.3. Prelaciones para el servicio de practicaaje.

En caso de emergencia, o de situaciones operativas específicas que ameriten la acción inmediata del servicio de practicaaje, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** en coordinación con las autoridades, la agencia marítima y la empresa de pilotos prácticos solicitará la prelación de este servicio.

6.4. Asignación de muelle.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** tiene un solo sitio de atraque para las naves, por lo tanto la asignación del muelle se ejecutará de acuerdo a lo establecido en los artículos 6.1 y 6.2 del presente reglamento.

Adicionalmente se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- Hora de arribo a la boya de Mar
- Regularidad o frecuencia del servicio de la nave.
- Tipo de carga, volumen y naturaleza.
- Tipo de Nave y Dimensiones
- Eficiencia en las ratas de carga o descarga
- Tiempo de permanencia

Las Naves permanecerán en el muelle, únicamente el tiempo que haya sido autorizado por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**

6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal.

Está prohibido:

- A toda nave, remolcador, barcaza, lancha, bote o cualquier artefacto naval, permanecer en el área de maniobras entregadas contractualmente en concesión a la **Sociedad BITA RM S.A.**, sin la respectiva autorización de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y el cumplimiento de las normas legales Colombianas aplicables y las establecidas en el presente reglamento.
- Realizar reparación alguna sin previa autorización de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- El desguace de Naves en la Instalación Portuaria.
- Ninguna nave, mientras se encuentre atracada, realizando operaciones de carque y descargue, puede poner en movimiento sus máquinas propulsoras, salvo caso de fuerza mayor.
- El ingreso de naves con carga explosiva o radioactiva que no haya sido identificada y declarada por el Capitán de la Nave y la Agencia Marítima.
- A las naves que se encuentren atracadas achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o la Bahía de Cartagena. Si esto ocurriera se suspenderán las operaciones de cargue y descargue y los costos que se generen serán por cuenta del armador o la agencia marítima que lo represente.
- Queda prohibido exhibir o disparar armas de fuego, cualquier arma a bordo de la Nave debe mantenerse bajo custodia del Capitán mientras la Nave se encuentre en la Instalación Portuaria.
- Queda prohibido, traficar, poseer o almacenar drogas estupefacientes o que produzcan dependencia física o psíquica. Los resultados de esta actividad pueden resultar en multas, prisión y/o decomiso de la nave de acuerdo a la normatividad Colombiana. Los agentes marítimos y capitanes deben ejercer suma diligencia y cuidado para evitar la materialización de esta actividad ilegal.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

- Queda prohibido realizar labores con personal que se encuentren bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas durante la jornada de labores, maniobras o de operaciones de cargue o descargue. Cualquier persona que note este comportamiento tiene la obligación de informar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y a la Autoridad Marítima.
- Está prohibido descender a abordar la Nave bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.
- De llegar a presentarse, está prohibido para la tripulación extranjera salir de la Instalación Portuaria sin la autorización de la autoridad migratoria Colombiana.
- Está prohibido el uso de las sirenas de vapor o de aire o de instrumentos similares, solamente se podrán usar como señal de emergencia o peligro durante las maniobras de la Nave de acuerdo a las reglas de camino.
- Está prohibido deslastrar la Nave, a menos que esté autorizado por la autoridad marítima de conformidad a lo establecido por el convenio MARPOL.

6.6. Desatraque.

Se procederá de acuerdo a lo descrito en el protocolo de zarpe establecido en el artículo

5.1.4 del presente reglamento.

La maniobra de desatraque y zarpe, es autorizada por la Capitanía de Puerto de Cartagena, previa solicitud de la agencia marítima la cual debe tramitarse de acuerdo a los procedimientos de la autoridad marítima.

Parágrafo: la Sociedad BITA RM S.A., se reserva el derecho de asignar remolcadores y amarradores para desatraca la motonave, cuando se haya superado el tiempo límite definido por el Reglamento Técnico de Operaciones, a costo de la nave, si su agente o representante no lo hace, sin que esto amerite responsabilidad civil para la **Sociedad BITA RM S.A.**

6.7. Orden de Desatraque.

El orden de Desatraque procederá en los siguientes casos:

- La Autoridad Marítima disponga el desatraque de una nave por razones: de seguridad u orden público.
- Cuando las labores de cargue o descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes, o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados. La nave ocupará el último turno para el atraque en relación a las naves de su tipo en espera.
- Cuando en la nave que esté atracada, la Autoridad competente detecte enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena, deberá ser trasladada en forma, inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima. En éste evento, los autorizados, deben comunicar al Comité Local de Protección de la jurisdicción y al Ministerio de Salud y Protección Social, para que cumpla con las funciones de monitoreo y evaluación de las emergencias de salud pública según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).
- Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave deberá zarpar de forma inmediata, salvo autorización expresa de la terminal portuaria para que permanezca mayor tiempo atracado. Si alguna nave no desatraca dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio causado por su demora.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Lo anterior con la coordinación y justificación ante la Capitanía de Puerto de Cartagena.

6.8. Requisitos para el zarpe.

Se procederá de acuerdo al protocolo de zarpe descrito en el artículo 5.1.4 del presente reglamento y se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La Agencia Marítima, la nave o el armador debe presentar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** el documento de autorización de zarpe emitido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- Haber presentado y diligenciado todos los documentos referentes a la carga, estado de hechos de la operación, o cualquier otro documento necesario para los reportes a las entidades de vigilancia y control.
- Deben estar presentes todas las partes que intervienen en la operación de desamarre y zarpe.
- Las condiciones de seguridad en el transito del canal navegable estén avaladas por la Oficina de Control Tráfico Marítimo.
- Que las condiciones meteorológicas permitan una maniobra segura.

CAPITULO VII

Artículo 7° CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

7.1. Salud en el Trabajo.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** conforme con el Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015 Capítulo VI, diseño e implementó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

El SG-SST contempla lo siguiente:

Administración y Gestión del Riesgo en Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo SG-ST

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** identifica los riesgos inherentes a las operaciones portuarias y establece controles para brindar condiciones seguras a los trabajadores y todos los usuarios de la instalación portuaria, de tal manera que se controlan los peligros generadores de incidentes, accidentes o enfermedades laborales.

Controles Operacionales

Para los controles la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** dispone recursos para lo siguiente:

- Capacitaciones al personal con respecto al SG-SST.
- Procedimientos escritos operativos
- Programa de Inspección. (Higiene y Seguridad Industrial)
- Programa de prevención. (Medicina Preventiva)
- Programa para el uso de elementos de protección personal EPP
- Plan de comunicaciones
- Investigación de accidentes e incidentes de trabajo
- Plan de Emergencia
- Plan de Ayuda Mutua

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

Uso de los Elementos de Protección Personal EPP

De acuerdo a los riesgos identificados para el control de accidentes e incidentes de trabajo, todos los usuarios de la instalación portuaria están obligados a utilizar como mínimo los siguientes elementos de protección de personal:

- Casco de Seguridad
- Gafas de Seguridad
- Botas de Seguridad punta de acero para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- Camisa Manga Larga para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- Pantalón Largo
- Overol (según el caso)
- Guantes para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria

Los anteriores son los EPP mínimos para las normales operaciones en la instalación portuaria, para los trabajos con equipos o productos determinados, los usuarios están en la obligación de utilizar los EPP (Mascaras de respiración, Equipos de autocontenido, gafas especiales, arnés de seguridad, etc.) de acuerdo al riesgo identificado para las labores a realizar.

Cualquier operador portuario que vaya a desarrollar una actividad dentro de la instalación portuaria debe tener a todo su personal con uniformes, carnes y distintivos que los identifique. Dentro de la instalación portuaria es obligatorio el cumplimiento de todas las normas colombianas en materia de seguridad industrial y los convenios internacionales acogidos por Colombia.

El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** se encuentra disponible en la Instalación Portuaria y puede ser consultado por los usuarios con el objetivo de que se cumplan las normas de seguridad que conlleven a proteger la Salud y Vida de los Trabajadores.

7.2. Fumigaciones

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** por contrata con una empresa especializada y debidamente constituida las fumigaciones y control de plagas en la Instalación Portuaria, con los parámetros y normas legales establecidas en Colombia, y con los criterios de seguridad y protección para los trabajadores.

La empresa prestadora de este servicio debe entregar a la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** la ficha técnica donde se describa de manera específica la actividad y productos a emplear, lugar, día y hora de la fumigación zona de influencia y precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico, así mismo manifestara su compromiso el cumplimiento de todas las normas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).

7.3. Residuos contaminantes procedentes de las Naves y Artefactos Navales.

Los residuos contaminantes procedentes de las Naves y Artefactos Navales se manejan de acuerdo a lo contenido en el Convenio MARPOL Protocolo 1978, con la autorización de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** teniendo en cuenta los protocolos descritos en los artículos 4.6.12 y 4.6.13 del presente reglamento.

Los capitanes de las naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

7.2. Cargas de origen animal y vegetal.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no realiza este tipo de cargas.

7.3. Cargas de Material explosivo o radioactivo.

La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** no autoriza el servicio de recepción de residuos peligrosos (Nucleares, tóxicos, explosivos, infecciosos, radioactivos, hospitalarios y corrosivos).

CAPITULO VIII

Artículo 8° DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.

8.1. Documentación.

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en el Decreto Ley 2324/84 y normas subsiguientes relacionadas con los Certificados Estatutarios de la Nave.

Los Agentes Marítimos, los Capitanes y los Armadores son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales a través de los medios que se establezcan, la autorización por parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena para el ingreso de una Nave, es para la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** la evidencia de que la Agencia Marítima presento la documentación respectiva a las autoridades.

8.2. Facilitación del Tráfico Marítimo.

El control del tráfico marítimo en la Bahía de Cartagena está a cargo de la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena. La **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** por su parte en apoyo a las autoridades verifica que en el área de maniobra de naves debidamente concesionada, no hayan artefactos, elementos o situaciones que representen peligros a la navegación y que podrían afectar el tráfico marítimo, en caso de detectar inconvenientes serán informados inmediatamente a la Capitanía de Puerto de Cartagena.

8.3. Visita Oficial.

La Visita Oficial está conformada principalmente por:

- Dirección General Marítima – DIMAR
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
- Ministerio de Salud – Secretaria de Salud Distrital
- Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
- Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia

8.4. Libre Platica

Antes de iniciar las operaciones de cargue/descargue se debe esperar que la Autoridad Marítima _ Capitanía de Puerto de Cartagena en coordinación con las demás autoridades portuarias que intervienen en el proceso de la Visita a bordo, concedan la libre platica.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

8.5. Actividades de coordinación.

Para todas las operaciones portuarias dentro de la instalación debe haber una planeación y coordinación previa que cuente con la participación de los operadores portuarios, usuarios y autoridades que intervienen en la operación. Se hace también el análisis de riesgos y se coordinan las medidas correspondientes.

8.6. Reservas y derechos en la prestación del servicio.

La **Sociedad BITA R.M S.A.**, se reserva el derecho a:

-  Cancelar las ventanas solicitadas por el cliente y asignarla a otro usuario cuando no exista anuncio de la motonave por parte del cliente y/o de la agencia marítima, en los tiempos establecidos en el presente reglamento.
-  Calificar o evaluar la actuación de los operadores portuarios en lo que se refiere a la eficiencia, seguridad, idoneidad, capacidad técnica y profesional y del cumplimiento de la programación y procedimientos establecidos por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y de acuerdo al resultado de la evaluación tomar la de reservarse el derecho de admitirlo o permitir el ingreso y desarrollo de operaciones en las instalación portuaria.
-  Suspender o negar el inicio de operaciones cuando a juicio de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** los equipos utilizados no garanticen la seguridad y eficiencia de las operaciones.
-  Suspender las operaciones de cargue o descargue, cuando las condiciones de trabajo, equipo, maniobra y otras características o situaciones no garanticen la integridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura.
-  Permitir el ingreso de equipos portuarios, solamente cuando la demanda interna de servicios y la capacidad del terminal así lo justifiquen.
- No autorizar el inicio o suspender las operaciones en cubierta cuando la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** en coordinación con el Inspector de bandera o de contaminación marina nombrado por la DIMAR considere que las condiciones operativas a bordo son deficientes o existan equipos con certificados vencidos.
-  Suspender las operaciones cuando sean detectados violaciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o fraude documental.
-  No autorizar el inicio de operaciones de cargue o descargue de embarcaciones y/o de servicios prestados a la Nave cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento y en general con la normatividad aduanera, ambiental u otro requisito legal aplicable o a los procedimientos establecidos por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
-  No autorizar el descargue de mercancía o carga diferente a los que los usuarios hayan convenido recibir y a la que se encuentre relacionado en los documentos legales relacionados con la carga.

Abstenerse de realizar o autorizar operaciones diferentes a los que por su modalidad vengan descritas en los documentos relacionados con la carga.

-  Suspender o negar las operaciones cuando a juicio de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** haya incumplimiento de las medidas de Protección a la instalación Portuaria.
-  Exigir a los usuarios mantener en forma continua las labores dentro de los horarios establecidos para las operaciones y prestación de servicio o fuera de dicho horario si se considera necesario para agilizar las operaciones, evitar congestiones o para asegurar que las facilidades portuarias utilizadas para la operación sean utilizadas al máximo de su capacidad, sin que los trabajadores excedan las horas o jornada legal permitida por el Ministerio de Protección Social.
-  Suspender cualquier actividad cuando exista incumplimiento en las normas que la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** haya establecido conforme a la legislación nacional para la prevención y protección del medio ambiente y la seguridad y salud de los trabajadores y usuarios.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el Terminal Portuario concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA BITA RM S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2021”

-  Suspender los servicios de los usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
-  Permitir o negar el ingreso y las operaciones de usuarios, cuando se violen las normas de seguridad descritas en el este reglamento y en los procedimientos de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y acudir de ser necesario a las instancias judiciales.
-  No autorizar el cargue, descargue, manejo de cargamentos que por su naturaleza emanen vapores que causen daños a las personas, ambiente o instalaciones y que estos no se encuentren controlados.
-  No autorizar el inicio de operaciones de descargue, cuando los BL (Bill of Loading) no se encuentren endosados por las partes interesadas si es requerido.
-  No autorizar que reposen en la instalación portuaria residuos de la carga, la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** solicitará el retiro de los residuos al usuario operador, y en caso de omisión procederá al retiro de la misma y facturara los costos a los que tuvo que incurrir.
-  Ordenar el retiro de la instalación portuaria de los trabajadores de los usuarios al finalizar las operaciones o cuando hayan llegado al límite de la jornada laboral establecida por la ley.
-  No autorizar el ingreso de trabajadores u operarios que no cuenten con la ropa y elementos de protección personal adecuada para la labor a realizar.
-  No autorizar operaciones a los usuarios que no acrediten la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil que ampara su operación, el monto y alcance de la cobertura exigida por la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.** y la Superintendencia de Transporte.
-  No permitir las operaciones a los usuarios que incurran en la violación de las normas y procedimientos tendientes a proteger al trabajador y el medio ambiente, o que se encuentren en investigaciones por parte de la autoridad competente y que tengan suspendidas las resoluciones de tipo ambiental.
-  No permitir el ingreso a los trabajadores de los usuarios que incurran en la violación de las normas y procedimientos de la **Sociedad Portuaria BITA RM S.A.**
-  No autorizar los servicios u operaciones cuando las condiciones climáticas adversas pongan en peligro la operación.

Anexos:

1. Plano de las áreas otorgadas en concesión, RESOLUCIÓN No. 20207020019805 de Fecha: 30-12-2020.
2. PLAN DE PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS Mayo 2018, sociedad BITA R.M. S.A., con el cual mediante Resolución 0285 del 6 de marzo de 2018, la autoridad ambiental – CARDIQUE, acogió el plan de contingencia de la sociedad BITA R.M. S.A.